

2017, "Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos"

TOMO CL
Pachuca de Soto, Hidalgo
22 de Mayo de 2017
Ordinario
Núm. 21



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



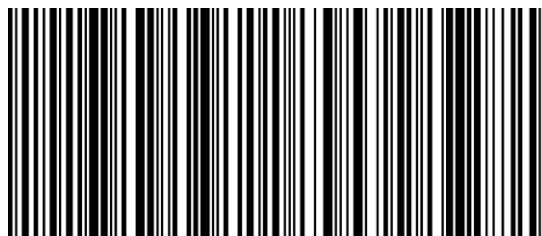
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de
Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro Tel. 01 (771) 717-60-00 ext. 6790

poficial@hidalgo.gob.mx

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO**Contenido**

Decreto Número. 179.- Que adiciona el Artículo 1 Bis a la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo.	3
Decreto Número. 180.- Que reforma las fracciones XXVI y XXVII del artículo 5, artículo 58 y fracciones III y IV del artículo 59; y se adiciona la fracción XXVIII al artículo 5, y la fracción V al artículo 59, de la Ley Integral para las Personas con Discapacidad para el Estado del Hidalgo.	7
Decreto Número. 181.- Que aprueba los nombramientos de los Magistrados del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, a favor de la Licenciada Rosalba Cabrera Hernández y el Licenciado Ángel Jacinto Arbeu Gea.	11
Decreto Número. 182.- Que reforma el artículo 254 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo.	14
Decreto Número. 183.- Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.	17
Con fundamento en lo previsto por el artículo 21 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, SE DECRETA LA REVOCACIÓN DE PLENO DERECHO DE LA PATENTE DEL LICENCIADO ALEJANDRO MARTÍNEZ BLANQUEL, como Notario Público Titular de la Notaría número 4 con ejercicio en el Distrito Judicial de Apan, Hidalgo.	36
Programa Anual de Desarrollo 2017, del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.	37
Secretaría de Contraloría.- Circular, se comunica a las Dependencias, Entidades de la Administración Pública Estatal y Ayuntamientos que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar Contratos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Hidalgo que realicen con cargo total o parcial a Recursos Provenientes del Presupuesto de Egresos Estatal o Municipal, sin incluir Federal, con la persona moral Hercom Computadoras de Hidalgo, Sociedad Anónima de Capital Variable.	49
Informe del Sistema de Formato Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público correspondiente al Primer Trimestre del Ejercicio 2017, del Municipio de Calnali, Hidalgo.	50
Proyectos de Inversion reportados en el SFU Primer Trimestre 2017, del Municipio de Cuauhtepic de Hinojosa, Hidalgo.	53
Informe del Primer Trimestre 2017 del SFU, del Municipio de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo.	57
Informe publicado en el Sistema de Formato Único correspondiente al Cuarto Trimestre Ejercicio 2016, del Municipio de Tolcayuca, Hidalgo.	62
Informe publicado en el Sistema de Formato Único correspondiente al Primer Trimestre Ejercicio 2017, del Municipio de Tolcayuca, Hidalgo.	65
Fe de Erratas al Programa Anual de Evaluación del Desempeño 2017, publicado en Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en fecha 24 de abril del 2017.	70
AVISOS JUDICIALES	71
AVISOS DIVERSOS	95



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 1 7 9

QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 1 BIS A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 22 de febrero del 2017, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 1 BIS A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por el Dip. Luis Alberto Marroquín Morato, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura.

SEGUNDO. El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **71/2017**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. Que los artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a las y los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO. Que quienes integramos la Comisión que dictamina, coincidimos con lo expresado en la Iniciativa en estudio, al referir que la salud no es una característica estática, depende de múltiples factores que se interrelacionan. En la actualidad, de acuerdo con la Tesis 1a. CCLXVII/2016 de la Suprema Corte de Justicia "la protección de la salud es un objetivo que legítimamente puede perseguir el Estado, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional".

Para la Suprema Corte de Justicia, la protección a la salud tiene una dimensión individual, la cual se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar.

Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.



CUARTO. Que tras la reforma en materia de derechos humanos del año 2011, los derechos sociales son también derechos humanos fundamentales lo que los hace exigibles, pues de acuerdo con lo expresado en el párrafo tercero, Artículo 1º de la Constitución Política Mexicana, “todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”.

La Suprema Corte de Justicia reconoce que la Reforma de 2011 ha sido determinante en “el reconocimiento de la progresividad de los derechos humanos, mediante la expresión clara del principio pro persona como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, dando preponderancia a aquellas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas.

El disfrute de un derecho contribuye al adelanto de los demás. Lo mismo pasa con la privación de uno de ellos, pues es condición que influye negativamente en el resto”. Contar con un concepto claro de salud al interior del marco normativo estatal, permitirá un mayor y mejor alcance no sólo del derecho a la protección de la salud, sino también de aquellos que se encuentran interrelacionados con el mismo.

QUINTO. Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Artículo 2 señala que los Estados firmantes se comprometen a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos en él reconocidos.

La adición de un artículo, al ordenamiento estatal en la materia, donde se defina plenamente el concepto de salud, será una medida legislativa que servirá de base en el cumplimiento de competencias y atribuciones de los integrantes del Sistema de Salud en la Entidad.

SEXTO. Que el día 4 de diciembre de 2013, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial de la Federación se adicionó un artículo 1o. Bis a la Ley General de Salud, que a la letra dice: “se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”, lo anterior es acorde con lo expresado en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud.

La Iniciativa que dio origen al Decreto que adiciona un artículo 1o. Bis a la Ley General de Salud pretendía reformar varios artículos y con ello establecer diversas definiciones necesarias en tema de salud nutrimental, para mejorar la calidad de vida de los mexicanos y prevenir enfermedades cardiovasculares y aquellas que derivan de la obesidad, enfocándose también a la niñez; dichas definiciones marcadas dentro de diversas normas oficiales mexicanas serían puestas en Ley; no obstante, en revisión por la Comisión Dictaminadora del Senado, se determinó que el único texto viable era precisamente el referente al artículo 1o. Bis, al considerarlo de suma importancia, pues era acorde con lo que señala la Organización Mundial de la Salud.

SÉPTIMO. Que en las consideraciones del Dictamen emitido por el Senado de la República, para aprobar la inclusión del concepto de Salud en la Ley General, destaca que “en el articulado de un amplio número de ordenamientos se define la substancia o materia de la cual derivan”, tal es el caso de la Ley General de Educación, la Ley General de Cambio Climático, y la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, no obstante, en la Ley General de Salud no se contaba con una definición de la materia a la que se enfocaba.

OCTAVO. Que Nuevo León, fue el primer Estado en homologar su marco normativo con lo dispuesto el artículo 1o. Bis de la Ley General de Salud. Acorde con lo expresado en las consideraciones del Dictamen que aprobó dicha Iniciativa, ésta tiene gran trascendencia en la población, ya que por primera vez se establece en la ley el concepto de salud, lo que modificará las políticas públicas en la materia, la formación de los profesionales de la salud y su trabajo, la cultura del cuidado de la salud de la población y que además servirá para fortalecer los programas para la prevención de enfermedades, que a su vez se traducirán a mediano y largo plazo en un gran apoyo para la familia y de los gobiernos en materia de salud.



NOVENO. Que en ese contexto, la salud es una dimensión fundamental para explicar el bienestar de los seres humanos, así como un componente determinante del desarrollo económico, ya que es un elemento inseparable del capital humano. Sin salud, ninguna persona puede aspirar a vivir plenamente, a desarrollar sus planes de vida de conformidad con sus propios deseos o a progresar desde cualquier punto de vista.

DÉCIMO. Que el derecho a la “protección de la salud debe entenderse como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud”, dicho objetivo, no es algo que se consiga como una derivación automática del desarrollo de la ciencia médica, sino que es necesario establecer una serie de dispositivos e instituciones para hacerlo realidad.

DÉCIMO PRIMERO. Que el párrafo cuarto del artículo 4o. Constitucional garantiza para todas las personas el derecho a la protección de la salud. En su segunda parte, dicho párrafo ordena al legislador definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como disponer la concurrencia entre los distintos niveles de gobierno sobre la materia.

La propuesta de homologación busca que el total de instituciones y personas participantes en el Sistema de Salud del Estado de Hidalgo, compartan un concepto de salud, para así contribuir en la prestación de sus servicios, en beneficio de la población, lo que servirá para dar a conocer a sus usuarios sobre el tipo de protección que les debe ser procurada y permitirá que las instituciones encargadas de la defensa de derechos humanos, cuenten con un mejor parámetro de lo que significa salud.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, en virtud de lo expresado, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa en cita, consideramos pertinente su aprobación.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 1 BIS A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **Adiciona** el Artículo 1 Bis a la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 1 Bis.- Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

PRESIDENTE

**DIP. EMILIO ELISEO MOLINA HERNÁNDEZ.
RÚBRICA**



SECRETARIO**SECRETARIO****DIP. HORACIO TREJO BADILLO.
RÚBRICA****DIP. JORGE MIGUEL GARCÍA VÁZQUEZ.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 1 8 0

QUE REFORMA LAS FRACCIONES XXVI Y XXVII DEL ARTÍCULO 5, ARTÍCULO 58 Y FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 59; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 5, Y LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 59, DE LA LEY INTEGRAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL ESTADO DEL HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 30 de marzo del 2017, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5, 58 Y 59 DE LA LEY INTEGRAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL ESTADO DE HIDALGO, presentada por el Dip. Canek Vázquez Góngora**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO. El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **99/2017**. Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. Que los artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a las y los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO. Que quienes integramos la Comisión que dictamina, coincidimos con lo señalado en la Iniciativa en estudio, al referir que la presencia de diferentes tipos de discapacidad siempre ha acompañado a los seres humanos. Existe evidencia de individuos que vivieron con esta condición desde las épocas más remotas de la humanidad, sin embargo, cuando se habla de discapacidad no se hace referencia a un asunto individual ni privado, al contrario, se habla de un problema colectivo y público, en tanto que se relaciona con las barreras o limitaciones construidas dentro y por la sociedad, mismas que afectan la participación plena y el disfrute de derechos en igualdad de condiciones de las personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales.

En México, se encuentran plenamente reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales firmados y ratificados por nuestro país, la titularidad de la totalidad de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

CUARTO. Que la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad publicada el 30 de mayo de 2011 y cuya última reforma fue realizada en diciembre de 2015, establece que una Persona con Discapacidad es aquella que "por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás."



No obstante, en México aún queda mucho por hacer para consolidar un cambio tangible en la sociedad respecto de este sector de la población, cambiando de paradigma en la manera de concebir la discapacidad y los derechos de las personas que la padecen. Si bien, ya se les reconoce como personas sujetas de derechos en igualdad real de condiciones con las demás personas y como protagonistas de su desarrollo para lograr su plena inclusión en la sociedad, sobre la base de su participación plena y efectiva, faltan por materializar un sin número de condiciones para que este importante avance se vea reflejado en su vida cotidiana.

QUINTO. Que de acuerdo con las últimas cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para 2015, la prevalencia de discapacidad en México, que se refiere a la proporción de individuos de la población que presentan dicha característica en ese momento, fue del 6%, lo que significa que 7.2 millones de personas tienen dificultades o limitaciones, tales como caminar o moverse, ver, padecimientos mentales, escuchar, hablar o comunicarse, de atención o aprendizaje y de autocuidado.

En el Estado de Hidalgo, de acuerdo con la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI, la población total registró 2 millones 858 mil 359 habitantes, de los cuales el 52.1% son mujeres y el 47.9 son hombres.

SEXTO. Que en materia de estudio sobre personas con discapacidad en la Entidad, el mismo Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicó que para finales de 2014, la prevalencia de discapacidad en el estado fue del 5.6%, es decir, tan solo 0.04% menor a la media nacional. Se trata de un porcentaje significativo que amerita sensibilidad y atención por parte de la sociedad y gobierno en todos sus niveles, para procurar la atención e inclusión de este importante grupo de habitantes en el Estado de Hidalgo.

Cabe mencionar que, dentro de la prevalencia de discapacidad para la entidad, los porcentajes entre hombres y mujeres que presentan alguno de los tipos de discapacidad casi es proporcional, existiendo un incremento de un 0.2% en la prevalencia de discapacidad del género masculino con respecto del género femenino.

Considerando lo anterior, es evidente que los cambios en los indicadores poblacionales y las consecuencias inevitables que estos traen consigo, las cuales se traducen en mayor cobertura en los servicios de salud, adecuación de condiciones en el sistema educativo, laboral, de infraestructura y en general de atención a la población, requieren necesariamente adecuaciones al orden jurídico, para hacer posible un proceso de inclusión cada vez más tangible para este sector de la población hidalguense.

SÉPTIMO. Que en apego a lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se pone de manifiesto la prohibición expresa de la discriminación motivada por las discapacidades y, además, establece que *“las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”*, además de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, es que esta iniciativa busca procurar y facilitar el acceso universal de las personas con discapacidad en diversas actividades específicas que llevan a cabo en su vida diaria.

En razón de lo plasmado en la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Hidalgo, en sus artículos 2 y 3, que establecen entre sus objetivos el garantizar el desarrollo integral de las personas con discapacidad, de manera plena y autónoma, de acuerdo con sus capacidades, y entre sus principios promueve la accesibilidad universal y la vida independiente de las personas con discapacidad, es de donde la Iniciativa en estudio recoge el espíritu para adecuar dicho ordenamiento jurídico.

Se considera apremiante, la necesidad de establecer, expresamente, algunas prerrogativas que les permitan a las personas con discapacidad salir de su situación de desventaja, y así, lograr su inclusión en la sociedad y su desarrollo personal pleno. Para esto, se deben impulsar políticas públicas, que promuevan las condiciones necesarias para que la igualdad de los individuos y los grupos que estas personas integran, sean reales y efectivas.

OCTAVO. Que la Iniciativa en análisis, tiene por objeto establecer el concepto de *trato preferencial* como modalidad de atención a las personas con discapacidad, al momento de que se presenten a realizar algún trámite ante cualquier instancia de gobierno, en cualquiera de sus niveles, precisando a todas las oficinas que presten atención directa de manera presencial a los ciudadanos, la obligación de implementar condiciones preferentes de accesibilidad necesarias y suficientes para brindar el servicio correspondiente, evitando en todo momento que la atención pueda estar sujeta a algún mecanismo de turnos, o bien, a la voluntad de una persona.



Con lo anterior, se busca favorecer a quienes constituyen la minoría más numerosa y más desfavorecida del mundo, fomentando su independencia y revalorizando su posición como individuo en la sociedad, reconociendo la misma dignidad, igualdad y derechos, propiciando a la vez, un Hidalgo más equitativo y más justo, una entidad que respeta y valora las diferencias y se constituye como un estado más rico, más plural y libre.

NOVENO. Que, en virtud de lo expresado, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa en cita, consideramos pertinente su aprobación.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE REFORMA LAS FRACCIONES XXVI Y XXVII DEL ARTÍCULO 5, ARTÍCULO 58 Y FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 59; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 5, Y LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 59, DE LA LEY INTEGRAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL ESTADO DEL HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **Reforman** las fracciones XXVI y XXVII del artículo 5, artículo 58 y fracciones III y IV del artículo 59; y se **Adiciona** la fracción XXVIII al artículo 5, y la fracción V al artículo 59, de la Ley Integral para las Personas con Discapacidad para el Estado del Hidalgo, para quedar como sigue:

“Artículo 5.- ...

I.- a XXV.- ...

XXVI.- Persona con discapacidad con movilidad reducida. Aquella que, de forma permanente o temporal, tiene limitada su capacidad de movimiento;

XXVII.- Persona con discapacidad con necesidad de apoyo generalizado. Aquella persona que, como consecuencia de su discapacidad, requiere de la atención o ayuda de otra u otras personas para realizar las actividades esenciales de la vida diaria; y

XXVIII.- Trato preferencial: Atención prioritaria a las personas con discapacidad, para agilizar los trámites o procedimientos administrativos que realicen, evitando cualquier tipo de turno o mecanismo de espera.

Artículo 58.- Las Dependencias, Entidades Públicas y los municipios, para prestar sus servicios están obligados a garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad.

Asimismo, deberán diseñar mecanismos efectivos para brindarles un trato preferencial, así como para facilitarles información.

Artículo 59.- ...

I.- y II.- ...

III.- Permitir el acceso de perros guías, sillas de ruedas, bastones o demás ayudas necesarias, por parte de las personas que presenten alguna limitación para su movilidad o desplazamiento;

IV.- Implementar guías e información para las personas ciegas o con debilidad visual, a fin de facilitar y agilizar su desplazamiento seguro y efectivo; y

V.- Brindar un trato preferencial a personas con discapacidad, disponiendo de un espacio de atención inmediata, de acceso fácil y adecuado, que cuente con los señalamientos necesarios y suficientes para su rápida localización, y exhiba en un lugar visible la denominación de trato preferencial a personas con discapacidad, evitando cualquier tipo de turno o mecanismo de espera.



TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

PRESIDENTE

**DIP. EMILIO ELISEO MOLINA HERNÁNDEZ.
RÚBRICA**

SECRETARIO

**DIP. HORACIO TREJO BADILLO.
RÚBRICA**

SECRETARIO

**DIP. JORGE MIGUEL GARCÍA VÁZQUEZ.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 181

QUE APRUEBA LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS MAGISTRADOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, A FAVOR DE LA LICENCIADA ROSALBA CABRERA HERNÁNDEZ Y EL LICENCIADO ÁNGEL JACINTO ARBEU GEA.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En Sesión Ordinaria del día **24** (veinticuatro) de **abril** del presente año, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, se turnó a la Comisión que suscribe, los expedientes relativos a la propuesta de nombramiento de la Licenciada **Rosalba Cabrera Hernández** y el Licenciado **Ángel Jacinto Arbeu Gea**, como Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, realizada por el **Licenciado Omar Fayad Meneses**, Gobernador Constitucional del Estado y hecha llegar a este Poder Legislativo, mediante oficios **GEH/044/2017** y **GEH/045/2017** respectivamente, de fecha **21** (veintiuno) de **abril** del año **2017** (dos mil diecisiete).

SEGUNDO. Los asuntos referidos, se registraron en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Pública Ciudadana y Justicia, con el número **14/2017** y **15/2017**, respectivamente; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. La Comisión que suscribe, es competente para conocer, estudiar, analizar y emitir resolutive de los asuntos que le fueron turnados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 fracción VII y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como 32 fracción II de su Reglamento.

SEGUNDO. El artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, será integrado por el número de magistrados que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad, normativa que en su artículo 12 dispone que la conformación de ese Tribunal, será por cuando menos catorce Magistrados aprobados por el Congreso del Estado.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 fracción XIV y 94 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es facultad del Gobernador de la Entidad, proponer al Congreso del Estado, los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, recayendo en este Poder Legislativo la atribución de aprobar la propuesta referida, en términos de lo dispuesto por el artículo 56 fracción VIII y 94 del ordenamiento legal invocado.

CUARTO. Los nombramientos formulados por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, actualizan la integración del Tribunal Superior de Justicia, estando apegada a la normatividad su propuesta, por lo que se procedió al estudio del cumplimiento de los requisitos que para ser magistrado, exige la normatividad.



QUINTO. Del expediente en estudio se desprende que la Licenciada **Rosalba Cabrera Hernández**, cumple satisfactoriamente los requisitos que para ser Magistrada del Tribunal Superior de Justicia, establece el artículo 95 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, por ser una ciudadana hidalguense de 50 años de edad, nacida en el Municipio de Pachuca de Soto y actualmente vecina de Mineral de la Reforma, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; profesionista del derecho graduada por especialidad, acreditándolo con Título Profesional expedido en el año de 1992, por la Universidad Autónoma de Hidalgo, y quien se ha desempeñado de manera destacada cumpliendo con una carrera judicial intachable, dentro del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, siendo además docente de instituciones tanto públicas como privadas en el Estado.

SEXTO. Del mismo modo, el **Licenciado Ángel Jacinto Arbeu Gea**, cumple a cabalidad los requisitos que para ser Magistrado exige la Ley, siendo un hidalguense en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, nacido en el año de 1965, siendo actualmente vecino de esta Ciudad de Pachuca de Soto; contando con estudios de Licenciatura en Derecho, por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, titulado en el año de 1996 y quien en el año de 1988 se incorporó a prestar sus servicios en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, donde ha desempeñado de manera competente y honorable, los cargos de comisario, actuario, secretario de acuerdos, juez en materia penal y visitador penal.

SÉPTIMO. Reunidos los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Pública Ciudadana y Justicia, fue recibida la comparecencia de la Licenciada **Rosalba Cabrera Hernández** y el Licenciado **Ángel Jacinto Arbeu Gea**, constatando el cumplimiento de los requisitos legales para ocupar el cargo para el cual han sido propuestos.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS MAGISTRADOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, A FAVOR DE LA LICENCIADA ROSALBA CABRERA HERNÁNDEZ Y EL LICENCIADO ÁNGEL JACINTO ARBEU GEA.

ARTÍCULO ÚNICO. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los artículos 56 fracción VIII, 59 fracción VIII, 94 y 96 de la Constitución Política de la Entidad, aprueba los nombramientos de la Licenciada Rosalba Cabrera Hernández y el Licenciado Ángel Jacinto Arbeu Gea, como Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 98 y 155 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Magistrada Rosalba Cabrera Hernández y el Magistrado Ángel Jacinto Arbeu Gea, deberán rendir la protesta de Ley ante el Congreso del Estado, antes de ocupar su encargo

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

PRESIDENTE

DIP. EMILIO ELISEO MOLINA HERNÁNDEZ.
RÚBRICA



SECRETARIO**SECRETARIO****DIP. HORACIO TREJO BADILLO.
RÚBRICA****DIP. JORGE MIGUEL GARCÍA VÁZQUEZ.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 1 8 2

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 254 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 25 de enero del 2017, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 254 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por el **Diputado Luis Enrique Baños Gómez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO. El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **65/2017**. Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. Que los artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a las y los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO. Que quienes integramos la Comisión que dictamina, coincidimos con lo expresado en la Iniciativa en estudio, al señalar que mediante Reforma Constitucional de fecha dieciocho de junio de dos mil ocho, se modificó el tercer párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a efecto de establecer que "las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial".

Es de referir que el 23 de abril de 2007, el Congreso del Estado de Hidalgo, aprobó la adición de un párrafo tercero al artículo 9º de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, donde se establece que el Estado regulará un Sistema de Justicia Alternativa, así como en lo señalado en el artículo 100 ter del mismo ordenamiento, donde se establece que el Consejo de la Judicatura tendrá la facultad de implementar dicho sistema, surgiendo en nuestro Estado la Justicia Alternativa como un medio rápido y eficaz para resolver conflictos de manera pacífica y colaborativa, regulado por su propia legislación.

Es evidente que, con las reformas constitucionales descritas, se incorporó como derecho de los gobernados, la instrumentación y búsqueda de mecanismos alternativos, de ahí que en nuestro derecho positivo hayan surgido una diversidad de conceptos asimilables tales como conciliación, mediación, arbitraje, justicia alterna, amigable composición, acuerdo entre las partes, juntas de avenencia, negociaciones, concertación, etcétera.

CUARTO. Que en México, en más de la mitad de las Entidades Federativas que lo integran, se han implementado mecanismos alternativos para la solución de controversias, ello con la finalidad de impulsar reformas legales y procesales, creándose Centros de Mediación; en Hidalgo, de acuerdo a las estadísticas del año 2016 del Tribunal



Superior de Justicia de la Entidad, se encuentran radicados 13,028 asuntos civiles, que corresponde al 31.19 %, así como 5,938 sentencias dictadas que corresponde al 32.50 %.

QUINTO. Que en ese sentido, se considera importante reformar el Código de Procedimientos Civiles de la Entidad a efecto de establecer que las autoridades jurisdiccionales al momento de emitir lo que comúnmente se conoce como Auto de Radicación de una demanda, ofrezcan a las partes en conflicto la posibilidad de dirimir sus problemas mediante los diferentes métodos alternos para la solución de conflictos que se han implementado en el Estado, para con ello, ampliar su difusión y que los ciudadanos que se encuentren ante un proceso jurisdiccional, cuenten con posibilidades jurídicas que les permita discutir sus problemas sin que tengan que continuar con un proceso judicial, cuando así lo acuerden entre ellos.

SEXTO. Que en tal sentido, la reforma propuesta tiene por objeto exponer a las partes que la posibilidad de utilizar los mecanismos alternativos de solución de controversias descritos en la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Hidalgo, misma que establece la procedibilidad, materia y competencia y con ello, acortar tiempo, costo y desgaste de quienes intervienen jurisdiccionalmente.

SÉPTIMO. Que, en virtud de lo expresado, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa en cita, consideramos pertinente su aprobación.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 254 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **REFORMA** el artículo 254 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 254.- Presentada la demanda con los documentos y copias prevenidos, se correrá traslado de ella a la persona o personas contra quienes se proponga, y se les emplazará para que la contesten dentro de nueve días. Asimismo, se deberá hacer del conocimiento a ambas partes que tienen derecho a acceder a los mecanismos alternativos de solución de controversias que establece la ley de la materia, en los asuntos que sean aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

PRESIDENTE

DIP. EMILIO ELISEO MOLINA HERNÁNDEZ.
RÚBRICA

SECRETARIO

DIP. HORACIO TREJO BADILLO.
RÚBRICA

SECRETARIO

DIP. JORGE MIGUEL GARCÍA VÁZQUEZ.
RÚBRICA



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 183

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 2 de marzo del 2017, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADA POR EL LIC. OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO.**

SEGUNDO. El asunto de cuenta, se registró en los Libros de Gobierno de las Comisiones que actúan, con los números 79/2017 y 04/2017, respectivamente.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que las Comisiones que suscriben, son competentes para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracciones II y XXVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO. Que los artículos 47 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, facultan al Gobernador del Estado, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa en análisis, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO. Que quienes integramos las Comisiones que dictaminan, coincidimos con lo expresado en la Iniciativa en estudio, al referir que los complejos procesos de cambio e incertidumbre que caracterizan el contexto social, político y económico actual, han provocado en la sociedad una profunda crisis de confianza y legitimidad en las instituciones públicas. Hoy más que nunca, los gobiernos se encuentran bajo el escrutinio de los ciudadanos, quienes exigen que las decisiones que afectan sus intereses sean tomadas con un alto perfil público y bajo esquemas democráticos que promuevan la transparencia y el consenso para construir gobiernos de calidad.

CUARTO. Que la Iniciativa de referencia, tiene como objetivo cumplir con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, sentando las bases para la creación del Sistema Estatal Anticorrupción como eje de coordinación de las entidades estatales y municipales competentes para la prevención, detección y sanción de la corrupción; así como la proyección de un nuevo esquema de responsabilidades administrativas y penales de los servidores públicos y particulares vinculados a actos u omisiones relacionados con la corrupción.

QUINTO. Que la corrupción es un fenómeno complejo y multifactorial que se manifiesta en diferentes formas. Si bien no existe un consenso sobre sus causas, la mayor parte de la literatura en la materia coincide en que la corrupción tiene consecuencias negativas en todo el tejido social, daña la economía de las clases sociales más necesitadas, profundiza la desigualdad, limita las opciones de desarrollo económico, frena la competitividad del



país y disminuye el bienestar¹. No existe una fórmula específica para contenerla, las soluciones aplicables son contingentes al contexto social específico y a las realidades política, económica, legal, cultural e incluso geográfica².

SEXTO. Que en palabras de Gabriel Zaid “la corrupción en México no es parte del sistema, es el sistema”³. Se sitúa como uno de los problemas que más preocupa y lastima a la sociedad mexicana solamente después de la inseguridad y el desempleo, e incluso antes que la pobreza⁴. De acuerdo con datos de Transparencia Internacional⁵ y el Banco Mundial⁶, el nivel de la percepción de corrupción en México es el más alto entre los miembros de la OCDE, mientras que entre los países que conforman el G 20 únicamente es superado por Rusia y Argentina. Ocho de cada diez ciudadanos consideran a la corrupción como un problema serio por la extensión del fenómeno, la frecuencia con que ocurre y las consecuencias generales que acarrea^{7y8}; igual porcentaje de la población nacional percibe que el nivel de corrupción en el país ha aumentado considerablemente en los últimos años⁹.

SÉPTIMO. Que México ha ratificado importantes convenciones internacionales para el combate de la corrupción¹⁰ y se han creado múltiples instrumentos normativos e institucionales encaminados a combatirla en el país, en los cuales la retórica ha sido el elemento fundamental y cuyos resultados en el control del problema han sido mínimos¹¹, contribuyendo a generar una profunda insatisfacción, enojo y frustración social.

OCTAVO. Que mediante el Decreto que reforma, adiciona, y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, fue creado el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) como instancia de coordinación institucional para la prevención, detección y sanción de las responsabilidades administrativas y hechos de corrupción y la fiscalización de los recursos públicos¹². De acuerdo con el artículo 113 modificado por el Decreto antes referido, y el artículo 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA)¹³, las Entidades Federativas formarán parte del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) a través de los sistemas locales que para tal efecto sean organizados con facultades y funciones equivalentes, para lograr la coordinación de los ciudadanos y las autoridades competentes de todos los órdenes de gobierno para el combate efectivo de la corrupción.

NOVENO. Que en el caso específico del Estado de Hidalgo, datos del INEGI señalan que la corrupción es uno de los problemas que más inquieta a la población hidalguense¹⁴, mientras que Transparencia Mexicana¹⁵ lo ubicó como el 5to Estado con mayor prevalencia de la corrupción en el país¹⁶. Asimismo, Hidalgo es la Entidad federativa peor calificada en cuanto a la normatividad y funcionalidad en la transparencia y acceso a la información¹⁷. Esto ha contribuido a generar desconfianza ciudadana en las instituciones públicas, altas tasas de impunidad¹⁸ y bajos niveles de competitividad en relación a las demás Entidades Federativas¹⁹.

¹ Mauro, P., 1995, “Corruption and Growth”, The Quarterly Journal of Economics; Casar, M., 2015, Anatomía de la Corrupción, IMCO.

² UNDP, 2014, Global Anticorruption initiative GAIN, UK, 2015, United Kingdom Anti Corruption Plan.

³ Zaid, G., 1987, La Economía Presidencial, Vuelta.

⁴ INEGI, 2015, Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental.

⁵ Transparencia Internacional, 2016, Índice de Percepción de la Corrupción.

⁶ Worldwide Governance Indicators, <http://info.worldbank.org/governance/wgi>

⁷ Casar, M., 2015, Anatomía de la Corrupción, IMCO.

⁸ World Corruption Barometer, <http://www.transparency.org/research/gcb/overview>, Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental, 2015, INEGI.

⁹ INEGI, 2015, Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental.

¹⁰ La Convención Interamericana contra la Corrupción de los Estados Americanos (OEA), la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (ONU).

¹¹ Manzetti, L. Y Blake, C., 2014, Combating Corruption in Latin America.

¹² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

¹³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

¹⁴ INEGI, 2015, Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental.

¹⁵ Transparencia Mexicana, 2011, Índice Nacional de Corrupción y Buen Gobierno.

¹⁶ Solo después de Guerrero, Oaxaca, México, y el Distrito Federal.

¹⁷ IDAIM, 2015, Índice de Acceso a la Información Pública en México.

¹⁸ INEGI, 2015, Encuesta Nacional de Victimización y Percepción Sobre Seguridad Pública; UDLA, 2015, Índice Global de Impunidad, México.

¹⁹ IMCO, 2016, Índice de Competitividad Estatal.



DÉCIMO. Que el Estado de Hidalgo ha respondido a las transformaciones realizadas a nivel federal, dando continuidad a las medidas en transparencia y fiscalización. Se reformó la Constitución y se crearon leyes e instituciones que han modificado la forma en que se gobierna el Estado. Sin duda alguna el Instituto Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales y la Auditoría Superior del Estado, así como la consolidación del sistema de control interno para la vigilancia de la administración y ejercicio de los recursos públicos constituyen grandes avances.

DÉCIMO PRIMERO. Que no obstante, el impacto de todos los esfuerzos institucionales en la mejora de la gestión pública y el combate a la corrupción han sido mínimos. Esto se debe a que no existe un enfoque multidisciplinario que articule los diversos elementos estatales disponibles para el combate a la corrupción como un problema sistémico; y hasta ahora las instituciones competentes funcionan de forma fragmentada, aislada y sujetas a un marco jurídico ambiguo y poco claro, enfocadas principalmente a la revisión y fiscalización de los recursos, percibiendo al combate a la corrupción como un problema causado por la deshonestidad de unos cuantos servidores públicos.

DÉCIMO SEGUNDO. Que después de un análisis detallado y la reflexión profunda sobre las condiciones de corrupción en Hidalgo, se propone la creación del Sistema Estatal Anticorrupción (SEA) incluido en el artículo 152 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo para la articulación de normas, instituciones y prácticas estatales y municipales encaminadas a fomentar la imparcialidad y el control de la discrecionalidad en el ejercicio público y la participación activa de la sociedad para ello, así como la aplicación de sanciones que en su caso procedan por incumpliendo de las disposiciones legales. El Sistema Estatal Anticorrupción (SEA) tiene como objetivo primordial el des-normalizar las prácticas de corrupción de la lógica de las instituciones públicas en el Estado, vinculando la participación ciudadana con la acción de gobierno para lograr la reducción en los niveles de incidencia y prevalencia de la corrupción. El proceso de planeación para el desarrollo y la concomitante evaluación sobre el cumplimiento de los objetivos planteados se constituyen como ejes rectores en la lucha anticorrupción, vinculándose estrechamente con los sistemas de transparencia y acceso a la información, control y fiscalización, y los procesos de presupuestación, programación y gasto.

DÉCIMO TERCERO. Que la Iniciativa en análisis, define claramente la naturaleza jurídica de los organismos estatales autónomos en la Constitución Política del Estado, como instancias del poder público con autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en su funcionamiento, operación y administración encargadas de atender con eficacia y eficiencia asuntos prioritarios competencia del Estado que requieren altos niveles de especialización en su ejecución. Actualmente, la Constitución del Estado reconoce como tales a la Comisión de Derechos Humanos, el Instituto Estatal Electoral, el Tribunal Estatal Electoral, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado.

DÉCIMO CUARTO. Que se actualiza la fecha de remisión de las cuentas públicas del Estado y los municipios a más tardar el 30 de abril de cada año conforme a la Constitución Federal, y otorgando facultades a la Auditoría Superior del Estado conforme al Sistema Nacional Anticorrupción para fiscalizar la deuda pública y coordinarse con la Auditoría Superior de la Federación en la fiscalización de las participaciones federales. También se le faculta para iniciar el proceso de fiscalización el primer día hábil del ejercicio fiscal y realizar auditorías en tiempo real de acuerdo con lo establecido en la ley reglamentaria de la materia. Así mismo, en caso de detectar alguna falta administrativa grave, la Auditoría Superior del Estado, estará facultada para ejercer la acción legal correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa. En caso de detectar la posible comisión de un delito de corrupción, la ASEH deberá denunciar dicha conducta a la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción, la que realizará las investigaciones conducentes y en su caso ejercerá la acción penal en contra de los probables responsables.

DÉCIMO QUINTO. Que el Tribunal Fiscal Administrativo cambia su denominación a Tribunal de Justicia Administrativa y se constituye como uno de los ejes del Sistema Estatal Anticorrupción. Dicho Tribunal será el encargado de resolver las acusaciones formuladas por la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo y los Órganos Internos de Control de las entidades públicas estatales y municipales en lo referente a faltas administrativas calificadas como graves. Además, se fortalecen sus facultades en cuanto a la resolución de controversias entre el Estado y los particulares y las relativas a la responsabilidad patrimonial del Estado. Los Magistrados que lo integran serán nombrados por el Congreso a propuesta del Titular del Ejecutivo y durarán en su encargo 6 años.

DÉCIMO SEXTO. Que se establece la obligación de las entidades públicas estatales y municipales para contar con un Órgano Interno de Control. Los correspondientes a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo dependerán jerárquica, funcional y presupuestalmente de la dependencia encargada del control interno. Asimismo, en lo relativo a los órganos autónomos, los titulares del Órgano Interno de Control serán nombrados



por el Congreso. Dichos órganos deberán vigilar el correcto ejercicio y administración de los recursos públicos, atender las evaluaciones por el cumplimiento de los objetivos planteados y realizar las acciones que correspondan por actos u omisiones que constituyan la probable comisión de delitos o faltas administrativas.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que toda vez que cada peso que se gasta en el Estado debe estar anclado a un objetivo del Plan Estatal de Desarrollo, se establece que los documentos relativos al proceso de planeación para el desarrollo, deberán estar orientados a lograr una plena rendición de cuentas y al cumplimiento de los objetivos planteados, principio que se incorpora en el artículo 85.

DÉCIMO OCTAVO. Que la Iniciativa en estudio, señala que los 84 municipios del Estado formarán parte activa del Sistema Estatal Anticorrupción, a través de las instancias designadas para tal efecto.

DÉCIMO NOVENO. Que se otorgan facultades al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para expedir la legislación relacionada con la fiscalización superior en el Estado y la organización interna de la Auditoría Superior, la creación del Sistema Estatal Anticorrupción y el Tribunal de Justicia Administrativa. La Legislatura local estará encargada de nombrar a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, al Procurador General de Justicia y a los Fiscales Especializados en Delitos Electorales y de Corrupción a partir de las listas de candidatos propuestas por el titular del Ejecutivo y ratificar al titular de la dependencia encargada del control interno en el Ejecutivo. Por otro lado, el Congreso del Estado realizará la fiscalización de las cuentas públicas estatales y municipales a través de la Auditoría Superior del Estado y conocerá de los informes que, en materia de fiscalización, ésta le entregue.

VIGÉSIMO. Que en caso de que los sujetos activos en la comisión de delitos o faltas administrativas obtengan un lucro o causen daños y perjuicios patrimoniales a la hacienda pública estatal o municipal, independientemente de las sanciones que correspondan, el Estado deberá realizar todas las acciones encaminadas a recuperar los activos que hayan sido instrumento, objeto, producto o se encuentren relacionadas con las conductas ilegales, para lo cual podrán realizar el decomiso, extinción de dominio o cualquier otra figura análoga considerada en la ley.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que se modifica la denominación del Título Décimo quedando como “de las Responsabilidades de los Servidores Públicos y Particulares Involucrados” y se reconfiguran los artículos contenidos. Se establecen los servidores públicos sujetos a juicio político y las bases legales del procedimiento, así como lo relacionado a las responsabilidades por delitos y faltas administrativas. En este sentido, se señalan las facultades de los órganos de control interno de las entidades estatales y municipales y la Auditoría Superior del Estado para conocer y resolver lo relacionado a conductas administrativas no calificadas como graves, y la obligación del Tribunal de Justicia administrativa para resolver lo relacionado a las faltas administrativas graves. En cuanto a la posible comisión de delitos de corrupción, estas autoridades deberán denunciar los hechos ante la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que se realizaron diversas reuniones de las Comisiones conjuntas en las que se determinaron incluir lo siguiente: en el artículo 82 y 85 los principios de transparencia y austeridad; se modificó el artículo 92 propuesto, quedando un procedimiento especial para la designación del Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción, además se precisa una lista de cuando menos cinco candidatos a ocupar el cargo de Procurador General de Justicia y Fiscal en Delitos Electorales, se estandariza la duración de los cargos de Procurador General de Justicia, Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción y Fiscal en Delitos Electorales por 5 años, quitando la figura de ratificación, por otra parte la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción, tendrá autonomía técnica y funcional para la investigación y persecución de los delitos de su competencia, así como para el ejercicio de la acción penal ante las autoridades competentes; se establece el término del 18 de julio del año 2017 para la aplicación de la temporalidad de los Transitorios Segundo, Tercero, Quinto y Sexto; así mismo, se establece un Transitorio exclusivo para la Subprocuraduría de Asuntos Electorales ahora Fiscalía Especializada en Delitos Electorales; de manera general se perfeccionó respecto de sintaxis, en ese tenor y de acuerdo a lo expresado en el Dictamen de mérito, quienes integramos las Comisiones que actúan y a partir del análisis y estudio de la Iniciativa de cuenta, consideramos pertinente su aprobación.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.



ARTÍCULO ÚNICO. De la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **SE REFORMAN**, el párrafo noveno del artículo 9; el artículo 28; fracción III del artículo 32; párrafo segundo y tercero del artículo 42; fracciones II y III del artículo 52; fracciones V primer párrafo, VII, VIII, XI, XXI y XXXI del artículo 56; artículo 56 Bis; fracciones II, III y VIII del artículo 59; fracción VI del artículo 63; fracciones VI, VII, XII y XIV del artículo 71; el Título de la SECCIÓN TERCERA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL EJECUTIVO; párrafo segundo del artículo 73; párrafo primero del artículo 82; párrafo primero del artículo 85; artículo 92; párrafo primero, fracción II, párrafo segundo de la fracción IV del artículo 93; párrafo primero y segundo del artículo 94; párrafo primero del artículo 96; párrafo primero del artículo 97; párrafo primero del artículo 98; apartado B, fracciones I, II y III del artículo 99; párrafo quinto del artículo 100; fracciones III y VII del artículo 100 Ter; fracción VIII del artículo 128; fracción XI del artículo 141; párrafo primero del artículo 150; párrafo primero del artículo 151; artículo 152; artículo 154; **SE ADICIONAN** un párrafo décimo al artículo 9, recorriéndose en su orden los subsecuentes; párrafos cuarto y quinto del artículo 26; fracciones X Bis y XV Bis del artículo 56; fracciones IV, V, VI, VII y VIII del apartado B del artículo 99; párrafo quinto del artículo 115; párrafo tercero del artículo 149; **SE DEROGA** el artículo 72 y cuarto párrafo del artículo 150, para quedar como sigue:

Artículo 9.-...

...
...
...
...
...
...
...

Queda prohibida la pena de muerte, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

Es procedente la aplicación de bienes de una persona para el pago de multas, impuestos o sanciones pecuniarias por responsabilidades civiles derivadas de la comisión de un delito o faltas administrativas graves decretadas por la autoridad competente. En términos de las leyes de la materia, el Estado deberá realizar todas las acciones necesarias para la recuperación de los bienes que hayan sido instrumento, objeto, producto o estén relacionados con la comisión de un delito o falta administrativa, así como de aquellos bienes asegurados que causen abandono mediante el decomiso, extinción de dominio o cualquier otra figura aplicable considerada en la ley, para lo cual, las autoridades competentes en la materia podrán celebrar convenios de colaboración con entidades nacionales e internacionales.

...
...
...
...

Artículo 26.- ...

...
...

Los organismos autónomos son entidades especializadas para la atención eficaz de funciones primarias y originarias del Estado, reconocidos en esta Constitución o en la Ley, cuentan con patrimonio y personalidad jurídica propia, independencia en sus decisiones, funcionamiento y administración, así como autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones. Cada uno de los organismos autónomos contará con un órgano interno de control para vigilar la correcta administración y ejercicio de los recursos públicos, así como fomentar la rendición de cuentas y atender las evaluaciones sobre el cumplimiento de los objetivos planteados, cuyo titular será nombrado por el Congreso del Estado por las dos terceras partes de las y los Diputados presentes.

Esta Constitución reconoce como organismos autónomos a la Comisión de Derechos Humanos, el Instituto Estatal Electoral, el Tribunal Estatal Electoral y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo.



Artículo 28.- El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en un órgano que se denominará “CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO”, cuya organización y funcionamiento estará regulado por su propia Ley.

Artículo 32. ...

I.- y II.- ...

III. Los Secretarios del Despacho del Poder Ejecutivo, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, los Consejeros del Consejo de la Judicatura, el Procurador General de Justicia del Estado, el Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción, el Auditor Superior del Estado y los servidores públicos de la Federación, residentes en el Estado, que no se hayan separado de sus respectivos cargos, cuando menos sesenta días antes del día de la elección.

El Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, los Consejeros Electorales, los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y los Magistrados del Tribunal Electoral, tampoco podrán serlo, a menos que se separen de su cargo un año antes del inicio del proceso electoral de que se trate.

IV.- y V.- ...

Artículo 42.- ...

Durante el Segundo Período Ordinario de Sesiones, el Congreso se ocupará preferentemente de conocer el informe general que resulte de la fiscalización superior de la cuenta pública del Estado, las de los municipios, de los organismos autónomos y de cualquier persona física o moral que reciba por cualquier título recursos públicos.

El Congreso concluirá la revisión de las cuentas públicas el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en las conclusiones técnicas del informe general de la fiscalización superior, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado siga su curso.

...

...

I. a VI. ...

...

...

Artículo 52.- ...

I.- ...

II.- Hayan sido dictados en ejercicio de la facultad de fiscalización superior a las cuentas públicas;

III.- Hayan sido dictados en uso de la facultad de conceder o negar licencia al Gobernador, a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal Electoral, al Auditor Superior, al Procurador General de Justicia del Estado, Fiscal Especializado en Delitos Electorales y Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción;

IV.- y V.- ...

Artículo 56.- ...

I.- a IV.- ...

V.- Expedir su Ley reglamentaria, así como la Ley que regule las facultades de la Auditoría Superior del Estado y expedir la Ley que establezca las bases de coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción, conforme a las disposiciones establecidas en esta Constitución.

...



VI.- ...

VII.- Recibir la protesta al cargo de Diputados, Gobernador, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejeros del Consejo de la Judicatura, Procurador General de Justicia, Fiscal Especializado en Delitos Electorales y Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción;

VIII.- Aprobar en su caso, la propuesta del Ejecutivo para nombrar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Tribunal de Justicia Administrativa, así como conocer de su renuncia o remoción.

Nombrar de las listas propuestas por el titular del Ejecutivo, al Procurador General de Justicia del Estado, al Fiscal Especializado en Delitos Electorales y al Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción, así como conocer de su renuncia o remoción.

VIII Bis.- a X.- ...

X Bis.- Ratificar el nombramiento del titular de la dependencia encargada del control interno del Poder Ejecutivo;

XI.- Conceder a los Diputados, Gobernador, Auditor Superior, Magistrados, Consejeros del Consejo de la Judicatura, Procurador General de Justicia, Fiscal Especializado en Delitos Electorales y Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción, licencia para separarse de sus cargos, en los términos establecidos por esta Constitución;

XII.- a XV.- ...

XV Bis.- Nombrar, por el voto de las dos terceras partes de las y los Diputados presentes a los titulares de los órganos internos de control de los organismos autónomos que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado.

XVI.- a XX Bis.- ...

XXI.- Hacer comparecer a los servidores públicos titulares de dependencias o directores y representantes legales de Entidades de la Administración Pública del Estado, al Procurador General de Justicia del Estado, al Fiscal Especializado en Delitos Electorales y al Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción y a los titulares de los organismos autónomos, para que informen de los asuntos de su competencia;

XXII.- a la XXX.- ...

XXXI.- Fiscalizar la Cuenta Pública del Estado, Municipios, Entidades Paraestatales, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados Municipales, Empresas de Participación Municipal y las de cualquier persona física o moral, pública o privada que capte, recaude, administre, maneje, ejerza, resguarde o custodie fondos o recursos de la Federación, Estado o Municipios con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto, y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, para lo cual se apoyará en la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo y conocerá los informes que en materia de fiscalización ésta le rinda, garantizando la transparencia en el ejercicio de sus funciones.

Las entidades fiscalizadas, deberán presentar su Cuenta Pública del año anterior ante la Auditoría Superior del Estado a más tardar el 30 de abril, del ejercicio fiscal posterior al que se trate, salvo lo previsto por la Ley de la materia.

El Congreso concluirá la revisión de las Cuentas Públicas a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en las conclusiones técnicas de los Informes del Resultado de la Revisión, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior, siga su curso.

XXXII.- a XXXIII.- ...

Artículo 56 Bis.- La Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, cuenta con autonomía técnica, presupuestal y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones para decidir sobre su organización interno, funcionamiento y resoluciones en los términos dispuestos por la Ley. Es responsable de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad en términos de la Constitución



Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes de la materia, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas y emitir las recomendaciones para la mejora del desempeño

La Ley de la materia establecerá los mecanismos para sujetar a la Auditoría Superior del Estado a la verificación del cumplimiento de los principios de economía, eficacia y eficiencia en sus prácticas administrativas y técnicas de fiscalización. Su funcionamiento y organización será conforme a las siguientes bases:

A. La Auditoría Superior del Estado de Hidalgo tiene las siguientes atribuciones:

I. Revisar y fiscalizar los ingresos, egresos, deuda, financiamientos, las garantías otorgadas respecto a empréstitos, el manejo, la custodia y la aplicación de recursos estatales y propios que ejerzan los Poderes del Estado, los Municipios, Entidades Paraestatales, Organismos Autónomos y demás entidades fiscalizadas; así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en la planeación para el desarrollo, conforme a los indicadores estratégicos y de gestión precisados en los respectivos planes y programas.

En caso de que el programa, proyecto o erogación contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de programas plurianuales, la entidad de fiscalización podrá solicitar y revisar de manera casuística y concreta información de ejercicios fiscales previos al de la cuenta en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada. Las recomendaciones y demás acciones derivadas sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.

La Auditoría Superior del Estado podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, en la forma y términos previstos por la ley de la materia; así como respecto de ejercicios fiscales anteriores, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deban referirse a la información definitiva reportada en la Cuenta Pública. De igual forma, para efectos de la planeación de las auditorías, podrá solicitar información del ejercicio fiscal en curso.

Fiscalizará de manera coordinada con la Auditoría Superior de la Federación los recursos federales ejercidos por el estado, los municipios y los demás que le competa revisar, otorgados o transferidos a las entidades fiscalizadas, cualesquiera que sean sus fines y destino, así como verificar su aplicación al objeto autorizado de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes de la materia. En caso de que detecte irregularidades en el ejercicio de los mismos deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación, para los efectos legales que correspondan.

Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión en los plazos y términos señalados por la ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma.

II. Remitir al Congreso del Estado a través de la Comisión Inspectora, los siguientes informes:

- a)** Los informes individuales de auditoría, el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como, el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública que concluya durante dichos periodos.
- b)** Un informe general del resultado de la fiscalización superior, en la última fecha señalada en el inciso que antecede, y remitirá copia del mismo al Comité Coordinador y al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.
- c)** El informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, correspondientes a cada uno de los informes individuales de auditoría el primer día hábil de los meses de mayo y noviembre de cada año.
- d)** Los informes relacionados con las denuncias presentadas respecto a las situaciones irregulares previstas en la Ley.



La Auditoría Superior del Estado de Hidalgo deberá guardar reserva de las actuaciones y observaciones hasta en tanto se rindan dichos informes, los cuales se referirán a la fiscalización, serán de carácter público y tendrán el contenido que determine la Ley, misma que establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.

III. Dar a conocer a las entidades fiscalizadas los resultados de su revisión antes de la presentación de los informes referidos en los incisos a y b de la fracción anterior, a efecto de que presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, las cuales deberán ser valoradas y consideradas para la elaboración de dichos informes.

Una vez entregados al Congreso los informes individuales, la Auditoría Superior del Estado enviará a las entidades fiscalizadas sus respectivos informes, para que presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes, debiendo pronunciarse sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

Tratándose de recomendaciones, las entidades fiscalizadas precisarán las mejoras realizadas, las acciones emprendidas o, en su caso, aportarán los argumentos y evidencias pertinentes para justificar su improcedencia.

IV. Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, y en su caso promover las acciones que resulten procedentes ante el Tribunal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción.

Para tal efecto podrá efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos necesarios, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos, así mismo, realizará entrevistas y reuniones con particulares o servidores públicos de las entidades fiscalizadas para conocer directamente el ejercicio de sus funciones.

V. Recibir peticiones, propuestas, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas por la sociedad civil, las cuales podrán ser consideradas en el programa anual de auditorías y cuyos resultados deberán ser considerados en los informes individuales y, en su caso, en el Informe General. Dichas propuestas también podrán ser presentadas por conducto del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.

VI. Recurrir, en su caso, las determinaciones del Tribunal de Justicia Administrativa y de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción, en términos de las disposiciones legales aplicables;

VII. Establecer la coordinación necesaria con todos aquellos órganos que realicen actividades de control, fiscalización y auditoría gubernamental, ya sea interna o externa, de la Federación, Estatal o Municipal;

VIII. Elaborar su programa anual de auditorías, así como el proyecto de presupuesto anual que considere los recursos necesarios y suficientes para cumplir con su encargo; y

IX. Las demás que señalen las leyes.

B. El Congreso designará al titular de la Auditoría Superior a quien se le denominará Auditor Superior del Estado de Hidalgo, por el voto de las dos terceras partes de las y los Diputados presentes; la Ley determinará los requisitos y el procedimiento para su designación. El Auditor Superior durará en su encargo siete años y no podrá ser nombrado nuevamente, deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades. La renuncia o remoción por las causas graves que la Ley señale, deberán ser aprobadas con el mismo número de votos requeridos para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Décimo de esta Constitución.

Las ausencias, remoción, falta absoluta y renuncia del Auditor Superior se regirán por lo dispuesto en la ley secundaria de la materia.

Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

C. Las Entidades Fiscalizadas facilitarán los auxilios que requiera la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, los servidores públicos del Estado y de los Municipios, así como



cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, los responsables serán sancionados en los términos que establezca la Ley.

Artículo 59.- ...

I.- ...

II.- Conceder licencia al Gobernador del Estado cuando sea por un lapso mayor de un mes y a los Diputados, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, así como a los Consejeros del Consejo de la Judicatura, al Auditor Superior, al Procurador General de Justicia, al Fiscal Especializado en Delitos Electorales y al Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción cuando sea por un periodo mayor de tres meses;

III.- Recibir la protesta al Cargo de Gobernador y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejeros del Consejo de la Judicatura, así como al Procurador General de Justicia, al Fiscal Especializado en Delitos Electorales y Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción

IV.- a la VII.- ...

VIII.- Conocer en su caso, la propuesta del Ejecutivo para nombrar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Tribunal de Justicia Administrativa, de la renuncia de estos a su encargo. Así como las listas de propuestas que presente el titular del Ejecutivo para el nombramiento de Procurador General de Justicia del Estado, Fiscal Especializado en Delitos Electorales y Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción de su renuncia o remoción;

IX.- a XI.- ...

Artículo 63.- ...

I.- a V.- ...

VI.- No ser Servidor Público Federal o Local, Secretario de Despacho del Ejecutivo, Procurador General de Justicia del Estado, Subprocurador General de Justicia, Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejero del Consejo de la Judicatura, Diputado Local o Presidente Municipal en funciones, a menos que se hayan separado de su encargo, noventa días naturales antes de la fecha de la elección.

No ser Consejero Electoral, Fiscal Especializado en Delitos Electorales, integrante de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y Magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, a menos que, se separen de su cargo un año antes del inicio del proceso electoral de que se trate.

Artículo 71.- ...

I.- a V.- ...

VI.- Remitir al Congreso a más tardar el 30 de abril de cada año la Cuenta Pública del Estado correspondiente al año anterior, salvo lo previsto por la Ley de la materia;

VII.- Facilitar a los Poderes Legislativo y Judicial, así como a los Organismos Autónomos los elementos necesarios para el ejercicio expedito de sus funciones;

VIII.- a XI.- ...

XII.- Nombrar y remover libremente a los Secretarios de Despacho, con excepción del titular de la dependencia encargada del control interno cuyo nombramiento deberá ser ratificado por el Congreso, así como a todos los



empleados y funcionarios, que, conforme a la Constitución y a las leyes, no deban ser nombrados por otra autoridad;

XIII.- ...

XIV. Nombrar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa con la aprobación del Congreso del Estado y recibir sus renunciaciones para tramitarlas en términos de Ley;

XV.- a LIV.- ...

SECCIÓN TERCERA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL EJECUTIVO

Artículo 72.- DEROGADO

Artículo 73.- ...

Las dependencias de la Administración Pública Centralizada y las entidades de la Administración Pública paraestatal deberán planear, programar y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación de desarrollo estatal. Deberán contar con un órgano interno de control para vigilar que los recursos públicos sean administrados y ejercidos de acuerdo con las normas establecidas para tal efecto, fomentar la rendición de cuentas en el ejercicio de sus funciones y vigilar el cumplimiento de las acciones producto de las evaluaciones sobre los objetivos planteados en el proceso de planeación. Los titulares de los órganos de control estarán adscritos jerárquica, funcional y presupuestalmente a la dependencia encargada del control interno del Ejecutivo, el cual implementará las medidas necesarias para la profesionalización de sus miembros.

Artículo 82.- Corresponde al Gobierno Estatal la rectoría del desarrollo de la Entidad, para garantizar que sea integral, fortalezca su economía, su régimen democrático, la ocupación y una más justa distribución del ingreso, permitiendo el ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, así como el ejercicio efectivo de los derechos humanos y la rendición de cuentas, bajo los principios de transparencia y austeridad, dentro de lo que prescribe la Constitución General de la República, la particular del estado y las Leyes que de ellas emanen.

...
...

Artículo 85.- El desarrollo integral del Estado se llevará a cabo mediante un sistema de planeación democrática, que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad, promoviendo en todo momento la rendición de cuentas bajo los principios de transparencia y austeridad, como parte esencial del desarrollo.

...

Artículo 92. El Procurador General de Justicia, el Fiscal Especializado en Delitos Electorales y el Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción deberán rendir la protesta de Ley ante el Congreso del Estado o la Diputación Permanente en su caso, y durarán en su encargo 5 años, y solo podrán ser removidos en los términos previstos por esta Constitución por la comisión de delitos, faltas administrativas graves y por el incumplimiento grave de sus atribuciones en perjuicio de los intereses fundamentales y de su buen despacho.

A. Para ser Procurador General de Justicia del Estado, Fiscal Especializado en Delitos Electorales o Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción, se requiere:

- I.** Ser hidalguense en pleno goce de sus derechos;
- II.** Tener cuando menos 35 años cumplidos al día de su designación;
- III.** Contar con una residencia en el Estado de Hidalgo de al menos tres años a la fecha de la designación;
- IV.** Ser Licenciado en Derecho con título legalmente expedido con una antigüedad mínima de 5 años; y



- V. No haber sido condenado por delitos dolosos o faltas administrativas graves.
- B. Los nombramientos del Procurador General de Justicia y del Fiscal Especializado en Delitos Electorales se sujetarán a las siguientes bases:
- I. El Titular del Poder Ejecutivo someterá a consideración del Congreso del Estado una lista de cuando menos cinco candidatos;
 - II. El Congreso designará a quien deba ocupar los cargos referidos, previa comparecencia de los candidatos propuestos; y
 - III. Si pasados diez días de haber sido enviada la lista de candidatos el Congreso no realizare los nombramientos respectivos, las designaciones corresponderán al titular del Poder Ejecutivo.
- C. La Procuraduría General de Justicia contará con la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción, la cual tendrá autonomía técnica y funcional para la investigación y persecución de los delitos de su competencia, así como para el ejercicio de la acción penal ante las autoridades competentes.

La persona que ocupe el cargo de Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción, además de los requisitos establecidos en el apartado A de este artículo, no debe haber ocupado cargos de dirigencia partidista al menos dos años previos al día de su designación, la cual se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. El Congreso del Estado emitirá una Convocatoria Pública abierta para integrar una lista de al menos diez candidatos al cargo aprobada por las dos terceras partes de los Diputados presentes, en un plazo no mayor a veinte días a partir del cierre de la convocatoria, la cual enviará al Titular del Ejecutivo del Estado.

Si el Ejecutivo no recibe la lista en un plazo de diez días a partir de concluido el plazo referido en el párrafo anterior, enviará libremente al Congreso del Estado una terna y designará provisionalmente al Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo;

- II. Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes el Titular del Ejecutivo formulará una terna y la enviará a la consideración del Congreso;
- III. El Congreso, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción con el voto de las dos terceras partes de los Diputados, dentro del plazo de diez días.

En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Congreso tendrá diez días para designar al Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción de entre los candidatos de la lista que señala la fracción I.

Si el Congreso no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva;

- IV. En los recesos del Congreso, la Diputación Permanente convocará a sesiones extraordinarias para la designación del Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción, y
- V. Las ausencias del Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción, serán suplidas en los términos que determine la ley.

Artículo 93.- Se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Tribunal Superior de Justicia y Jueces del Fuero Común y en un Tribunal de Justicia Administrativa, en los términos de esta Constitución y su Ley Orgánica.

...
...

I.- ...



II.- El Tribunal de Justicia Administrativa;

III.-

IV.- ...

La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, estará a cargo del Consejo de la Judicatura, en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las Leyes.

...
...

Artículo 94.- El Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Justicia Administrativa y el Tribunal Electoral estarán integrados por el número de magistrados que establezcan las leyes orgánicas respectivas.

Los magistrados del Poder Judicial del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, serán nombrados por el Gobernador del Estado con la aprobación del Congreso, en los términos de esta Constitución.

...
...

Artículo 96.- Los nombramientos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Tribunal de Justicia Administrativa, que el Gobernador someta al Congreso del Estado, serán aprobados o no dentro del improrrogable término de diez días.

...
...
...
...
...

I.- a la IV.- ...

Artículo 97.- Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Tribunal de Justicia Administrativa, durarán en el ejercicio de su cargo seis años a partir de su nombramiento; podrán ser reelectos y si lo fueren sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinan esta Constitución y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. La duración de los Magistrados del Tribunal Electoral en el ejercicio de su cargo, se determinará por lo dispuesto en la Ley orgánica.

...

Artículo 98.- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Tribunal de Justicia Administrativa, así como los Consejeros del Consejo de la Judicatura, otorgarán la protesta de Ley ante el Congreso del Estado.

...
...

Artículo 99.- A.- ...

I.- a XIII.- ...

B. Son facultades del Tribunal de Justicia Administrativa:

I.- Dirimir las controversias que se susciten en materia fiscal y administrativa entre la Administración Pública Estatal o Municipal y los particulares.



II.- Conocer de las acciones de responsabilidad administrativa promovidas por la Auditoría Superior del Estado, la Secretaría de Contraloría y los Órganos Internos de Control Estatales y Municipales por faltas administrativas clasificadas como graves;

III.- Sustanciar los procesos respectivos, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan a los servidores públicos y particulares por actos, hechos u omisiones vinculados con faltas administrativas graves;

IV.- Determinar e imponer las sanciones económicas e indemnizaciones que correspondan cuando se hayan causado daños o perjuicios al Patrimonio o a la Hacienda Pública del Estado o Municipios, en las cuales deberá considerarse el lucro obtenido y la reparación de los daños y perjuicios causados;

V.- Asegurar la recuperación de los activos que hayan sido objeto, instrumento, producto o estén relacionadas con las faltas administrativas graves en los términos de ley de la materia, con independencia de las sanciones administrativas que correspondan;

VI.- Conocer y resolver las controversias que se susciten sobre responsabilidad patrimonial del Estado y de los Municipios;

VII.- Conocer de los recursos que establezca la Ley de la materia; y

VIII.- Las demás que le confieran esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

C.- ...

I.- a IV.- ...

Artículo 100.- ...

...
...
...

Los Consejeros del Consejo de la Judicatura, durarán en el ejercicio de su cargo cinco años a partir de su nombramiento y solo podrán ser privados de su puesto, en los términos que determine esta Constitución y las leyes en materia de Responsabilidad Administrativa.

...
...

Artículo 100 Ter.- ...

I- y II.- ...

III.- Nombrar y remover, de conformidad con lo establecido en la Ley, a los funcionarios y empleados del Poder Judicial, con excepción de los del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal Electoral.

IV.- a VI.- ...

VII. Conocer de las acusaciones o quejas que se presenten en contra de los funcionarios y empleados del Poder Judicial, con excepción de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal Electoral, haciendo la substanciación correspondiente, de acuerdo con el procedimiento que señale esta Constitución y las Leyes respectivas.

VIII.- y IX.- ...

Artículo 115.- ...

...
...
...



Los Municipios formarán parte del Sistema Estatal Anticorrupción, y deberán contar con un órgano interno de control.

Artículo 128.- ...

I.- a VII.- ...

VIII.- En el caso de los Consejeros Electorales, el Fiscal Especializado en Delitos Electorales, los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y los Magistrados del Tribunal Electoral, deberán separarse de su cargo un año antes del inicio del proceso electoral de que se trate.

Artículo 141.- ...

I.- a X.- ...

XI. Presentar al Congreso del Estado a más tardar el 30 de abril de cada año, la Cuenta Pública del año anterior, salvo lo previsto por la Ley;

XII.- a XX.- ...

Artículo 149.- ...

...

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial, de intereses y fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley de la materia.

Artículo 150.- Serán sujetos de juicio político: las Diputadas y los Diputados del Congreso Local, el Auditor Superior, las y los titulares de la administración municipal, las y los Síndicos, las Regidoras y los Regidores, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal Electoral, las Secretarías y los Secretarios del despacho del Poder Ejecutivo, la o el titular de la Procuraduría General de Justicia, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, así como la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción y quienes tengan a su cargo las Coordinaciones creadas por el Ejecutivo, las y los directores generales o sus equivalentes de los organismos públicos autónomos y descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a estas, fideicomisos públicos de esta entidad federativa, las y los titulares de los juzgados de primera instancia por las acciones u omisiones indebidas en que incurran en el tiempo de su encargo y serán responsables por la Comisión de los delitos del orden común y de las violaciones graves a derechos humanos que se cometan durante su gestión.

...

...

... SE DEROGA

Artículo 151.- La comisión de delitos del fuero común por cualquier servidor público o particulares será perseguida y sancionada en los términos de la Legislación Penal, y tratándose de delitos cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido o con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios originados por su conducta ilegal. Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

...

...

Artículo 152.- El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades locales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:



I.- El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo; de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción; de la Secretaría de Contraloría; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado; así como por un representante del Consejo de la Judicatura del Estado, otro del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá y por lo menos tres titulares de las instancias municipales designadas para tal efecto;

II.- El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y

III.- Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:

- a.** La operación de mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción;
- b.** El diseño y promoción de políticas estatales integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- c.** La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;
- d.** El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;
- e.** La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.
- f.** Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades estatales y municipales, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

Artículo 154.- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I.- Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 150 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II.- La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable. Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que, durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar.

Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan. Además de las sanciones que correspondan conforme a la legislación penal y con estricta sujeción a la Ley y a los derechos humanos, el Estado deberá realizar todas las acciones pertinentes para recuperar los bienes relacionados con la comisión del delito que hayan sido instrumento, objeto o producto de éste, mediante la extinción de dominio o cualquier figura similar permitida por la ley;

III.- Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos, hechos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e



inhabilitación, así como en sanciones económicas, que no podrán exceder de tres veces el beneficio obtenido o tres veces el monto del daño causado.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado, la Secretaría de Contraloría y los órganos internos de control estatales y municipales, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por las autoridades señaladas con anterioridad, en el ámbito de sus competencias.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, se observará lo previsto en el artículo 93 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La Ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves. Los entes públicos estatales y municipales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la Ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos estatales y municipales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción a que se refiere esta Constitución.

IV.- El Tribunal de Justicia Administrativa impondrá a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos estatales o municipales, sin perjuicio de que realice todas las acciones para recuperar los activos obtenidos relacionados con la comisión de las referidas faltas administrativas. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella.

También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos estatales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación, sustanciación, resolución e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos, hechos u omisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la autoridad competente respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo. Las entidades públicas estatales y municipales establecerán mecanismos para garantizar este derecho para lo cual podrán auxiliarse de herramientas electrónicas y tecnologías de la información, las cuales implementarán esquemas para garantizar la seguridad y la protección de los derechos humanos de los denunciantes así como de los miembros de los medios de comunicación.

En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, no les serán oponible las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La Ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.

La Auditoría Superior del Estado y la Secretaría de Contraloría, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa.



La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización o reparación del daño conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley penal, que nunca serán inferiores a tres años. Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeña alguno de los encargos a que hacen referencia los artículos 149 y 150.

La Ley de la materia, señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa, tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos u omisiones ilícitas. Cuando dichos actos u omisiones fueran graves, los plazos de prescripción no serán inferiores a siete años.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado de Hidalgo.

Segundo. En un término que no exceda al 18 de julio del año 2017, se deberán aprobar las leyes secundarias a que se refieren las fracción V del artículo 56 de esta Constitución, así mismo, se deberán realizar las adecuaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, con el objeto de que la dependencia responsable del control interno del Ejecutivo Estatal asuma las facultades necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto y en las leyes que derivan del mismo.

Tercero. En un término que no exceda al 18 de julio del año 2017, se deberán aprobar las reformas a los artículos relacionados con el cambio de denominación y las nuevas funciones del Tribunal de Justicia Administrativa, durante este periodo el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa continuará ejerciendo las facultadas con que cuenta actualmente y substanciando los asuntos que se encuentran en trámite.

Los Magistrados del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa continuarán en el ejercicio de sus respectivos cargos en el Tribunal de Justicia Administrativa por el tiempo para el que fueron nombrados.

Una vez que entren en vigor las disposiciones de este Decreto a que se refiere el párrafo anterior, los recursos humanos, financieros y materiales del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa serán transferidos al órgano que lo sustituya.

Cuarto. El actual titular de la Secretaría de Contraloría continuará en el ejercicio de su encargo, cuyo nombramiento deberá ser ratificado por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Quinto. La legislación secundaria relativa a los artículos 152 y 154 de esta Constitución deberá ser expedida por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en un término que no exceda al 18 de julio del año 2017, en tanto se continuará aplicando las disposiciones vigentes.

Sexto. Los Municipios deberán designar las respectivas instancias municipales para participar en el Sistema Estatal Anticorrupción en un término que no exceda al 18 de julio del año 2017.

Séptimo. El Procurador General de Justicia continuará en el ejercicio de su cargo por el tiempo para el que fue nombrado.

Octavo. El subprocurador de asuntos electorales continuará en el ejercicio de su cargo por el tiempo para el que fue nombrado, cambiando su denominación a Fiscal Especializado en Delitos Electorales.

En toda la legislación y normatividad que refiera a la Subprocuraduría de Asuntos Electorales, se entenderá como la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.



PRESIDENTE

DIP. EMILIO ELISEO MOLINA HERNÁNDEZ.
RÚBRICA

SECRETARIO

DIP. HORACIO TREJO BADILLO.
RÚBRICA

SECRETARIO

DIP. JORGE MIGUEL GARCÍA VÁZQUEZ.
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y con fundamento en los artículos 1, 3, 4 primer párrafo, 5 fracción III, 13 primer párrafo, 21, 25 fracción IV, 25 Bis, 37, 177 y 189 fracción V y último párrafo de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, SE DECRETA LA REVOCACIÓN DE PLENO DERECHO DE LA PATENTE DEL LICENCIADO ALEJANDRO MARTÍNEZ BLANQUEL, como Notario Público Titular de la Notaría Pública número 4 con ejercicio en el Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, en base a lo siguiente:

- I. Con fundamento en lo previsto por el artículo 21 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, SE DECRETA LA REVOCACIÓN DE PLENO DERECHO DE LA PATENTE DEL LICENCIADO ALEJANDRO MARTÍNEZ BLANQUEL, como Notario Público Titular de la Notaria número 4 con ejercicio en el Distrito Judicial de Apan, Hidalgo.
- II. En virtud del punto anterior, se cancela la patente del LICENCIADO ALEJANDRO MARTÍNEZ BLANQUEL, como Notario Público Titular de la Notaría Pública número 4 con ejercicio en el Distrito Judicial de Apan, Hidalgo y por lo tanto se ordena dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25 bis de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo.
- III. Con fundamento en el artículo 177 fracciones VI y VII de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, se ordena la cancelación del registro que obra en la Dirección del Archivo General de Notarías, previsto en el artículo 37 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, ordenándose dar los avisos previstos en el artículo 25 fracción IV de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo.
- IV. En virtud de lo anterior, se ordena dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 189 fracción V y último párrafo de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, publicándose la presente REVOCACIÓN por una vez en el Periódico Oficial y en uno de los diarios de circulación en el Estado.

Dado en la Ciudad de Pachuca de Soto, residencia del Poder Ejecutivo y Capital del Estado Libre y Soberano de Hidalgo a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA**

**LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
SECRETARIO DE GOBIERNO
RÚBRICA**





La casa de todos

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Prueba Piloto



PRESENTACIÓN

El Sistema Municipal de Evaluación del Desempeño es la principal herramienta de que dispone la Presidencia Municipal para la verificación, alineación, creación de valor público del actuar gubernamental, la incidencia de la inversión pública en la resolución de problemas es la razón de ser del gobierno, la socialización de las respuestas a los problemas de todos es el elemento articulador de todas las acciones públicas y necesitan de la participación de la sociedad civil para complementarse.

Dentro del modelo de nueva gestión pública, la evaluación del desempeño gubernamental es el último eslabón de la cadena de valor que este gobierno espera generar con sus acciones, una cadena que parte del pensar los objetivos de gobierno como solución a problemas públicos, que transita por considerar los Presupuestos Basados en Resultados como un instrumento de problematización y gestión de las actividades y el uso de indicadores para garantizar la medición en el cumplimiento de las metas.

El enfoque utilizado por este gobierno, es el de conseguir resultados, queremos partir del hecho de que, si bien las acciones realizadas son importantes, los impactos que estas causan en la población lo es mucho más. Es por esto, que además de contar con matrices de indicadores para resultados, el siguiente paso es evaluar sus resultados, diseño o impacto y así conocer la relación costo beneficio entre la inversión pública y la generación de bienestar colectivo.

Además, este ejercicio es fundamental para consolidar una cultura de transparencia y rendición de cuentas, ya que, al evaluar nuestros resultados, por nosotros mismos y por organismos externos, ofrecemos al ciudadano la posibilidad de conocernos en el fondo, de pedirnos cuentas y solicitarnos intervenciones públicas más eficientes. Es una oportunidad para abrirnos a la ciudadanía y hacer público lo que estamos haciendo, lo que estamos logrando, pero también los retos que nos esperan en la búsqueda de concretizar la idea de ciudad y de municipio plasmada en nuestro Plan Municipal de Desarrollo.



FUNDAMENTO LEGAL

En atención a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafos segundo y quinto; 86 fracción I y 110 fracción IV, 111 párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y con fundamento en los artículos 49 párrafo cuarto fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 1 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 42, 43 fracciones I, II, IV, V y VIII del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, en el Eje 5, Subeje 5.3, Objetivo 5.3.D del Plan Municipal de Desarrollo vigente y demás relativas y aplicables, a los 26 días del mes de abril de 2017 se expide el Programa Anual de Evaluación para el Municipio de Pachuca, del ejercicio fiscal 2017.

I. OBJETIVO GENERAL

- Establecer los tipos de evaluación y monitoreo que habrán de aplicarse a programas presupuestarios, para posicionar a Pachuca de Soto como un municipio con una fuerte cultura de transparencia, mediante ejercicios internos y externos en los que prime la planificación, la rendición de cuentas y perspectiva de largo plazo.

II. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Instrumentar procedimientos estandarizados, que permitan implementar y desarrollar las facultades y obligaciones de la Secretaría de Planeación y Evaluación en materia de evaluación del desempeño, para posicionarla como una unidad administrativa que provea información estratégica para la mejor toma de decisiones.
- Diseñar formularios y documentos de trabajo, que permitan darle cuerpo y funcionamiento a la Dirección de Planeación, Evaluación y Proyectos Estratégicos, para poder fomentar en esta administración municipal, y en las futuras, una cultura de la planeación estratégica.
- Revisar las Matrices de Indicadores para Resultados de la administración municipal, con la finalidad de integrarlas conceptualmente de la mejor manera y así garantizar que estén enfocadas en la consecución de objetivos estratégicos establecidos en el PMD.
- Implementar una forma de trabajo democrática y abierta, que permita a los funcionarios y servidores públicos retroalimentar los objetivos institucionales y las formas para alcanzarlos, mediante mesas de trabajo y sesiones particulares por unidad administrativa.

III. GLOSARIO DE CONCEPTOS

Para efectos del presente programa, se entenderá por:

Asamblea: A H. Ayuntamiento Municipal de Pachuca de Soto;

Contraloría: A la Secretaría de Contraloría y Transparencia municipal;

CONEVAL: Al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

DIF: Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pachuca de Soto;

Enlace: Al servidor público designado por cada Secretario o Director de Instituto para ser el vínculo entre la SPyE y las UA, será responsable de dar seguimiento y participar en actividades relacionadas con la construcción de Matrices de Indicadores para Resultados, así como atender las recomendaciones que indique la SPyE para su mejora;

Evaluación: Al análisis sistemático y objetivo de las políticas públicas municipales, programas y proyectos; que tiene como finalidad determinar la congruencia, pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados y sostenibilidad;

IMC: Al Instituto Municipal para la Cultura

IMD: Al Instituto Municipal del Deporte



IMIP: Al Instituto Municipal de Investigación y Planeación;

IMJ: Al Instituto Municipal para la Juventud del Municipio de Pachuca

IMMJ: Al Instituto Municipal para las Mujeres de Pachuca;

IMPA: Al Instituto Municipal de Prevención de las Adicciones;

Indicadores de desempeño: A la expresión cuantitativa, o en su caso, cualitativa que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros, refleja los cambios vinculados con las acciones del programa municipal, monitorea y permite evaluar resultados;

MIR: A la Matriz de Indicadores para Resultados: Instrumento para el diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora de los programas, resultado de un proceso de planeación con base en la MML;

MML: A la Metodología del Marco Lógico: Herramienta de planeación basada en la estructuración y solución de problemas, además de permitir presentar de forma sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causalidad, alineándolos a objetivos de mayor nivel;

Modelos de TdR: Términos de referencia guía de las evaluaciones, serán aquellos que emita el CONEVAL para los diferentes tipos de evaluaciones;

PAE: Al presente Programa Anual de Evaluación;

PbR: Al Presupuesto basado en Resultados: Herramienta que permite evaluar el desempeño de los programas de gobierno y su impacto en la población para asignar los recursos públicos con un enfoque orientado a resultados;

PMD: Al Plan Municipal de Desarrollo 2016-2020;

Presidente: A la Presidente Municipal Constitucional;

PURRFSEEM: Primera Unidad de Rescate, Rehabilitación y Reubicación de Fauna Silvestre, Endémica y Exótica de México;

SA: A la Secretaría de Administración municipal;

SDE: A la Secretaría de Desarrollo Económico municipal;

SDHyS: A la Secretaría de Desarrollo Humano y Social municipal;

SGM: A la Secretaría General municipal;

SMAyDS: A la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;

SMED: Al Sistema Municipal de Evaluación del Desempeño;

SOPDUVM: A la Secretaría de Obras Publicas Desarrollo Urbano Vivienda y Movilidad municipal;

SP: A la Secretaría Particular;

SPyE: A la Secretaría de Planeación y Evaluación;

SSPM: A la Secretaría de Servicios Públicos Municipales;

SSPTYV: A la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad municipal;

STM: A la Secretaría de Tesorería municipal;

UA: A las Unidades Administrativas, desde el nivel de Presidente hasta el de Jefe de Oficina (cuando no dependa de una Dirección) y que ejecuten el programa presupuestario evaluado;



IV. ALCANCE DEL PAE

Los programas y proyectos que serán evaluados, son aquellos que cumplan los siguientes criterios:

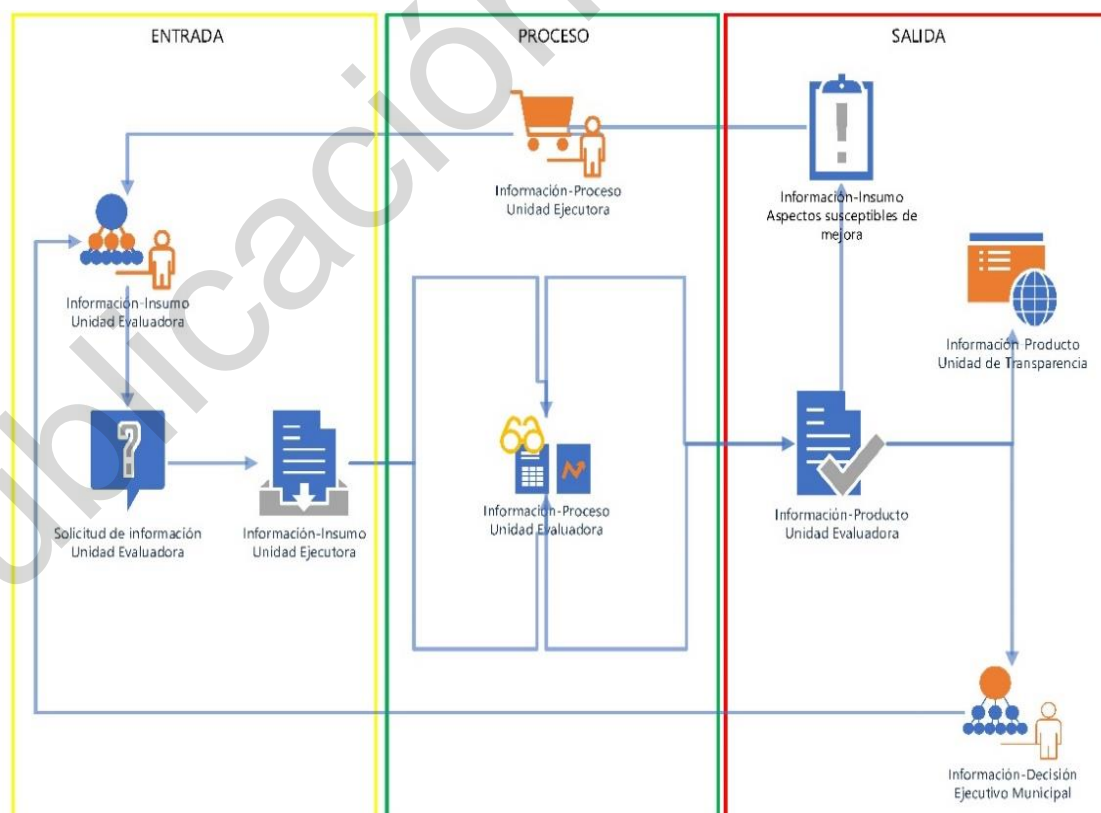
- Que en su diseño considere un impacto esperado en una población focalizada;
- Que esté fuertemente alineado con algún objetivo estratégico del PMD;
- Que tenga incidencia en una estrategia transversal del PMD.
- Que su ejecución sea determinante para la buena gestión municipal;
- Que la normatividad aplicable exprese claramente obligatoriedad para el municipio de evaluarlo;

La SPyE será la entidad encargada de ratificar y comunicar por escrito cuáles son los programas que se sujetan a los criterios anteriores y el ejercicio fiscal al que corresponden.

V. MODELO DE SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

El modelo presentado es analógico al real, representa las relaciones y procesos principales del sistema real con la intención de crear una imagen mental sobre el funcionamiento general de nuestro SED. Los objetos de la evaluación serán los programas presupuestarios que ejecute el municipio y que estén diseñados bajo la metodología del marco lógico, por evaluación del desempeño se entiende aquel análisis sistemático y objetivo que realice la unidad encargada con la intención de determinar el grado de cumplimiento en cuanto a diseño, consistencia, resultados o condiciones especiales que un programa presente.

Existen cuatro categorías de información, estas pueden aparecer en más de un momento durante todo el proceso; Así tenemos *información- insumo*, como aquella documentación y datos que proveen las unidades evaluadas a petición de la unidad evaluadora y que alimenta los procesos de evaluación. La *información-proceso* está representada por el anterior soporte documental al cual se le aplican los instrumentos propios de la evaluación que corresponda. La *información-producto* es aquella que reporta los resultados de la aplicación de instrumentos de evaluación y que tiene dos fines; la transparencia y la retroalimentación. Y finalmente, la *información-decisión* es la que el ejecutivo municipal puede considerar como susceptible para ordenar modificaciones específicas en los programas evaluados.



Fuente 1: Elaboración propia.



VI. ASPECTOS SUSCEPTIBLES DE MEJORA

Los resultados de las evaluaciones que signifiquen áreas de oportunidad para el mejoramiento de los programas y/o proyectos deberán ser incluidos en el diseño estos mismos en ejercicios posteriores por parte de las UA mismas que deberán utilizar los documentos que reflejen la adopción de los mismos.

Para efecto de lo anterior, la SPyE y las UA diseñarán un Plan de Acción que reflejará el compromiso de adoptar los aspectos susceptibles de mejora en el diseño de sus programas y/o proyectos. Dicho Plan de Acción podrá ser tomado en consideración para las decisiones presupuestales subsecuentes.

VII. MONITOREO DE INDICADORES

Esta actividad es estrictamente cuantitativa y se refiere al seguimiento trimestral que la SPyE a través de su Dirección de Planeación, Evaluación y Proyectos Estratégicos realiza con las UA, mediante reportes de seguimiento y calendarización estandarizados previamente definidos. Y tiene la finalidad de monitorear el comportamiento de las UA en cuanto a la consecución de sus metas programadas del ejercicio fiscal 2017, para estar en la posibilidad de implementar acciones correctivas concomitantes previo a la conclusión del ejercicio fiscal. El proceso general es el siguiente:

#	Actor	Instrumento	Momento
1	SPyE	Oficio de requerimiento de información.	Primeros cinco días hábiles del mes siguiente al término del trimestre.
2	UA	Oficio de contestación y formatos de reporte de indicadores y calendarización.	Concurrente y hasta diez días hábiles posteriores a la fecha de recibido del anterior.
3	SPyE	Elaboración del concentrado de cumplimiento de metas trimestrales.	Cinco días hábiles posteriores a la fecha de recibido de la información anterior.
4	SPyE	Presentación de resultados trimestrales.	Un día hábil subsecuente al anterior.

VIII. EVALUACIONES INTERNAS

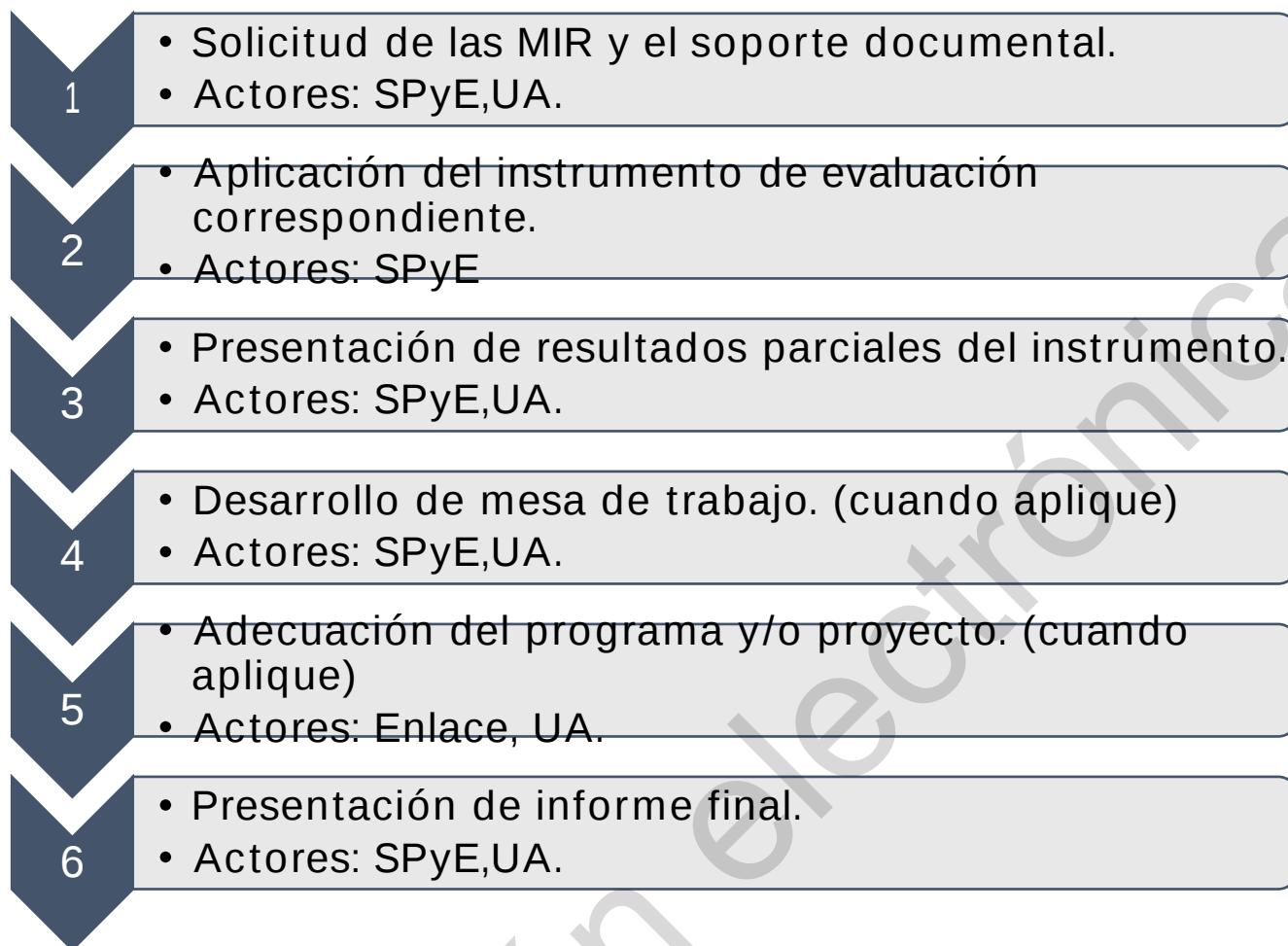
Considerando los criterios anteriores descritos en el numeral IV del presente PAE, los programas presupuestarios a evaluarse serán los siguientes:

- Programa(s) ejercidos con recursos del Fondo para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal
- Programa(s) ejercidos con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal
- Programa Bici capital
- Apoyo a la micro y pequeña empresa

a) PROCESO GENERAL DE EVALUACIÓN

El siguiente esquema es un modelo la secuencia lógica de pasos que la Dirección de Planeación, Evaluación y Proyectos Estratégicos habrá de seguir para implementar una evaluación interna.



**Fuente 2: Elaboración propia.****b) CALENDARIOS DE EJECUCIÓN**

Los calendarios a que se refiere este punto serán emitidos a más tardar 10 días hábiles posteriores a la aprobación de los recursos para la contratación de la evaluación correspondiente. (Este apartado se llena una vez que definamos qué programas se evaluarán)

c) INSTRUMENTOS

Los instrumentos mediante los cuales se aplicarán los diferentes tipos de evaluaciones internas serán los Modelos de TdR's que para tal efecto emita el CONEVAL, y que deberán ser adaptados por la SPyE para concurrir con las necesidades propias del Municipio. Dichos instrumentos serán de carácter público y se emitirán por lo menos treinta días hábiles previos al inicio de la evaluación correspondiente.

IX. EVALUACIONES EXTERNAS**EVALUACIONES DE DESEMPEÑO BASADAS EN MODELOS DE TdR DE CONEVAL REALIZADAS POR INSTANCIAS EXTERNAS****a) SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA**

La realización de evaluaciones de desempeño externas que conlleven el pago de alguna contraprestación estará sujeta a la disponibilidad de recursos que se requieran para su contratación, dicho proceso será público en todo momento, conforme a la legislación vigente. El origen de los recursos con que deba cubrirse dicho compromiso será resuelto conjuntamente por la STM y la SPyE.

b) CALENDARIOS DE EJECUCIÓN

Los calendarios a que se refiere este punto serán emitidos a más tardar 10 días hábiles posteriores a la aprobación de los recursos para la contratación de la evaluación correspondiente.



c) **INSTRUMENTOS**

Los instrumentos mediante los cuales se aplicarán los diferentes tipos de evaluaciones externas serán los Modelos de TdR's que para tal efecto emita el CONEVAL, y que deberán ser adaptados por la SPyE para concurrir con las necesidades propias del Municipio. Dichos instrumentos serán de carácter público y se emitirán por lo menos treinta días hábiles previos al inicio de la evaluación correspondiente.

AGENDA PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL**OBJETIVO**

El propósito general del programa Agenda para el Desarrollo Municipal (ADM) es fortalecer las capacidades institucionales de los municipios a partir de un diagnóstico de la gestión, así como la evaluación del desempeño de sus funciones constitucionales, con el fin de contribuir al desarrollo y mejora de la calidad de vida de la población.

ESTRUCTURA

El programa Agenda para el Desarrollo Municipal está integrado por dos secciones:

☞ **SECCIÓN A: Agenda Básica para el desarrollo municipal**

En esta sección se evalúan los temas fundamentales a cargo de los municipios, es decir, las funciones establecidas en el artículo 115 Constitucional, así como aquellos rubros institucionales que garantizan su debido cumplimiento: Planeación del Territorio, Servicios Públicos, Seguridad Pública y Desarrollo Institucional. Cada uno desagregado en sus respectivos temas.

☞ **SECCIÓN B: Agenda Ampliada para el desarrollo municipal**

En la Sección B se miden aquellos temas que, si bien no forman parte de las funciones constitucionales de los municipios, éstos participan en coordinación con los otros órdenes de gobierno para contribuir al desarrollo integral de sus habitantes: Desarrollo Económico, Desarrollo Social y Desarrollo Ambiental. Cada uno desagregado en sus respectivos temas.

INSTANCIA COORDINADORA

INAFED a través del INDEMUN

COSTO

Sin costo directo. El único requisito que contempla el procedimiento para participar, es que el H. Ayuntamiento valide la participación del Municipio en el programa, mediante acuerdo en sesión ordinaria. Y con el acta de asamblea se inscribe el municipio.

CALENDARIO

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE(S)	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1	Difusión y capacitación sobre el programa ADM 2016	INAFED-OEDMS												
2	Registro de municipios en el SIADEM	MUNICIPIO-OEDMS												
3	Etapas 1. Diagnóstico	MUNICIPIO-OEDMS												
4	Etapas 2. Mejora	MUNICIPIO-OEDMS												
5	Etapas 3. Actualización diagnóstico	MUNICIPIO-OEDMS												



[illegible]

Nota 1, estos tiempos están sujetos a cambios por parte de INAFED-INDEMUN y reflejan información de la ADM-2016.

RESUMEN DE INDICADORES DEL PROGRAMA

Sección	Ejes	Temas	Indicadores
Sección A	4 Ejes	31 Temas	189 indicadores en total 131 indicadores de gestión 58 indicadores de desempeño
Sección B	3 Ejes	14 Temas	81 indicadores en total 69 indicadores de gestión 12 indicadores de desempeño
TOTAL	7 Ejes	45 Temas	270 indicadores en total 200 indicadores de gestión 70 indicadores de desempeño

Fuente 3: Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal ADM-2016

ÍNDICE DE INFORMACIÓN PRESUPUESTAL MUNICIPAL IIPM-IMCO

RESUMEN DEL PROGRAMA

El Índice de Información Presupuestal Municipal busca información relativa a “¿Cuántos recursos reciben los municipios? ¿Qué tan transparentes son las condiciones de contratación de la deuda pública municipal? ¿Cuántos y cuáles son los salarios de los funcionarios públicos? Salir de la opacidad es una condición indispensable para mejorar el manejo y la distribución del dinero público.”

Desde 2009, IMCO evalúa la calidad de la información presupuestal de los municipios sobre la base de un catálogo de buenas prácticas. Con este proyecto, los municipios cambian la forma de mostrar al ciudadano el gasto de los recursos públicos de una manera estructurada y clara. Una democracia competitiva debe tener elementos que permitan resolver problemas en beneficio de la sociedad.

OBJETIVO

El índice tiene como propósito mejorar la calidad de información de los presupuestos municipales, con el fin de impulsar la lucha contra la opacidad en el manejo del dinero público. Además, a través del cumplimiento de los criterios para desglosar la información y uso de clasificaciones homologadas, es posible un uso de lenguaje que permita ciudadanizar los presupuestos de una manera más efectiva.

ESTRUCTURA

El Índice se encuentra compuesto de la siguiente manera:



SECCIÓN	NÚMERO DE INDICADORES
ACCESO INICIAL	15
ASPECTOS GENERALES	12
CLASIFICACIONES	6
PODERES/DEPENDENCIAS/ORGANISMOS	4
TABULADORES Y PLAZAS	11
OBLIGACIONES FINANCIERAS	13
RECURSOS FEDERALES	2
RUBROS ESPECÍFICOS	14
CRITERIOS	8

Fuente 4: Elaboración propia con datos del Instituto Mexicano para la Competitividad A.C.

ETAPAS DE EVALUACIÓN DEL IIPM



Fuente 5: Instituto Mexicano para la Competitividad A.C.

INSTANCIA COORDINADORA

El Instituto Mexicano para la Competitividad – IMCO, a través de su Coordinación de Finanzas Públicas.

COSTO

La evaluación no tiene costo directo. Solamente es necesario aceptar la invitación que el IMCO hace al municipio en la fecha que se indica a continuación.

CALENDARIO

El calendario siguiente es ilustrativo, ya que al momento de la aprobación del presente PAE, no se encontraba disponible el calendario 2017.



Fuente 6: Instituto Mexicano para la Competitividad A.C.



CONTENIDO	PÁGINA
PRESENTACIÓN	1
FUNDAMENTO LEGAL	2
I. OBJETIVO GENERAL	2
II. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	2
III. GLOSARIO DE CONCEPTOS	2
IV. ALCANCE DEL PAE	4
V. MODELO DE SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO	5
VI. ASPECTOS SUSCEPTIBLES DE MEJORA	6
VII. MONITOREO DE INDICADORES	6
VIII. EVALUACIONES INTERNAS	7
IX. EVALUACIONES EXTERNAS	9





La casa de todos

PRESIDENCIA MUNICIPAL
2016-2020

Elaboró

**Julio Aarón Reséndiz
Fernández**

**Jefe de Departamento de
Planeación**

Rúbrica

Revisó

Nadia Flores Meléndez

**Secretaria de Planeación y
Evaluación**

Rúbrica

Autorizó

Yolanda Tellería Beltrán

**Presidente Municipal
Constitucional**

Rúbrica



**CC. TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y
PRESIDENTES MUNICIPALES
P R E S E N T E.**

SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y AYUNTAMIENTOS QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO EN EL ESTADO DE HIDALGO QUE REALICEN CON CARGO TOTAL O PARCIAL A RECURSOS PROVENIENTES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS ESTATAL O MUNICIPAL, SIN INCLUIR FEDERAL, CON LA PERSONA MORAL HERCOM COMPUTADORAS DE HIDALGO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, 25, 26, 29 y 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo; 20 del Reglamento de la misma Ley; 4, 17, 18, 45, 47, 48, 49, 63 y 66 de la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo; 6, 7, 8 y 24 fracciones II y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Hidalgo, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución y acuerdo dictados dentro del Expediente No. P/4270-15 mediante el cual se resolvió el procedimiento de **SUSPENSIÓN DE REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO** seguido a la persona moral **HERCOM COMPUTADORAS DE HIDALGO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique el presente en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, y por un lapso de **02 DOS años**, deberá abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Sector Público, con dicha persona de manera directa o por tercera persona.

En tal caso, los contratos adjudicados y los que actualmente tengan formalizados con la persona moral **HERCOM COMPUTADORAS DE HIDALGO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, no quedarán comprendidos en la aplicación del presente documento.

Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos interesados deberán cumplir con lo señalado en este documento, cuando los contratos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, se realicen con cargo total o parcial a recursos provenientes del Presupuesto de Egresos Estatal o Municipal, sin incluir Federales.

EL DIRECTOR GENERAL DE NORMATIVIDAD DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA, LIC. ALBERTO MÉNDEZ LLACA.- RÚBRICA

Derechos Enterados. 12-05-2017



MUNICIPIO DE CALNALI, HIDALGO**INFORME DEL SISTEMA DE FORMATO UNICO DE LA SHCP CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2017.****Resumen de Información del Componente de Gestión de Proyectos**

Aspectos Generales	Reportado al Primer Trimestre 2017
1. Número total de proyectos validados al trimestre	115
2. Monto total aprobado de los proyectos validados	\$ 60,435,752.72
3. Monto total pagado de los proyectos validados	\$ 51,914,130.64
4. Promedio del porcentaje de avance físico registrado para los proyectos validados	83.70%

Resumen de Información del Componente de Avance Financiero

Aspectos Generales	Reportado al Primer Trimestre 2017
1. Número total de programas presupuestarios informados que cumplieron con el proceso de validación	11
2. Monto total aprobado de los programas presupuestarios validados	\$ 141,751,356.31
3. Monto total ejercido de los programas presupuestarios validados	\$ 94,748,716.80

Relación de Programas registrados durante el trimestre que cumplieron con el proceso de validación

Ciclo de recurso	Tipo de recurso	Descripción del Ramo	Clave del Ramo	Descripción del Programa	Clave del Programa	No. de partidas cargadas	Aprobado	Modificado	Ejercido
2014	Aportaciones Federales	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1004	9	26,051,584.00	26,051,584.00	25,145,177.00
2015	Aportaciones Federales	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1004	6	26,258,697.00	26,258,697.00	25,006,362.09



2016	Aportaciones Federales	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	I004	3	27,499,062.00	27,499,061.00	22,320,574.83
2017	Aportaciones Federales	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	I004	1	29,733,647.00	29,733,647.00	0.00
2016	Aportaciones Federales	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FORTAMUN	I005	33	9,322,081.00	9,322,080.00	9,031,769.08
2017	Aportaciones Federales	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FORTAMUN	I005	23	9,644,782.00	9,644,782.00	1,564,105.19
2015	Subsidios	Provisiones Salariales y Económicas	23	Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal	U058	2	1,000,000.00	1,000,000.00	998,622.00
2016	Subsidios	Provisiones Salariales y Económicas	23	Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal	U132	2	1,600,000.00	1,600,000.00	1,582,400.00
2016	Subsidios	Provisiones Salariales y Económicas	23	Fortalecimiento Financiero	U130	1	5,953,023.76	5,953,023.76	4,716,512.30



2016	Subsidios	Provisiones Salariales y Económicas	23	Programas Regionales	U022	1	4,060,598.31	4,060,598.31	4,060,598.31
2016	Fideicomisos	Provisiones Salariales y Económicas	23	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	Y004	1	627,881.24	627,881.24	322,596.00

Para consultar los informes completos de los componentes de Gestión de Proyectos, Avance Financiero e Indicadores presentados en el Primer Trimestre 2017, acceder a la siguiente liga:

<http://calnali.gob.mx/turistico/Transparencia.php?seccion=5>

Información publicada conforme a la Guía de Criterios para el Reporte del Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos; con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal.

PROFR. MIGUEL JIMENEZ ESPINOZA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL RÚBRICA	C.P. RAMON PEREZ NATERAS TESORERO MUNICIPAL RÚBRICA
--	---

Derechos Enterados. 17-05-2017



MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA HIDALGO
PROYECTOS DE INVERSION REPORTADOS EN EL SFU 1ER TRIMESTRE 2017

Ejercicio	Número total de proyectos validados al Trimestre	Monto total aprobado de los proyectos validados	Monto total pagado de los proyectos validados	Promedio del porcentaje de avance físico registrado para los proyectos validados
2013	1	\$ 445,907.00	\$ 252,659.00	100 %
2015	12	\$ 15,366,860.00	\$13,501,319.00	88 %
2016	31	\$ 9,921,319.00	\$7,545,989.00	77 %

AVANCE FINANCIERO

Se reportaron programas presupuestarios cuyo contenido se desglosa a continuación:

CICLO REC URS O	TIPO DE RECU RSO	DESCRIPCIÓN RAMO	CLAV E RA MO	DESCRIPCIÓN PROGR AMA	CLAV E PROG RAMA	PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECIFIC O	NUMERO DE PARTI DAS CARG ADAS	APRO BADO	MODIFI CADO	EJERCI DO
2013	Aportaciones Federales	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAISM	I004	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	1	\$ 445,907.00	\$ 445,907.00	\$ 252,659.00
2015	Aportaciones Federales	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAISM	I004	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	12	\$ 15,366,860.00	\$ 15,366,860.00	\$13,501,319.00
2016	Aportaciones Federales	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAISM	I004	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	31	\$ 9,921,319.00	\$ 9,921,319.00	\$7,545,989.00



Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa a Fondo Convenio - Específico	Número de Partidas cargadas	Aprobado	Modificado	Ejercido
2017	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	21	\$32'762,364.00	\$32'762,364.00	\$6'954,970.97

INDICADORES FORTAMUN

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Publicas y la Deuda Pública Primer trimestre 2017

		Programa Presupuestario							Indicadores						Meta y Avance al periodo			
Entidad Federativa	Municipio	Ramo	Unidad	Programa Presupuestario	Nombre del Programa Presupuestario	Fin	Función	Subfunción	Nombre del Indicador	Nivel del Indicador	Frecuencia de Medición	Unidad de Medida	Tipo	Dimensión del Indicador	Meta programa	Realizado en el Periodo	Avance (%)	Justificación
Hidalgo	Cuatepec de Hinojosa	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	I005	FORTAMUN	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	Índice de Aplicación Prioritaria de Recursos	Fin	Anual	Porcentaje	Estratégico	Eficacia	100		N/A	
Hidalgo	Cuatepec de Hinojosa	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	I005	FORTAMUN	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	Índice de Dependencia Financiera	Propósito	Semestral	Otra	Estratégico	Eficacia	1.5		N/A	



Hidalgo	Cuatepec de Hinojosa	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1005	FORTAMUN	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	Porcentaje de avance en las metas	Componente	Trimestral	Porcentaje	Estratégico	Eficacia	100	67	67	
Hidalgo	Cuatepec de Hinojosa	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1005	FORTAMUN	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	Índice en el Ejercicio de Recursos	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	25	21.23	84.92	

INDICADORES FAISM

		Programa Presupuestario							Indicadores					Meta y Avance				
Entidad Federativa	Municipio	Ramo	Unidad	Programa presupuestario	Nombre del Programa presupuestario	Fin	Función	Subfunción	Nombre del Indicador	Nivel del Indicador	Frecuencia de Medición	Unidad de Medición	Tipo	Dimensión del Indicador	Meta programada	Realizado en el Periodo	Avance (%)	Justificación
Hidalgo	Cuatepec de Hinojosa	33.- Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	I-004	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	Porcentaje de otros proyectos registrados en la MIDS	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	0	0	0	



Hidalgo	Cuautepéc de Hinojosa	33.- Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	I-004	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	Porcentaje de proyectos de contribución directa registrados en la MIDS	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	65.67	0	0	
Hidalgo	Cuautepéc de Hinojosa	33.- Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	I-004	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	Porcentaje de proyectos complementarios registrados en la MIDS	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	34.32	0	0	

INFORMES SOBRE LA SITUACIÓN ECONÓMICA, LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA DEUDA PÚBLICA PRIMER TRIMESTRE 2017

Para acceder a los informes completos haz click en <http://cuautepéchidalgo.gob.mx/web/Contenido.php?seccion=14>

Lic. Haydeé García Acosta, Presidenta Municipal Constitucional,-rúbrica; L.C. Rebeca Fernández Roldán, Tesorera Municipal, rúbrica.

Autorizó

Elaboró

Lic. Haydeé García Acosta
Presidenta Municipal Constitucional
Rúbrica.

L.C. Rebeca Fernández Roldán Tesorera Municipal

Derechos Enterados. 12-05-2017



Municipio de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero

INFORME DEL PRIMER TRIMESTRE 2017 DEL SFU

Resumen de Información del Componente de Gestión de proyectos

Aspectos generales	Reportado al Primer trimestre 2017
1. Número total de proyectos validados al trimestre	24
2. Monto total aprobado de los proyectos validados	\$ 80,455,464.00
3. Monto total pagado de los proyectos validados	\$ 30,795,217.00
4. Promedio del porcentaje de avance físico registrado para los proyectos validados	38.28%

Resumen de Información del Componente Avance Financiero

Aspectos generales	Reportado al Primer trimestre 2017
1. Número total de programas informados que cumplieron con el proceso de validación	9
2. Monto total aprobado de los programas validados	\$126'339,722.79
3. Monto total ejercido de los programas validados	\$ 60'978,272.92

A continuación se desglosan los programas registrados durante el trimestre que cumplieron con el proceso de validación:

Ciclo de recurso	Tipo de recurso	Clave de ramo	Descripción	Clave del programa	Descripción	Número de partidas	Aprobado	Modificado	Ejercido
2016	Subsidio	23	Subsidios	U132	Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal	1	\$ 4,500,000.00	\$ 4,500,000.00	\$4'450,500.00
2016	Aportaciones Federales	33	Aportaciones federales para Entidades Federativas y Municipios	I004	Fondo de Aportaciones para la	1	\$7,161,184.00	\$7,161,184.00	\$7'161,184.00



					Infraestructura Social Municipal de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal				
2016	Aportaciones Federales	23	Aportaciones federales para Entidades Federativas y Municipios	U128	Proyectos de Desarrollo Regional	1	\$26'392,884.17	\$26'392,884.17	\$25'244,729.48
2016	Fideicomiso	23	Fideicomiso	Y004	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	2	\$458,359.62	\$458,359.62	\$458,359.62
2016	Aportaciones Federales	33	Aportaciones federales para Entidades Federativas y Municipios	I005	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	8	\$18,408,388.00	\$18,408,388.00	\$18'408,388.00
2016	Subsidios	33	Aportaciones federales para Entidades Federativas y Municipios	I012	FAFEF	1	\$800,000.00	\$799,987.40	\$799,987.40
2017	Aportaciones Federales	33	Aportaciones federales para Entidades Federativas y Municipios	I005	Fondo de Aportaciones	9	\$20'956,314.00	\$20'956,314.00	\$4'455,124.42



					para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal				
2017	Fideicomisos	9	Comunicaciones y Transportes	K003	Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados	1	\$39'579,432.00	\$39'579,432.00	\$0.00
2017	Aportaciones Federales	33	Aportaciones federales para Entidades Federativas y Municipios	I004	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2	\$8'083,160.00	\$8'083,160.00	\$0.00

La información relacionada con el Sistema de Formato Único se encuentra publicada en la siguiente liga de internet:

<http://santiagotulantepec.gob.mx/contenidos/santiagotulantepec/transparencia/ReporteZdeZIndicadoresZdelZFondoZdeZFaismZPrimerZTrimestreZ2017.pdf>

<http://santiagotulantepec.gob.mx/contenidos/santiagotulantepec/transparencia/ReporteZdeZIndicadoresZdelZFondoZdeZFortamunZPrimerZTrimestreZ2017.pdf>

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- ING. PAOLA JÁZMIN DOMINGUEZ OLMEDO.-RÚBRICA;
TESORERO MUNICIPAL.- LIC. EDGAR CERÓN MUÑOZ.- RÚBRICA.



Reporte de Indicadores del Fondo de Faism Primer Trimestre 2017

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Primer Trimestre 2017

		Programa Presupuestario								Indicadores	
Responsabl e del Registro del Avance	Entidad Federativa	Municipio	Ramo	Unidad	Programa Presupues tario	Nombre del Programa Presupuestario	Fin	Función	Subfunción	Actividad Institucional	Nombre del Indicador
Municipio	Hidalgo	Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1004	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	5 - Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	Porcentaje de proyectos Complementarios registrados en la MIDS
Municipio	Hidalgo	Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1004	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	5 - Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	Porcentaje de otros proyectos registrados en la MIDS
Municipio	Hidalgo	Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1004	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	5 - Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	Porcentaje de proyectos de contribución directa registrados en la MIDS

Indicadores						Meta y Avance al periodo		
Método de Cálculo	Nivel del Indicador	Frecuencia de Medición	Unidad de Medida	Tipo	Dimensión del Indicador	Meta programa	Realizado en el Periodo	Avance (%)
(Sumatoria de proyectos complementarios registrados en la MIDS al trimestre correspondiente/Sumatoria de proyectos totales registrados en la MIDS al trimestre correspondiente)*100	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	0	0	N/A
(Sumatoria de otros proyectos registrados en la MIDS al trimestre correspondiente/Sumatoria de proyectos totales registrados en la MIDS al trimestre correspondiente)*100	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	0	0	N/A
(Sumatoria de proyectos de contribución directa registrados en la MIDS al trimestre correspondiente/Sumatoria de proyectos totales registrados en la MIDS al trimestre correspondiente)*100	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	0	0	N/A

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- ING. PAOLA JAZMIN DOMINGUEZ OLMEDO.-RÚBRICA;
 TESORERO MUNICIPAL.- LIC. EDGAR CERÓN MUÑOZ- RÚBRICA.



Reporte de indicadores del Fondo de Fortamun Primer Trimestre 2017.

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública										
Primer Trimestre 2017										
Programa Presupuestario										
Responsable del Registro del Avance	Entidad Federativa	Municipio	Ramo	Unidad	Programa Presupuestario	Nombre del Programa Presupuestario	Fin	Función	Subfunción	Actividad Institucional
Municipio	Hidalgo	Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	I005	FORTAMUN	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	6 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal
Municipio	Hidalgo	Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	I005	FORTAMUN	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	6 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal
Municipio	Hidalgo	Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	I005	FORTAMUN	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	6 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal
Municipio	Hidalgo	Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	I005	FORTAMUN	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	6 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal
Municipio	Hidalgo	Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	I005	FORTAMUN	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	6 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

Indicadores						Meta y Avance al periodo			
Nombre del Indicador	Nivel del Indicador	Frecuencia de Medición	Unidad de Medida	Tipo	Dimensión del Indicador	Meta programa	Realizado en el Periodo	Avance (%)	Justificación
Índice de Aplicación Prioritaria de Recursos	Fin	Anual	Porcentaje	Estratégico	Eficacia	100		N/A	
Índice de Dependencia Financiera	Propósito	Semestral	Otra	Estratégico	Eficacia	1.2		N/A	
Índice de Dependencia Financiera	Propósito	Semestral	Otra	Estratégico	Eficacia	1.2		N/A	
Porcentaje de avance en las metas	Componente	Trimestral	Porcentaje	Estratégico	Eficacia	100	150	150	
Índice en el Ejercicio de Recursos	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	25	21.26	85.04	

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- ING. PAOLA JÁZMIN DOMINGUEZ OLMEDO.-RÚBRICA;
TESORERO MUNICIPAL.- LIC. EDGAR CERÓN MUÑOZ- RÚBRICA.



MUNICIPIO DE TOLCAYUCA

INFORME PUBLICADO EN EL SISTEMA DE FORMATO UNICO CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE EJERCICIO 2016, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 85 DE LA LFPRH Y ARTICULO 48 LCF. REFERENTE A LOS INFORMES SOBRE EL EJERCICIO, DESTINO Y RESULTADO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO DE TOLCAYUCA.

ANEXO LIGA DE LA PAGINA WEB DONDE SE ENCUENTRAN REPORTES PUBLICADOS.

http://tolcayuca.gob.mx/transp_files/SFU%20TOLCAYUCA.pdf

**RESUMEN DE LA INFORMACION DEL COMPONENTE GESTION DE PROYECTOS
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 2016**

	REPORTADO AL 4TO TRIMESTRE 2016
1.NUMERO DE PROYECTOS VALIDADOS AL TRIMESTRE	5
2.MONTO TOTAL APROBADO DE LOS PROYECTOS VALIDADOS	1,731,888.00
3.MONTO TOTAL PAGADO DE LOS PROYECTOS VALIDOS	1,731,888.00
4.PROMEDIO DEL PORCENTAJE DE AVANCE FISICO REGISTRADO PARA LOS PROYECTOS	0%

FONDO DE PAVIMENTACION Y DESARROLLO MUNICIPAL 2011

	REPORTADO AL 4TO TRIMESTRE 2016
1.NUMERO DE PROYECTOS VALIDADOS AL TRIMESTRE	1
2.MONTO TOTAL APROBADO DE LOS PROYECTOS VALIDADOS	495,000.00
3.MONTO TOTAL PAGADO DE LOS PROYECTOS VALIDOS	492,142.00
4.PROMEDIO DEL PORCENTAJE DE AVANCE FISICO REGISTRADO PARA LOS PROYECTOS	99.42%

FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL 2016

	REPORTADO AL 4TO TRIMESTRE 2016
1.NUMERO DE PROYECTOS VALIDADOS AL TRIMESTRE	5
2.MONTO TOTAL APROBADO DE LOS PROYECTOS VALIDADOS	2,000,000.00
3.MONTO TOTAL PAGADO DE LOS PROYECTOS VALIDOS	2,000,000.00
4.PROMEDIO DEL PORCENTAJE DE AVANCE FISICO REGISTRADO PARA LOS PROYECTOS	100.00%

**RESUMEN DE INFORMACION DE AVANCE FINANCIERO
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 2016.**

CICLO RECURSO	CLAVE DEL RAMO	DESCRIPCION DEL PROGRAMA	PARTIDA GENERICA	MONTO APROBADO	MONTO MODIFICADO	MONTO EJERCIDO
2016	33	FAISM MUNICIPAL	614-DIVISION TERRENOS DE CONSTRUCCION DE OBRAS URBANIZACION	1576,010.00	1576,010.00	1576,010.00
2016	33	FAISM MUNICIPAL	613-CONSTRUCCION DE OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA,PETROLEO,	155,878.00	155,878.00	155,878.00



			ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES			
2016	33	FAISM MUNICIPAL	333-SERVICIOS DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA, PROCE SOS TECNICOS	53,090.00	53,090.00	53,090.00
				1,784,978. 00	1784,978.00	1,784,978. 00

FONDO DE PAVIMENTACION Y DESARROLLO MUNICIPAL 2011

CICLO RECURSO	CLAVE DEL RAMO	DESCRIPCION DEL PROGRAMA	PARTIDA GENERICA	MONTO APROBADO	MONTO MODIFICADO	MONTO EJERCIDO
2011	23	FONDO DE PAVIMENTACION Y DESARROLLO MUNICIPAL	614-DIVISION DE TERRENOS Y CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANIZACION	500,443.00	500,443.00	497,585.00
			TOTAL	500,443.00	500,443.00	497,585.00

FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL MUNICIPAL 2016.

CICLO RECURSO	CLAV E DEL RAMO	DESCRIPCIO N DEL PROGRAMA	PARTIDA GENERICA	MONTO APROBADO	MONTO MODIFICADO	MONTO EJERCIDO
2016	33	FORTALESE	614-DIVISION DE TERRENOS Y CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANIZACION	1,673,688.0 0	1,673,688.00	1,655,277.0 0
2016	33	FORTALESE	613- CONSTRUCCION DE OBRAS PARA EL ABASTECIMIENT O DE AGUA	326,312.00	326,312.00	322,723.00
				2,000,000.0 0	2 000,000.00	1,978,000.0 0

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS 2016

CICLO RECURSO	CLAV E DEL RAMO	DESCRIPCIO N DEL PROGRAMA	PARTIDA GENERICA	MONTO APROBADO	MONTO MODIFICADO	MONTO EJERCIDO
2016	33	FORTAMUN	113-SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	2,782,800.0 0	2,782,800.00	2,782,800.0 0
2016	33	FORTAMUN	132-PRIMA DE VACACIONES DOMINICALES Y GRATIFICACION	494,423.00	494,423.00	494,423.00
2016	33	FORTAMUN	271-VESTUARIO Y UNIFORMES	100,000.00	100,000.00	0.00
2016	33	FORTAMUN	261-COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES Y ADITIVOS	726,517.00	726,517.00	283,740.00



2016	33	FORTAMUN	311-SERVICIOS BASICOS	2,677,443.00	2,677,443.00	2,586,799.00
2016	33	FORTAMUN	341-SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	1,800.00	1,800.00	1800.00
2016	33	FORTAMUN	355-REPARACION Y MATTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	98,000.00	98,000.00	98,000.00
2016	33	FORTAMUN	392-IMPUESTOS DERECHOS	388,943.00	388,943.00	241,330.00
				7,269,926.00	7,269,926.00	6,488,892.00

FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS 2016

CICLO RECURSO	CLAVE DEL RAMO	DESCRIPCION DEL PROGRAMA	PARTIDA GENERICA	MONTO APROBADO	MONTO MODIFICADO	MONTO EJERCIDO
2016	33	FEIEF	597-LICENCIAS INFORMATICAS INTELECTUALES	30,000.00	30,000.00	30,000.00
2016	33	FEIEF	261-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES ADITIVOS	38,536.00	38,536.00	38,536.00
2016	33	FEIEF	381-GASTOS CEREMONIAL	136,884.00	136,884.00	136,884.00
2016	33	FEIEF	355-REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	20,706.00	20,706.00	20,706.00
2016	33	FEIEF	152- INDEMNIZACIONES	6,679.00	6,679.00	6,679.00
2016	33	FEIEF	246-MATERIAL ELECTRONICO	7,934.00	7,934.00	7,934.00
2016	33	FEIEF	211-MATERIALES, UTILES Y EQUIPO MENORES	36,976.00	36,976.00	36,976.00
2016	33	FEIEF	441-AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	19,253.00	19,253.00	19,253.00
2016	33	FEIEF	316-SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SATELITES	1,160.00	1,160.00	1,160.00
2016	33	FEIEF	248-MATERIALES COMPLEMENTARIOS	23,216.00	23,216.00	23,216.00
2016	33	FEIEF	341-SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	348.00	348.00	348.00
				321,692.00	321,692.00	321,692.00

C. HUMBERTO MÉRIDA DE LA CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
MUNICIPIO DE TOLCAYUCA
RUBRICA

L.C SARA ELIZBETH OSORNIO HERNÁNDEZ
TESORERA MUNICIPAL
RUBRICA



MUNICIPIO DE TOLCAYUCA

INFORME PUBLICADO EN EL SISTEMA DE FORMATO UNICO CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE EJERCICIO 2017, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 85 DE LA LFPRH Y ARTICULO 48 LCF. REFERENTE A LOS INFORMES SOBRE EL EJERCICIO, DESTINO Y RESULTADO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO DE TOLCAYUCA.

ANEXO LIGA DE LA PAGINA WEB DONDE SE ENCUENTRAN REPORTES PUBLICADOS.

http://tolcayuca.gob.mx/transp_files/SFU%20TOLCAYUCA.pdf

RESUMEN DE LA INFORMACION DEL COMPONENTE GESTION DE PROYECTOS**FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL RECURSO 2016**

	REPORTADO AL 1ER TRIMESTRE 2017
1.NUMERO DE PROYECTOS VALIDADOS AL TRIMESTRE	5
2.MONTO TOTAL APROBADO DE LOS PROYECTOS VALIDADOS	1,784,978.00
3.MONTO TOTAL PAGADO DE LOS PROYECTOS VALIDOS	1,784,978.00
4.PROMEDIO DEL PORCENTAJE DE AVANCE FISICO REGISTRADO PARA LOS PROYECTOS	100%

FONDO DE PAVIMENTACION Y DESARROLLO MUNICIPAL RECURSO 2011

	REPORTADO AL 1ER TRIMESTRE 2017
1.NUMERO DE PROYECTOS VALIDADOS AL TRIMESTRE	1
2.MONTO TOTAL APROBADO DE LOS PROYECTOS VALIDADOS	495,000.00
3.MONTO TOTAL PAGADO DE LOS PROYECTOS VALIDOS	492,142.00
4.PROMEDIO DEL PORCENTAJE DE AVANCE FISICO REGISTRADO PARA LOS PROYECTOS	99.42%

FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL RECURSO 2016

	REPORTADO AL 1ER TRIMESTRE 2017
1.NUMERO DE PROYECTOS VALIDADOS AL TRIMESTRE	5
2.MONTO TOTAL APROBADO DE LOS PROYECTOS VALIDADOS	2,000,000.00
3.MONTO TOTAL PAGADO DE LOS PROYECTOS VALIDOS	2,000,000.00
4.PROMEDIO DEL PORCENTAJE DE AVANCE FISICO REGISTRADO PARA LOS PROYECTOS	100.00%

FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS RECURSO 2016

	REPORTADO AL 1ER TRIMESTRE 2017
1.NUMERO DE PROYECTOS VALIDADOS AL TRIMESTRE	1
2.MONTO TOTAL APROBADO DE LOS PROYECTOS VALIDADOS	30,000.00
3.MONTO TOTAL PAGADO DE LOS PROYECTOS VALIDOS	30,000.00
4.PROMEDIO DEL PORCENTAJE DE AVANCE FISICO REGISTRADO PARA LOS PROYECTOS	100%

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL RECURSO 2017

	REPORTADO AL 1ER TRIMESTRE 2017
1.NUMERO DE PROYECTOS VALIDADOS AL TRIMESTRE	8



2.MONTO TOTAL APROBADO DE LOS PROYECTOS VALIDADOS	2,114,560.00
3.MONTO TOTAL PAGADO DE LOS PROYECTOS VALIDOS	0.00
4.PROMEDIO DEL PORCENTAJE DE AVANCE FISICO REGISTRADO PARA LOS PROYECTOS	0%

RESUMEN DE INFORMACION DE AVANCE FINANCIERO

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 2016.

CICLO RECURSO	CLAVE DEL RAMO	DESCRIPCION DEL PROGRAMA	PARTIDA GENERICA	MONTO APROBADO	MONTO MODIFICADO	MONTO EJERCIDO
2016	33	FAISM MUNICIPAL	614-DIVISION DE TERRENOS Y CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANIZACION	1,576,010.49	1,576,012.49	1,576,010.49
2016	33	FAISM MUNICIPAL	613-CONSTRUCCION DE OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA,PETROLEO, ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES	155,877.90	155,877.90	155,877.90
2016	33	FAISM MUNICIPAL	333-SERVICIOS DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA,PROCESOS TECNICOS	53,089.61	53,089.61	53,089.90
			TOTAL	1,784,978.00	1784,980.00	1,784,978.00

FONDO DE PAVIMENTACION Y DESARROLLO MUNICIPAL 2011

CICLO RECURSO	CLAVE DEL RAMO	DESCRIPCION DEL PROGRAMA	PARTIDA GENERICA	MONTO APROBADO	MONTO MODIFICADO	MONTO EJERCIDO
2011	23	FONDO DE PAVIMENTACION Y DESARROLLO MUNICIPAL	614-DIVISION DE TERRENOS Y CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANIZACION	500,443.00	500,443.00	497,585.00
			TOTAL	500,443.00	500,443.00	497,585.00

FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL MUNICIPAL RECURSO 2016.

CICLO RECURSO	CLAVE DEL RAMO	DESCRIPCION DEL PROGRAMA	PARTIDA GENERICA	MONTO APROBADO	MONTO MODIFICADO	MONTO EJERCIDO
2016	33	FORTALESE	614-DIVISION DE TERRENOS Y CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANIZACION	1,673,688.00	1,673,688.00	1,655,277.00
2016	33	FORTALESE	613-CONSTRUCCION DE OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA	326,312.00	326,312.00	322,723.00
			TOTAL	2,000,000.00	2 000,000.00	1,978,000.00



FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS RECURSO 2016

CICLO RECURSO	CLAVE DEL RAMO	DESCRIPCION DEL PROGRAMA	PARTIDA GENERICA	MONTO APROBADO	MONTO MODIFICADO	MONTO EJERCIDO
2016	33	FORTAMUN	113-SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	3,140,309.34	3,140,309.34	3,140,309.34
2016	33	FORTAMUN	132-PRIMA DE VACACIONES DOMINICALES Y GRATIFICACION	585,918.40	585,918.40	585,918.40
2016	33	FORTAMUN	134-COMPENSACIONES	14,000.00	14,000.00	14,000.00
2016	33	FORTAMUN	246-MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO	131,124.76	131,124.76	131,124.76
2016	33	FORTAMUN	261-COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES Y ADITIVOS	283,739.75	283,739.75	283,739.75
2016	33	FORTAMUN	251-PRODUCTOS QUIMICOS	19,000.00	19,000.00	19,000.00
2016	33	FORTAMUN	311-SERVICIOS BASICOS	2,586,799.00	2,586,799.00	2,586,799.00
2016	33	FORTAMUN	341-SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	2,758.48	2,758.48	2,758.48
2016	33	FORTAMUN	355-REPARACION Y MATTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	264,942.27	264,942.27	264,942.27
2016	33	FORTAMUN	392-IMPUESTOS Y DERECHOS	241,330.00	241,330.00	241,330.00
			TOTAL	7,269,922.00	7,269,922.00	7,269,922.00

FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS 2016

CICLO RECURSO	CLAVE DEL RAMO	DESCRIPCION DEL PROGRAMA	PARTIDA GENERICA	MONTO APROBADO	MONTO MODIFICADO	MONTO EJERCIDO
2016	33	FEIEF	597-LICENCIAS INFORMATICAS INTELCTUALES E	30,000.00	30,000.00	30,000.00
2016	33	FEIEF	261-COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES Y ADITIVOS	38,536.50	38,536.50	38,536.50
2016	33	FEIEF	381-GASTOS CEREMONIAL DE	136,883.76	136,883.76	136,883.76
2016	33	FEIEF	355-REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	20,705.80	20,705.80	20,705.80
2016	33	FEIEF	152- INDEMNIZACIONES	6,678.61	6,678.61	6,678.61
2016	33	FEIEF	246-MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO	7,934.40	7,934.40	7,934.40



2016	33	FEIEF	211-MATERIALES, UTILES Y EQUIPO MENORES	36,976.06	36,976.06	36,976.06
2016	33	FEIEF	441-AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	19,253.68	19,253.68	19,253.68
2016	33	FEIEF	316-SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SATELITES	1,160.00	1,160.00	1,160.00
2016	33	FEIEF	248-MATERIALES COMPLEMENTARIOS	23,215.73	23,215.73	23,215.73
2016	33	FEIEF	341-SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	348.00	348.00	348.00
				321,692.54	321,692.54	321,692.54

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL RECURSO 2017.

CICLO RECURSO	CLAVE DEL RAMO	DESCRIPCION DEL PROGRAMA	PARTIDA GENERICA	MONTO APROBADO	MONTO MODIFICADO	MONTO EJERCIDO
2017	33	FAISM MUNICIPAL	614-DIVISION DE TERRENOS Y CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANIZACION	1,399,032.93	1,399,032.93	0.00
2017	33	FAISM MUNICIPAL	612-EDIFICACION NO HABITACIONAL	715,527.07	715,527.07	0.00
			TOTAL	2,114,560.00	2,114,560.00	0.00

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS RECURSO 2017

CICLO RECURSO	CLAVE DEL RAMO	DESCRIPCION DEL PROGRAMA	PARTIDA GENERICA	MONTO APROBADO	MONTO MODIFICADO	MONTO EJERCIDO
2017	33	FORTAMUN	113-SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	4,510,143.00	4,510,143.00	1,127,535.00
2017	33	FORTAMUN	132-PRIMA DE VACACIONES DOMINICALES Y GRATIFICACION	700,000.00	700,000.00	0.00
2017	33	FORTAMUN	271-VESTUARIO Y UNIFORMES	100,000.00	100,000.00	0.00
2017	33	FORTAMUN	261-COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES ADITIVOS	150,000.00	150,000.00	0.00
2017	33	FORTAMUN	251-PRODUCTOS QUIMICOS	51,500.00	51,500.00	0.00
2017	33	FORTAMUN	311-SERVICIOS BASICOS	2,050,000.00	2,050,000.00	0.00
2017	33	FORTAMUN	341-SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	3,500.00	3,500.00	186.00
2017	33	FORTAMUN	355-REPARACION Y MATTO DE EQUIPO DE TRASPORTE	138,000.00	138,000.00	0.00



2016	33	FORTAMUN	392-IMPUESTOS DERECHOS	Y	1,700.000.0 0	1,700.000.00	0.00
			TOTAL		9,403,143.0 0	7,269,922.00	1,127,721.0 0

C. HUMBERTO MÉRIDA DE LA CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
MUNICIPIO DE TOLCAYUCA
RUBRICA

L.C SARA ELIZBETH OSORNIO HERNÁNDEZ
TESORERA MUNICIPAL
RUBRICA

Derechos Enterados. 15-05-2017



FE DE ERRATAS

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 5°, FRACCIÓN XIII, 18, 19, FRACCIÓN I, Y 21 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2014; 58, FRACCIÓN II, Y 60 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO PUBLICADO EL 15 DE AGOSTO DE 2016, SE PUBLICA LA SIGUIENTE FE DE ERRATAS AL PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO 2017, PUBLICADO EN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EN FECHA 24 DE ABRIL DEL 2017.

DICE:

Dado en el Despacho de la Secretaría de Finanzas Públicas, a los veintiocho días del mes de abril de 2017.

DEBE DECIR:

Dado en el Despacho de la Secretaría de Finanzas Públicas, a los **veintiún** días del mes de abril de 2017.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 05 DE MAYO DE 2017

Lic. Gustavo Cordoba Ruiz
Director del Periódico Oficial del Estado
Rúbrica



AVISOS JUDICIALES

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.
EDICTO

EXPEDIENTE: 486/2015-14
POBLADO: HUASCA DE OCAMPO
MUNICIPIO: HUASCA DE OCAMPO
ESTADO: HIDALGO

NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO ; A GABINA MORALES ESTRADA, se hace de su conocimiento que FIDENCIO MARTINEZ CARRASCO, demanda el Juicio de Nulidad, prevista en la fracción VIII del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios respecto de una parcela del ejido que nos ocupa, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 25 de noviembre de 2015; y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **13 DE JULIO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE A LAS 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hidalgo., previniéndoles para que la contesten a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDOS que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se les harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO.-DOY FE-----
-----Pachuca, Hgo., a 2 de mayo del año 2017.-----

2 - 2

LIC. LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS.
RÚBRICA

Derechos Enterados. 11-05-2017

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 55
PACHUCA, HGO.
EDICTO

Expediente: 378/2015-55
Poblado: El Bondho
Municipio: San Salvador
Estado: Hidalgo.

NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a HILARIO DANIEL JIMENEZ, se hace de su conocimiento que **ANA MARIA JIMENEZ CRUZ**, en vía reconvenional demandó la nulidad de acta de asamblea de ejidatarios de veintitrés de julio de mil novecientos noventa y cuatro, celebrada en el ejido El Bondho, municipio de San Salvador, Hidalgo, por lo que se refiere a la asignación de las parcelas 70 y 73; para que produzca contestación a la demanda enderezada en su contra y ofrezca las pruebas que a su interés corresponda, a más tardar el día de la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, la cual se fija para las **DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, localizadas en Calle Efrén Rebolledo número 703, Colonia Morelos, Código Postal 42040, de esta Ciudad de Pachuca (con acceso al público en Calle Heroico Colegio Militar, número 902), en la que se proveerá sobre la ratificación de las prestaciones y contestación de la demanda, así como el ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas que por su naturaleza lo permita; se apercibe a la parte demandada que de no comparecer, sin causa justificada, el Tribunal podrán tener por ciertas las afirmaciones de su contraparte, y se le tendrá por perdido su derecho para ofrecer pruebas y hacer valer excepciones y defensas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 y 185 fracción V de la Ley Agraria y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria; y que de no señalar domicilio en la primera diligencia judicial en que intervengan o en el primer escrito, para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, las notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán mediante los estrados de este Unitario. Haciéndole de su conocimiento que quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional las copias de traslado y los autos del expediente para que se imponga de su contenido. **Las notificaciones practicadas en la forma antes prevista surtirán efectos una vez transcurrido quince días, a partir de la fecha de la última publicación.**

1 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 04 de mayo de 2017.EL SECRETARIO DE ACUERDOS.LIC. JOSE GUADALUPE RAZO ISLAS. "RUBRICAS".
Derechos Enterados. 15-05-2017

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1370/2016

- - - EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESCRITO FAMILIAR DE RECTIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO, PROMOVIDO POR DANIEL ANTONIO AGUILERA ROMERO EN CONTRA DEL OFICIAL DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR DE TOLCAYUCA, HIDALGO EXPEDIENTE 1370/2016, EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TIZAYUCA, HIDALGO, DICTO UN AUTO DE FECHA 29 VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS, QUE DICE:

En Tizayuca, Hidalgo, a 21 veintiuno de septiembre de 2016 dos mil dieciséis.

Por presentado DANIEL ANTONIO AGUILERA ROMERO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 470 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo y 61, 62, 63, 64, 68, 225, 246, 247, 249 y 251 del Código de Procedimientos Familiares para esta misma Entidad, se Acuerda:

I.- EN cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 31 treinta y uno de agosto del año en curso, se tiene al ocurrente proporcionando el nombre y domicilio de su padre, no así el de la sucesión de su abuelo paterno por las razones que indica.

II.- Tomando en consideración de que el domicilio proporcionado se encuentra fuera de este Distrito Judicial, gírese exhorto con los insertos necesarios al juez Familiar en turno de la Ciudad de México para que en auxilio de las labores de este Juzgado faculte a su actuario respectivo para que se constituya en el domicilio ubicado en Avenida General Emiliano Zapata número cuarenta y siete, interior ciento uno, Colonia Portales Oriente, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México para que corra traslado con copia autorizada de la demanda y auto que la



admite y notifique al señor JOSE ANTONIO AGUILERA SUASTE la radicación del presente asunto, para que si a su interés conviene se apersona como tercero extraño al presente juicio, debiendo requerirlo para que dentro del término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo.

III.- Por lo que respecta a la sucesión de ANTONIO AGUILERA RAMIREZ en términos de lo dispuesto por el artículo 87 del Código de Procedimientos Familiares fracción I, se ordena la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el periódico con intervalos de siete días entre cada una en el "Milenio" y periódico Oficial del Estado, haciendo saber a la sucesión a bienes de ANTONIO AGUILERA RAMIREZ que cuenta con un término de 20 veinte días para que si a sus intereses conviene se apersona al presente asunto y señale domicilio en la ciudad de Tizayuca, Hidalgo, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le notificará por medio de lista.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el licenciado SAUL FERNAN GUERRERO, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada DINORAH HERNANDEZ RICARDI, que autentica y da fe. Doy Fe.

3 - 3

A T E N T A M E N T E

TIZAYUCA, HIDALGO; ABRIL DEL 2016.- EL C. ACTUARIO.- LICENCIADO EDOARDO GOMEZ ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-05-2017

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO DE BRAVO, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 926/2011

DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR LUCIANO ROMAN OSORNO ABAD EN CONTRA DE RUBEN GOMEZ ESPEJEL, EXPEDIENTE NÚMERO 926/2011, SE HA DICTADO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO A 18 DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE.

Por presentado LUCIANO ROMAN OSORNO ABAD, con su escrito de cuenta, y para el solo efecto de regularizar el procedimiento sin que ello implique suplencia en la deficiencia de la queja ni violación a las formalidades del procedimiento visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 472, 473, 1054, 1055, 1071, 1072, 1075, 1078, 1079, 1257, 1410, 1411 del Código de Comercio, 469 al 487 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación Supletoria a la Legislación Mercantil; SE ACUERDA:

I. Como se solicita se decreta en pública subasta la venta judicial del bien raíz embargado en autos, que se hace consistir en el 50% (cincuenta por ciento) de la casa 4 lote 2-B manzana XVI Fraccionamiento La Morena de esta ciudad de Tulancingo, Hidalgo; cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

II. Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este H. Juzgado a las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 13 TRECE DE JUNIO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE.

III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$245,000.00 (doscientos cuarenta y cinco mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), valor que corresponde al cincuenta por ciento del costo del inmueble a rematar, en virtud de los gananciales matrimoniales que le corresponden al demandado RUBEN GOMEZ ESPEJEL en atención a la tercería excluyente de dominio promovida por MA. DE LOURDES HERNANDEZ SOTO, la cual resultó procedente.

IV. Publíquense edictos por tres veces dentro de nueve días en Diario de Información Local de esta ciudad denominado "El Sol de Tulancingo", así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y en el lugar de la ubicación del inmueble a rematar, por ser los lugares públicos de costumbre, de igual forma en el Periódico Oficial del Estado, en este caso de siete en siete días debido a que con esa frecuencia se publica dicho periódico, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.

V. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados los avalúos correspondientes mismos que podrán ser consultados en este H. Juzgado y dentro del presente sumario.

VI. Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firmó el Juez Tercero Civil y Familiar, de éste Distrito Judicial LICENCIADO EDUARDO CASTILLO DEL ANGEL, que actúa con Secretario LICENCIADO MIGUEL ANGEL SANTILLAN MALDONADO, que autentica y da fe

3 - 3

TULANCINGO DE BRAVO, HGO. A 28 DE ABRIL DEL 2017.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-05-2017

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 476/2015

TULA DE ALLENDE HIDALGO, A 29 VEINTINUEVE DE SETIEMBRE DEL AÑO 2016, DOS MIL DIECISEIS. - - - POR PRESENTADO JOSE LUIS AGUILAR NARVAEZ, CON SU ESCRITO DE CUENTA Y VISTO LO SOLICITADO CON FUNDAMENTO EN LO DISUESTO OR LOS ARTICULOS 55, 103, 104, 111, 121, FRACCION II, 253 Y 625 CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ACUERDA - - - I.- COMO LO SOLICITA LA PARTE ACTORA Y VISTO EL ESTADO PROCESAL DE LOS AUTOS EMPLACESE POR MEDIO DE EDICTOS A LA PARTE DEMANDADA SUSANA MOYA SANCHEZ, MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EL DIARIO EL SOL DE HIDALGO, ARA QUE DENTRO DEL TERMINO LEGAL DE 60 SESENTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, EXPEDIENTE NUMERO 476/2015, PROMOVIDO POR JOSE LUIS AGUILAR NARVAEZ, EN CONTRA DE SUANA MOYA SANCHEZ, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA, HIDALGO, QUEDANDO A DISPOSICION DE LA DEMANDADA EN ESTE H. JUZGADO LAS COPIAS SIMPLES DE TRASLADO, ASI MISMO SE LE REQUIERE PARA QUE SEÑALE DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDA QUE EN CASO DE NO HACERLO ASI SE LE TENDRA PRESUNTIVAMENTE CONFESA DE LOS HECHOS QUE DE LA MISMA DEJE DE CONTESTAR, Y SE LE NOTIFICARA POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJE EN LOS TABLEROS NOTIFICADORES DE ESTE H. JUZGADO, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SALVO QUE CON POSTERIORIDAD SE ORDENE OTRA COSA. - - - -

- - - II.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -----

- - - ASÍ LO ACUERDA Y FIRMA ELC. LICENCIADO SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y FAMILIAR EN ESTE DISTRITO JUDICIAL QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA ANGELICA MARIA ANGELES MATA.

2 - 3

A T E N T A M E N T E

Tula de Allende, Hidalgo, 14 de Octubre del año 2016.-C. ACTUARIO. -LIC. HUGO LUGO ROA. -Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-05-2017



**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NUMERO 1961/2016

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR **BOLAÑOS BARRIOS MARGARITA CRISTINA EN CONTRA DE REYNA MARIA FERNANDEZ DIAZ** EXPEDIENTE NUMERO 1961/2016, EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, **LICENCIADO SAUL FERNAN GUERRERO** DICTÓ UN AUTO DE FECHA 17 DIECISIETE DE MARZO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE; QUE EN LO CONDUCENTE DICE.

Tizayuca, Hidalgo, 17 diecisiete de abril del 2017 dos mil diecisiete.

Por presentada **Margarita Cristina Bolaños Barrios**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 121, fracción II, 127, 131, 254, 258 y 625 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se **Acuerda:**

I.- En atención que se han realizado las gestiones y trámites necesarios para procurar el emplazamiento de la demandada en forma personal sin que a la fecha se haya podido concretar por las razones que obran en autos, particularmente porque se ignora su domicilio, por lo que se procede a ordenar su emplazamiento en los términos en que lo solicita la parte actora.

II.- Atentos a lo anterior, publíquense edictos por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "El sol de Hidalgo" que se edita en esta ciudad, emplazando a **Reyna María Fernández Díaz**, haciéndole de su conocimiento que deberá contestar la demanda instaurada en su contra por **Margarita Cristina Bolaños Barrios**, lo cual deberá realizar dentro del término de 60 sesenta días hábiles contados a partir de la publicación del último edicto insertado en el Periódico Oficial del Estado, indicándole que las copias de traslado quedarán en la Primera Secretaría para que se instruyan de ellas, bajo apercibimiento que en caso de ser omisa al respecto se le tendrá presuntamente confesa de los hechos de la demanda y se le notificará en lo sucesivo por medio de lista; asimismo, se le requiere para que en igual término señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Tizayuca, Hidalgo, bajo apercibimiento que en caso de no efectuarlo las siguientes notificaciones le serán practicadas por medio de lista que se fije en los tableros notificadores.

III.- Se requiere a la parte actora para que dentro del término de 03 tres días realice las gestiones necesarias para la publicación de los edictos antes ordenados.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Licenciado Saúl Ferman Guerrero, Juez Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada Yesenia Mendoza Limón, que autentica y da fe. Doy Fe.

2 - 3

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO. 25 DE ABRIL DE 2017.-**ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. ROSALBA VERONICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 08-05-2017

**JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 1460/2016

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LICENCIADO **IGNACIO OTAMENDI RAMÍREZ** EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE **TOMAS CORPOFORO LUGO MONTAÑO**, EN CONTRA DE **MAXIMINO HERNÁNDEZ SAN ROMAN Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL**, EXPEDIENTE NÚMERO **1460/2016**, LA JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

"Pachuca de Soto, Hidalgo; a 06 seis de abril de 2017 dos mil diecisiete. Por presentado **IGNACIO ANTONIO OTAMENDI RAMÍREZ** con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los artículos 121, 523 del Código de Procedimientos Civiles; 1054, 1055, 1068 fracción IV, 1070, 1075, 1079, 1377, 1378, 1379 y 1380 del Código de Comercio, así como la tesis que a la letra dice: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL". Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV-Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada; SE ACUERDA: I.- Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, y con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, se ordena el emplazamiento de la parte demandada **MAXIMINO HERNANDEZ SAN ROMÁN**, por medio de EDICTOS. II.- Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a **MAXIMINO HERNANDEZ SAN ROMÁN** por medio de edictos; publíquense los mismos por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" y en el periódico local de mayor circulación "El Milenio"; haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 15 QUINCE DÍAS, contados después del último edicto publicado; a dar contestación a la demandada instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar; requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en esta ciudad, apercibido que en caso contrario será notificado por medio de las listas que sean fijadas en los ESTRADOS de este H. Juzgado. III.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así, lo acordó y firma la C. Jueza Primero de lo Mercantil de este Distrito Judicial **LICENCIADA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ**, que actúa legalmente con Secretaría de Acuerdos, **LICENCIADA MARÍA INÉS GÓMEZ CHAVARÍN**, que autentica y da fe."

2 - 3

Pachuca, Hidalgo, abril 2017.-**ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL.-LICENCIADA ELIZABETH YAÑEZ DIAZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 04-05-2017

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 2167/2014

EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO A BIENES DE **GUSTAVO FLORES MUCIÑO** PROMOVIDO POR **GRACIELA FLORES MUCIÑO** EXPEDIENTE NUMERO 2167/2014, EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, **LICENCIADO SAUL FERNAN GUERRERO** DICTÓ UN AUTO DE FECHA 29 VEINTINUEVE DE MARZO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE; QUE EN LO CONDUCENTE DICE.

Tizayuca, Hidalgo, a 29 veintinueve de Marzo del año 2017 dos mil diecisiete.

Por presentada **GRACIELA FLORES MUCIÑO**, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94, 121 fracción II, 127, 131 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se acuerda:



I.- En atención a las manifestaciones vertidas por la ocurrente, y toda vez que puede apreciarse de autos que no se pudo notificar la radicación de la presente sucesión a los CC. **YADIRA AZUCENA JIMENEZ MUCIÑO Y GILBERTO FLORES MUCIÑO**, en los domicilios proporcionados, resulta procedente ordenar su notificación a través de edictos, por lo tanto, publíquese por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico El Sol de Hidalgo (periódico local de mayor circulación), haciéndoles saber la radicación del presente juicio, concediéndole un plazo de 40 cuarenta días contados a partir de que sea publicado el último edicto, para que si a sus intereses convienen se apersonen a la presente sucesión intestamentaria a bienes de **GUSTAVO FLORES MUCIÑO**, promovida por **GRACIELA FLORES MUCIÑO** en su carácter de hermana del finado, a hacer valer sus posibles derechos, así mismo requiéraseles para que señalen domicilio ante esta autoridad, bajo apercibimiento que en caso de comparecer y no realizar dicho pronunciamiento, se ordenara notificarles por medio de lista donde les surtirán efecto aún las de carácter personal.

II.- Dado que la publicación de edictos devenga derecho de pago, quedan a disposición en esta secretaría de la promovente, para que por su conducto se realice el trámite respectivo, previa solicitud que se haga.

III.- **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

Así lo acordó y firmó el Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciado **SAUL FERNAN GUERRERO**, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada **YESENIA MENDOZA LIMON**, que autentica y da fe.

2 - 3

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO. 03 DE MAYO DE 2017.-ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. ROSALBA VERONICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-05-2017

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 000391/2010

En el juzgado **TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **INFONAVIT** en contra de **SEVERIANO ZUÑIGA CARRILLO, MARTHA ELENA ACOSTA HERRERA**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000391/2010** y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NUM. 391/2010

Pachuca, Hidalgo a 30 treinta de marzo de 2017 dos mil diecisiete.

Por presentado INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, por conducto de su apoderado legal LICENCIADO CHRISTIAN TAPÍA PÉREZ con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 473, 477, 478, 489, 554, 555, 558, 565, 586 del Código de Procedimientos Civiles; **SE ACUERDA:**

I.- Toda vez que la parte demandada no exhibió avalúo de su parte, respecto de la finca hipotecada, se le hace efectivo el apercibimiento decretado a la parte demandada, en el proveído de fecha 13 trece de Marzo de 2017 dos mil diecisiete, en consecuencia se le tiene por conforme con el avalúo emitido por el Perito designado por la parte actora, procediéndose al remate de la finca hipotecada.

II.- En consecuencia, como lo solicita el promovente se decreta en pública subasta el bien inmueble consistente en la casa habitación ubicada en calle Andador Uno, número 327, Lote 77, Manzana O, del Fraccionamiento Plutarco Elías Calles, de Pachuca, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 04.00 cuatro metros y linda con Andador Uno; AL SUR: mide 04.00 cuatro metros y linda con Lote 7, Manzana O-1; AL ORIENTE: mide 15.00 quince metros y linda con Lote 78; AL PONIENTE; mide 15.00 quince metros y linda con Lote 77-A, superficie de 60.00 sesenta metros cuadrados, cuyas demás características obran en autos.

III.- Se convoca a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 29 veintinueve de Mayo de 2017, dos mil diecisiete.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$335,800.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

V.- Se hace saber a los posibles licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en el Fondo auxiliar del consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, una cantidad igual por lo menos al 10% diez por ciento efectivo del valor del bien a rematar, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VI.- Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y Periódico MILENIO, así como en los lugares públicos de costumbre, que resultan ser el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, la presidencia Municipal de Pachuca, Hidalgo, la Puerta de este Juzgado y la finca hipotecada.

VII.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, quedan a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de el.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la LICENCIADA BEATRÍZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA MARIA DEL REFUGIO MARTÍN BARBA, que autentica y da fe.

2 - 2

Secretario/a de Acuerdos.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-05-2017

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

IXMQUILPAN, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 496/2016

En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **MARCIAL PÉREZ SERRANO**, promovido por **JACINTA, CATALINA y HERLINDO** todos de apellidos **PÉREZ SERRANO**, expediente número **496/2016**, obra un auto que en lo conducente dice:

En la Ciudad de Ixmiquilpan, Hidalgo; a los 22 veintidós días del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis.

V I S T O S los presentes autos y a efecto de regularizar el procedimiento, sin que ello implique suplencia en la deficiencia de la queja ni violación alguna a las normas del procedimiento, con fundamento en lo establecido por los artículos 55, 276 y 793 del Código de Procedimientos Civiles; **SE ACUERDA:**

I.- Toda vez que la denuncia relativa a la muerte sin testar de **MARCIAL PEREZ SERRANO**, la realizan **JACINTA, CATALINA Y HERLINDO** todos de apellidos **PÉREZ SERRANO**, quienes dicen ser parientes colaterales (hermanos) del de cujus, fíjense avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento y origen del finado, siendo estos los tableros notificadores de éste H. Juzgado, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de éste Distrito Judicial, la Presidencia Municipal de Chilcuautla, Hidalgo, así como los tableros notificadores del H. Juzgado Civil y familiar y Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo y la Presidencia Municipal de Progreso de Obregón, Hidalgo, anunciando la muerte sin testar de **MARCIAL PEREZ SERRANO**, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar para que comparezcan ante éste H. Juzgado a reclamar la herencia dentro



del término de 40 cuarenta días, debiéndose publicar por medio de edictos el presente llamamiento por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, requiriéndose a los denunciantes para que exhiban una memoria USB, para la publicación de dichos edictos.

II.- Para dar cumplimiento al punto que antecede y poder fijar los avisos en el lugar del fallecimiento del de cujus, gírese atento exhorto al C. Juez Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, a efecto de que en el ejercicio de sus funciones faculte al C. Actuario adscrito, para que fije los avisos antes referidos en los tableros notificadores del H. Juzgado a su digno cargo; en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo y en la Presidencia Municipal de Progreso de Obregón, Hidalgo.

III.- Hecho que sea lo anterior, previa solicitud de parte interesada y en su momento procesal oportuno, se estará en posibilidad de dictar el Auto Declarativo de Herederos que en derecho corresponda.

IV.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ, lo acordó y firma el Ciudadano **Licenciado EDUARDO CASTILLO DEL ANGEL**, Juez Civil y Familiar de éste Distrito Judicial; que actúa legalmente con Secretario, **Licenciada LILIAN ROCIO LUGO MARTÍNEZ**, que autoriza y da fe. **DOY FE**. Dos firmas ilegibles. Dos firmas ilegibles.

2 - 2

Ixmiquilpan, Hidalgo, a 23 veintitrés de marzo de 2017.-**ACTUARIO.-LIC. LIZETH BARQUERA SALVADOR.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 04-05-2017

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 526/2010

- - - Dentro del Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por MARLEN BERENICE LUCIO SOSA Y KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA como Apoderadas Legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de AURORA SANCHEZ COTONIETO expediente número **526/2010**, se dictó un Acuerdo de fecha 27 veintisiete de Abril del año 2017 dos mil diecisiete que a la letra dice:

- - - I.- Como se solicitó y tomando en consideración que no compareció postor alguno a la presente diligencia, SE SEÑALAN LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 30 TREINTA DE MAYO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble hipotecado, en Lote de terreno número 14, de la manzana treinta y uno (romano) y casa en el construida identificada con el número ciento trece, ubicada en la calle de limón, en la colonia campestre Villas del Álamo, en el municipio de mineral de la reforma, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el folio único real 46663.

- - - II.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$460,915.00 (CUATROCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% de la tasación.

- - - III.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos del lugar del inmueble, y en los tableros notificadores de este Juzgado, así como en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta Ciudad.

- - - IV.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

- - - V.- En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

- - - VI.- Notifíquese personalmente y cúmplase. Quedando la parte compareciente debidamente notificada del proveído que antecede.

Con lo que se da por concluida la presente diligencia y que previa lectura y ratificación firman al margen y al calce los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, se cierra y se autoriza lo actuado. **DOY FE**.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo, Mayo del año 2017 dos mil diecisiete.-EL C. ACTUARIO.-LIC. CESAR IGNACIO HERRERA SOLIS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-05-2017

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 29/2011

SE CONVOCAN POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE QUE TENDRA VERIFICATIVO EL DÍA 30 TREINTA DE MAYO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE VERIFICATIVO A LAS 10:00 DIEZ HORAS DL DÍA 30 TREINTA DE MAYO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE, DENTRO DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO ACTUALMENTE POR ROSARIO FLORES SÁNCHEZ EN CONTRA DE MONTEJO REYES FAUSTINO, Y HERNÁNDEZ PÉREZ MARIBEL, EXPEDIENTE 29/2011.

SE ORDENA EL REMATE EN PÚBLICA SUBASTA DEL BIEN INMUEBLE OTORGADO EN GARANTÍA HIPOTECARIA UBICADO EN LOTE 8, CALLE BAMBÚ, MANZANA "C", FRACCIONAMIENTO PIRACANTOS II, MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, CUYAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS OBRAN DE AUTOS.

SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MN), SEGÚN VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS

PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR 02 DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO EN EL "SOL DE HIDALGO", EN LOS SITIOS PÚBLICOS DE COSTUMBRE, EN LOS TABLEROS NOTIFICADORES DE ÉSTE H. JUZGADO Y EN LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE DADO EN GARANTÍA.

DESDE QUE SE ANUNCIE EL REMATE Y DURANTE ESTE SE PONEN A LA VISTA DE LOS INTERESADOS EL AVALÚO CORRESPONDIENTE MISMO QUE PODRÁ SER CONSULTADO EN ESTE H. JUZGADO Y DENTRO DEL PRESENTE SUMARIO.

2 - 2

PACHUCA DE SOTO, HGO., MAYO DEL AÑO 2017.-LA C. ACTUARIA.-LIC. ELIDA TERESA CRUZ GOMEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-05-2017

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 444/2012

- - - EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LA LICENCIADA LUCIA GARCIA DIAZ EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE EDUARDO MARIN VARGAS, EXPEDIENTE 444/2012, EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TIZAYUCA, HIDALGO, DICTO UN AUTO DE FECHA 30 TREINTA DE MARZO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE, QUE DICE: - - - - - En Tizayuca, Hidalgo, a 30 treinta de marzo de 2017 dos mil diecisiete.



Por presentada **LICENCIADA LUCIA GARCIA DIAZ promoviendo en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 127, 423, 424, 473 del Código de Procedimientos Civiles, se **Acuerda**:

I.- Se tiene al ocurso en ejecución de sentencia exhibiendo certificado de gravámenes de la finca hipotecada, mismo que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Visto el estado de ejecución en que se encuentran los presentes autos, se decreta en pública subasta el lote de terreno con construcciones de casa habitación marcado con el lote número 34, manzana IX, Circuito Almendros, número 25, fraccionamiento Jardines de Tizayuca, ubicado en este municipio de Tizayuca, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE** con 15.00 quince metros y linda con lote 35 treinta y cinco; **AL NOROESTE** en 06.00 seis metros y linda con Circuito Almendros, **AL SURESTE** en 06.00 seis metros y linda con lote 60 sesenta y **AL SUROESTE** en 15.00 quince metros y linda con lote 33 treinta y tres, cuyas demás características obran en autos.

III.- Se convoca a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las **10:00 diez horas del día 24 veinticuatro de mayo del año 2017 dos mil diecisiete**.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$379,461. 10 (trescientos setenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y un pesos 10 /100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

V.- Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "El Sol de Hidalgo", así como en las puertas del Juzgado y lugares públicos de costumbre debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: **"EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS. REMATES..."**

VI.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, queda a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de ellos.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el licenciado **SAUL FERMAN GUERRERO**, Juez Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada **DINORAH HERNÁNDEZ RICARDI**, que autentica y da fe. Doy Fe..*

OTRO AUTO

En Tizayuca, Hidalgo, a 18 dieciocho de abril de 2017 dos mil diecisiete.

Por presentada **LICENCIADA LUCIA GARCIA DIAZ promoviendo en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 127, 423, 424, 473 del Código de Procedimientos Civiles, se **Acuerda**:

I.- Toda vez que en auto de fecha 30 treinta de marzo del presente año en el punto número II, se acento erróneamente el nombre del fraccionamiento, se hace la aclaración que lo correcto es Fraccionamiento Jardines de Tizayuca,

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el licenciado **SAUL FERMAN GUERRERO**, Juez Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada **DINORAH HERNÁNDEZ RICARDI**, que autentica y da fe. Doy Fe..*

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO; MAYO DEL 2017.-ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. ROSALBA VERONICA CAMPERO CERON.-
Rúbrica.

2 - 2

Derechos Enterados. 09-05-2017

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 810/2010

- - - - EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LA **LICENCIADA LUCIA GARCIA DIAZ EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE ISAAC ANDRES SOLIS ALVARADO Y DULCE MARIA VEGA SANTIAGO, EXPEDIENTE 810/2010, EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TIZAYUCA, HIDALGO, DICTO UN AUTO DE FECHA 30 TREINTA DE MARZO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE, QUE DICE: - - - - -**

En Tizayuca, Hidalgo, a 30 treinta de marzo de 2017 dos mil diecisiete.

Por presentada **LICENCIADA LUCIA GARCIA DIAZ promoviendo en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 127, 423, 424, 473 del Código de Procedimientos Civiles, se **Acuerda**:

I.- Se tiene al ocurso en ejecución de sentencia exhibiendo certificado de gravámenes de la finca hipotecada, mismo que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Visto el estado de ejecución en que se encuentran los presentes autos, se decreta en pública subasta el lote de terreno con construcciones de casa habitación ubicada en Calle Segunda Cerrada de las caballerizas. Número 106, lote 215, manzana IV, Fraccionamiento Rancho Don Antonio, en el resto del rancho denominado " El Chato", ubicado en este municipio de Tizayuca, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: **AL NORORIENTE** con 4.36 cuatro metros con treinta y seis centímetros y linda con lote 238 doscientos treinta y ocho y 1.54 un metro con cincuenta y cuatro centímetros con lote 237 doscientos treinta y siete; **AL SURPONIENTE** en 06.47 seis metros con cuarenta y siete centímetros con segunda cerrada de las caballerizas, **AL SURORIENTE** en 15.00 quince metros y linda con lote 216 doscientos dieciséis y **AL NORPONIENTE** en 15.00 quince metros y linda con lote 214 doscientos catorce, cuyas demás características obran en autos.

III.- Se convoca a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las **10:00 diez horas del día 25 veinticinco de mayo del año 2017 dos mil diecisiete**.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$412,655.33 (cuatrocientos doce mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 33/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

V.- Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "El Sol de Hidalgo", así como en las puertas del Juzgado y lugares públicos de costumbre debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: **"EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS. REMATES..."**



VI.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, queda a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de ellos.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el licenciado **SAUL FERMAN GUERRERO**, Juez Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada **DINORAH HERNÁNDEZ RICARDI**, que autentica y da fe. Doy Fe.*

2 - 2

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO; MAYO DEL 2017.-**ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. ROSALBA VERONICA CAMPERO CERON.-**
Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-05-2017

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ZIMAPÁN, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 190/2016

--- En los autos del **JUICIO ORDINARIO CIVIL**, promovido por **PABLO MEDINA TREJO**, en contra de **VÍCTOR RANGEL DAMASO, REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZIMAPÁN, HIDALGO, TESORERÍA MUNICIPAL DE ZIMAPÁN, HIDALGO, Y NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE JACALA DE LEDEZMA, ESTADO DE HIDALGO**, dentro del expediente **190/2016**, el Ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial; dictó un acuerdo que en lo conducente dice:----- En Zimapán, Hidalgo, a 20 veinte de abril 2017 dos mil diecisiete.----- Por presentada **EVARISTA CRUZ TREJO** con el carácter que se ostenta, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 127, 297, 299, 305, 306, 319, 342, 343, 344, 350, 352, 353, del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:----- I.- Por acusada la rebeldía en que incurrieron los demandados ya que no ofrecieron pruebas dentro del término concedido para ello, por lo que se le tiene por perdido el derecho que tuvieron para tal efecto.----- II.- Visto el estado procesal del presente juicio, se dicta **AUTO ADMISORIO DE PRUEBAS**.----- II.- Se admiten a la parte actora **PABLO MEDINA TREJO** las pruebas que ofreció en su escrito por conducto de su representante legal mediante escrito de fecha 29 veintinueve de marzo del presente año.----- III.- No se hace pronunciamiento por lo que respecta a los demandados **VICTOR RANGEL DAMASO, DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, TESORERÍA MUNICIPAL DE ZIMAPÁN Y NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DE JACALA, HIDALGO** en virtud de que se constituyeron en rebeldía y no ofrecieron pruebas.----- IV.- Para el desahogo de las pruebas admitidas se elige la **FORMA ESCRITA** por lo que se abre un término de **TREINTA DÍAS** para tal efecto.----- V.- SE SEÑALAN LAS 9:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO para el desahogo de la Confesional admitida a la parte actora y a cargo de **VICTOR RANGEL DAMASO**, a quién deberá citarse a absolver posiciones de forma personal y no por apoderado legal, con el apercibimiento de que en caso de que no comparezca, sin justa causa, será declarado confeso de aquellas que sean calificadas de legales.----- VI.- SE SEÑALAN LAS 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO PARA EL RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO ADMITIDA A LA ACTORA Y A CARGO DE **VICTOR RANGEL DAMASO, EVARISTA TREJO SÁNCHEZ Y EVARISTA CRUZ SÁNCHEZ**, por lo que se ordena que sean citados, con el apercibimiento de que en caso de que no comparezcan sin causa justificada se tendrá por reconocido el documento motivo de la prueba, siguiendo las reglas de los artículos 307, 314, 319 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo.----- VII.- SE SEÑALAN LAS 11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SEIS DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, para que sea desahogada la prueba testimonial admitida en el presente juicio, a cargo de **EVARISTA TREJO SÁNCHEZ, EVARISTA CRUZ TREJO Y ANTONIO CRUZ TREJO** requiriéndose al oferente para que los presente, tal y como se comprometió a hacerlo, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarada desierta la prueba en su perjuicio.----- VIII.- SE SEÑALAN LAS 14:00 CATORCE HORAS DEL DÍA VEINTE DE JUNIO DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE para que tenga verificativo la inspección judicial admitida, misma que se llevará a cabo en el predio motivo del presente juicio y que habrá de versar en los puntos ofrecidos por el actor, con citación de las partes.----- IX.- Las demás pruebas admitidas quedan desahogadas en su propia naturaleza.----- X.- Publíquese el presente acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial.----- XI.- Notifíquese y cúmplase.----- Así lo acordó y firma el Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial **MAESTRO EN DERECHO ELIGIO JOSÉ URIBE MORA**, quien actúa con Secretario de Acuerdos **LUZ VERÓNICA SAMPERIO RAMÍREZ** que autoriza y da fe.-----

2 - 2

ATENTAMENTE

ZIMAPÁN DE ZAVALA, HIDALGO; MAYO 2017.- LA C. ACTUARIO. LIC. IDALID CAROLINA CERON ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-05-2017

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TENANGO DE DORIA, HGO.

EDICTO.

EXPEDIENTE NÚMERO 277/2012

En el Juzgado Mixto de Tenango de Doria, Hidalgo, se promueve **EN LA VÍA ESCRITA FAMILIAR LA CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA**, promovido por **MARDONIO PATRICIO GONZALEZ**, en contra de la CC. **LAURA MADAI y ZULEYMA PILAR DE APELLIDOS PARICIO SEVILLA**, expediente número **277/2012**, en el cual se dictó un Acuerdo que a la letra dice:-----

--- En Tenango de Doria, Estado de Hidalgo, a 22 veintidós de marzo del año 2017, dos mil diecisiete.----- Vista la razón actuarial de fecha dieciséis de febrero de la anualidad actual y visto el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en los artículos 37, 78, 226, 227, 228 y 247 del Código de Procedimientos Familiares, SE ACUERDA:----- I.- Toda vez que dé la razón actuarial de la fecha antes aludida, se hace constar que la codemandada **ZULEYMA PILAR PATRICIO SEVILLA**, ya no radica en ese domicilio y no obstante de que se han librados los oficios de búsqueda de domicilio a las dependencias respectivas, de las cuales solo el Instituto Nacional Electoral proporciono un domicilio en el cual ya no vive la persona buscada.----- II.- Así entonces, y toda vez que ha sido imposible la localización del domicilio de **ZULEYMA PILAR PATRICIO SEVILLA**, publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Diario "El Sol de Hidalgo", con intervalos de siete días entre cada una, haciéndole saber que si a sus intereses conviene deberá de presentarse dentro del plazo de 40 CUARENTA DÍAS, para que de contestación a la demanda entablada en su contra; asimismo señálese domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así las notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de LISTA; termino que se empezara a contar después de la última publicación del edicto que se publique en el Periódico Oficial del Estado.-----



---- III.- Notifíquese y Cúmplase. ----- Así, lo acordó y firmo el LIC. ALFREDO YAÑEZ CERON, Juez del Juzgado Mixto de Primera Instancia de este distrito Judicial que actúa legalmente con secretario de acuerdos LIC. ESTALING EFREN RODRIGUEZ REYES, que da f. -

1 - 3

TENANGO DE DORIA, HIDALGO, A 03 TRES DE ABRIL DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE.-EI C. ACTUARIO.-LICENCIADO J. OCTAVIO BAUTISTA ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-05-2017

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 255/2016

SE CONVOCAN POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE QUE TENDRA VERIFICATIVO EL DÍA 06 SEIS DE JUNIO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE A LAS 10:00 DIEZ HORAS, DENTRO DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EDITH ESPINOZA CASTILLO EN CONTRA DE SOTO ROLDAN VICENTE, Y GONZALEZ ARISTA ALICIA, EXPEDIENTE 255/2016.

SE ORDENA EL REMATE EN PÚBLICA SUBASTA DEL BIEN INMUEBLE OTORGADO EN GARANTÍA HIPOTECARIA UBICADO EN DEPARTAMENTO 301, EDIFICIO 20, MANZANA 66, MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, CUYAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS OBRAN DE AUTOS.

SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$230,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 MN), SEGÚN VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS.

PUBLIQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR 02 DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO EN EL "SOL DE HIDALGO", EN LOS SITIOS PÚBLICOS DE COSTUMBRE, EN LOS TABLEROS NOTIFICADORES DE ÉSTE H. JUZGADO Y EN LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE DADO EN GARANTÍA, ASÍ COMO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO

DESDE QUE SE ANUNCIE EL REMATE Y DURANTE ESTE SE PONEN A LA VISTA DE LOS INTERESADOS EL AVALUÓ CORRESPONDIENTE MISMO QUE PODRÁ SER CONSULTADO EN ESTE H. JUZGADO Y DENTRO DEL PRESENTE SUMARIO.

1 - 2

PACHUCA DE SOTO, HGO., MAYO DEL AÑO 2017.-LA C. ACTUARIA.-LIC. ELIDA TERESA CRUZ GOMEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-05-2017

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
HUICHAPAN, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 437/2017

- - - En el expediente número 437/2017 dentro del juicio Sucesorio Intestamentario promovido por DEMETRIO NARVAEZ ROMERO y FLORENCIO GUERRERO ROMERO a bienes de JOSÉ GUADALUPE ROMERO y/o J. GUADALUPE ROMERO, obra un auto que a la letra dice: -

----- Huichapan Hidalgo, a 04 cuatro de mayo de 2017 dos mil diecisiete. - - - - - Por presentado FLORENCIO GUERRERO ROMERO con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 45, 47, 55, 94, 95, 96, 111, 324, 785, 787, 788, 789, 791 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: ----- I.- Se tiene al promovente dando cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto V del auto de fecha 30 treinta de marzo del año en curso, exhibiendo certificación del acta de nacimiento del autor de la sucesión, documental que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes. ----- II.- En consecuencia, y como lo solicita, en términos de lo que prevé el artículo 793 de la Ley Adjetiva Civil, se ordena publicar edictos por DOS VECES CONSECUTIVAS en los lugares públicos de costumbre, en el lugar del fallecimiento del de cujus, que es Calz. I. Zaragoza 1840, Juan Escutia, Iztapalapa, Distrito Federal y origen del finado, que lo es Villa de Polotitlán, México, así como en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; anunciándose la muerte sin testar de quien en vida llevó el nombre de JOSE GUADALUPE ROMERO y/o J. GUADALUPE ROMERO, llamándose a quienes se crean con igual o mejor derecho a heredar, para que comparezcan al local de este H. Juzgado a reclamar sus posibles derechos hereditarios, dentro del término de 40 cuarenta días, término que se contará a partir de la última publicación en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, y que las personas que denuncian la presente sucesión son los C.C. DEMETRIO NARVAEZ ROMERO y FLORENCIO GUERRERO ROMERO a bienes de JOSÉ GUADALUPE ROMERO y/o J. GUADALUPE ROMERO, en calidad de hermanos del de-Cujus. -----

----- III.- Toda vez que el lugar donde nació y falleció el de-Cujus lo es Villa de Polotitlán, México e Iztapalapa, Distrito Federal, gírese exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente de Polotitlán, México y al C. Juez Competente de la ciudad de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado, realice la publicación de los edictos ordenados en el punto que antecede, que se ordenan publicar en el lugar publico de costumbre, otorgando plenitud de jurisdicción para que se acuerde promociones, gire oficios y en general haga todo lo necesario para el cumplimiento a la diligencia ordenada. ----- IV.- Notifíquese y cúmplase.-----

----- Así lo acordó y firmó el Ciudadano LICENCIADO CARLOS FLORES GRANADOS, Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autoriza y da fe LICENCIADO LIZBETH MANJARREZ ISLAS, que autentica y da fe.-----

1 - 2

Huichapan, Estado de Hidalgo, Mayo de 2017.-Actuario adscrito.-Lic. Arturo Valdez Monter.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-05-2017

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 000612/2014

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por. BANCO SANTANDER S.A.. en contra de JUAN ORDUÑA ARREDONDO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000612/2014 y en el cual se dictó un auto que dice:

612/2014

Ejecutivo Mercantil

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 11 once de abril del año 2017 dos mil diecisiete.

Por presentado ALEJANDRO MARROQUIN FUENTES, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 1049, 1054, 1055, 1056, 1057, 1063, 1064, 1066, 1068, 1075, 1077, 1078, 1391, 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio, SE ACUERDA:



I.- En virtud que la parte demandada JUAN ORDUÑA ARREDONDO, en fecha 16 dieciséis de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, quedó notificado del auto que le concede el término legal de 3 tres días para designar perito valuador, término que feneció el 21 veintiuno del mismo mes y año, haciendo caso omiso, por lo que se tiene al apoderado legal de la parte actora, acusando la rebeldía en que incurre la contraria, declarándose precluido su derecho para hacerlo con posterioridad.

II.- En consecuencia de lo anterior, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto III tercero del proveído de fecha 14 catorce de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, que obra a fojas 285 doscientos ochenta y cinco de autos, teniendo a la parte demandada JUAN ORDUÑA ARREDONDO conforme con el avalúo emitido por el perito de la parte actora.

III.- Como lo solicita el apoderado legal de la parte actora, se señalan las 10:00 diez horas del día martes 20 veinte de junio del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate de los bienes inmuebles embargados en autos, ubicados en calle Josefa Ortiz de Domínguez número 20 veinte, Villa Corregidora, municipio Corregidora, Querétaro, Querétaro, y lote 7 siete, Avenida Cuauhtémoc esquina calle Eufemio Tovar número 44 cuarenta y cuatro, El Pueblito, Municipio Corregidora, Querétaro, Querétaro, cuyas medidas, colindancias y demás características obran descritas en autos.

IV.- En consecuencia, se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1,978,100.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO PESOS 00/100 M.N.), por lo que respecta al primer inmueble antes mencionado y la cantidad de \$1,119,900.00 (UN MILLÓN CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) con respecto al segundo de los inmuebles citados, valor pericial estimado en autos, debiéndose consignar previamente a la fecha programada mediante billete de depósito, una cantidad igual de por lo menos el 10% diez por ciento del valor total del inmueble para participar como postores.

V.- Con motivo del remate, se dejan a la vista de cualquier persona interesada los avalúos que obran a fojas 290 doscientos noventa a 307 trescientos de autos.

V.- Publíquense edictos por dos veces dentro de nueve días, debiendo mediar entre la primera publicación y la segunda publicación un lapso de 9 nueve días, y entre la última publicación y la fecha de remate un lapso no menor de 5 cinco días; en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario denominado "El Sol de Hidalgo", en los tableros notificadores de éste juzgado, en el lugar de ubicación de los bienes inmuebles a rematar, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de su ubicación y en los lugares que se acostumbre en el Juzgado de su ubicación.

VI.- Toda vez que los bienes inmuebles motivo de remate se encuentran ubicados fuera de éste distrito judicial, gírese exhorto al Juez en turno en Materia Civil de Primera Instancia con ejercicio en el Distrito Judicial de Querétaro, Querétaro, con los edictos necesarios, para que en auxilio de las labores de éste juzgado, se sirva facultar al funcionario judicial de su adscripción y proceda a publicar los edictos referidos en el punto que antecede, prorrogando plenitud de jurisdicción al juez exhortado para que además de los referidos, publique los edictos en los lugares de costumbre de su adscripción. Exhorto que queda a disposición de la parte actora, previa la solicitud de su elaboración, para que lo haga llegar a su destino, agilice su diligenciación y lo devuelva con todo lo actuado si por su conducto es remitido, mismo que deberá devolver dentro del término legal de 3 tres días, contados a partir del día siguiente al que le sea entregado para su devolución.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

ASI, lo acuerda y firma la LICENCIADA EN DERECHO BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, Jueza Tercera en Materia Civil de Primera Instancia con ejercicio en éste Distrito Judicial que actúa con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA EN DERECHO VERÓNICA JUDITH JIMÉNEZ MENDOZA, que autentica y da fe.

1 - 2

Secretario/a de Acuerdos.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-05-2017

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 1/2012**

EN AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL ISRAEL FLORES FLORES EN CONTRA DE LIZETH HERNANDEZ JIMENEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 1/2012, SE DICTÓ UN AUTO QUE EN LO CONDUCTENTE DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 10 diez de Abril del año 2017 dos mil diecisiete. Por presentado ISRAEL FLORES FLORES con la personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 45, 46, 47, 55, 66, 111, 113, 127, 324, 409, 454, 457, 488, 493, 494, 503, 517, 519, 520, 521 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Como se solicita, SE SEÑALAN DE NUEVA CUENTA LAS 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 05 CINCO DE JUNIO DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la TERCERA SUBASTA SIN SUJECIÓN A TIPO, respecto del bien inmueble identificado como SANTA MARTHA, UBICADO EN CALLE CHIAPAS, ESQUINA CON CALLE YUCATAN, DEL FRACCIONAMIENTO HIDALGO, en la ciudad de ZACUALTIPAN DE ANGELES, HIDALGO, mismo que se encuentra inscrito bajo el número 502, Sección 1, libro 1, de fecha 03 tres de junio del año 2010 dos mil diez, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Zacualtipan de Ángeles, Hidalgo.

II.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$369,500.00 (TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 0/100 M.N.) valor pericial estimado en autos. III.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad y en los de ubicación del inmueble, y en la puerta de este juzgado, así como en la puerta de este juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta Ciudad. IV.- Toda vez que el inmueble motivo del presente juicio se encuentra fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al juez civil en turno del Distrito Judicial de Zacualtipan de Ángeles, Hidalgo, para que en auxilio a las labores en este hecho juzgado, faculte a la C. Actuario de su adscripción a efecto de que realice la publicación de los edictos ordenados en el punto anterior, en el entendido de que dichas publicaciones deberá hacerlas en los tableros notificadores de dicho juzgado, así como en el inmueble motivo del presente juicio, concediendo un día más para la publicación de los edictos de referencia. V.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles. VI.- En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados. VII.- Por autorizados para diligenciar el exhorto ordenado dentro del presente, a los licenciados ALEJANDRO MARROQUIN FUENTES Y MARLENE ADRIANA JORDAN ALVAREZ, lo cual deberá formar parte integral del exhorto de mérito. VIII.- Notifíquese personalmente y cúmplase A S Í, lo acordó y firmó, LIC. MA DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, Jueza Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LIC. GRACE GUTIÉRREZ JURADO, que autentica y da fe.

1 - 2

ATENTAMENTE.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, ABRIL DEL 2017.-C. ACTUARIO.-LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-05-2017



**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 240/2017**

---- Dentro del **SUCESORIO INTESTAMENTARIO**. Promovido por **EMILIANO, ISABEL Y LEONOR** de apellidos **VAZQUEZ MONROY**, por su propio derecho, denunciando la muerte sin testar de **GILBERTO VAZQUEZ MONROY**, expediente número **240/2017**, se dictó un Acuerdo en los siguientes términos: **Pachuca de Soto, Hidalgo a 29 veintinueve de Marzo del 2017 dos mil diecisiete.**-----

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda. ----- II.- Se tiene a los ocursoantes denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes de **GILBERTO VAZQUEZ MONROY**:- ----- III.- Dese la intervención legal que corresponda a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado. ----- IV.- Se abre la Sección Primera. ----- V.- Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarías en el Estado y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, para que informen a este Juzgado si existe o no testamento otorgado por el autor de la presente Sucesión, debiendo el primero de los mencionados también realizar la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT). VI.- Se señalan las 10:00 diez horas el día 05 cinco de abril del 2017 dos mil diecisiete, para que tenga verificativo el desahogo de la TESTIMONIAL prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, con citación de los interesados y de la Agente del Ministerio Público de la adscripción. ----- VII.- Toda vez que la solicitud de la presente intestamentaria la realizan los parientes colaterales del de cujus dentro del cuarto grado, una vez que se hayan recibido los justificantes del entroncamiento y la información testimonial ordenada en ley, se manda fijar avisos a través de edictos en los sitios públicos del lugar del juicio y en el lugar de fallecimiento y origen del finado anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, ordenándose llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamarla dentro de 40 días, además deberán de insertarse edictos por dos veces consecutivas en el periódico oficial del estado. ----- VIII.- Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones personales el que citan los denunciantes en el escrito que se provee, autorizando para tales efectos a los profesionistas mencionados. ----- IX.- Notifíquese personalmente y cúmplase. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA MARITZA ARRIAGA GONZÁLEZ, QUE DA FE

1 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo; Abril de año 2017 dos mil diecisiete.- EL C. ACTUARIO.-LIC. CESAR IGNACIO HERRERA SOLIS.-Rúbrica.
Derechos Enterados. 16-05-2017

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
APAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 166/2017**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo se promueve un Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, expediente **166/2017**, promovido por **MA. AUXILIO GUTIERREZ JACOBO** a bienes de **MARIA DEL REFUGIO GUTIERREZ JACOBO Y/O MA. REFUGIO GUTIERREZ JACOBO**, en el mismo se dictó un auto de fecha 21 veintiuno de Febrero del año 2017 dos mil diecisiete y que en lo conducente dice: ----- I.-... II.- ... III.- ... IV.- ... V.- ... VI.- En consecuencia una vez desahogada la información testimonial y en virtud de que las constancias de autos se desprende que la autora de la sucesión **MARIA DEL REFUGIO GUTIERREZ JACOBO Y/O MA. REFUGIO GUTIERREZ JACOBO**, fue hermana de la promovente, a fin de dar cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 793 del Código de de Procedimientos Civiles, se ordena publicar los edictos correspondientes por dos veces consecutivas ordenándose fijar los avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares de fallecimiento y origen de finado, así como en el Periodico Oficial del Estado y en el Periodico Sol de Hidalgo en la región, anunciándose la muerte sin testar de **MARIA DEL REFUGIO GUTIERREZ JACOBO Y/O MA. REFUGIO GUTIERREZ JACOBO**, haciéndoles de su conocimiento de que quien promueva en el presente juicio y reclama la herencia es la promovente **MA. AUXILIO GUTIERREZ JACOBO**, en su carácter de hermana de la de cujus, razón por la cual se llama a los que se crean con derecho igual o mejor derecho a heredar para que comparezcan en el local de este H. Juzgado a reclamar dentro de cuarenta días de que sea publicado el ultimo edicto que se insertara en el Periodico Oficial del Estado. ----- VII.- ... VIII.- ... IX.- ... X.- ... ----- Notifíquese y cúmplase. ----- Así lo acordó y firma el Juez Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial **LICENCIADO JULIAN ONÉSIMO PIÑA ESCAMILLA**, que actúa con Secretario **LICENCIADA ADRIANA CRUZ HURTADO**, que autentica y da fe. -----

1 - 2

Apan, Hidalgo a 27 veintisiete de Abril de 2017.-El C. Actuario.-Lic. Eduardo Lazcano Garcia.-Rúbrica.
Derechos Enterados. 16-05-2017

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
APAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 233/2017**

---- Que en los autos del **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de **ALFREDO GUTIERREZ JACOBO**, promovido por **MA. AUXILIO GUTIERREZ JACOBO** en su calidad hermana del de cujus, expediente número **233/2017**, se ha ordenado publicar un auto que a la letra dice: ----- Apan, Hidalgo, a 14 catorce de Marzo de 2017 dos mil diecisiete. ----- Por presentada **MA. AUXILIO GUTIERREZ JACOBO** en su calidad de hermana del de cujus, con su escrito de cuenta y documentos que acompañan, denunciando la muerte sin testar de **ALFREDO GUTIERREZ JACOBO**...se acuerda: ----- I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda. ----- II.-...; III.-...; IV.-...; V.-...; VI.-...; VII.-...; VIII.-...; ----- IX.- Toda vez que la presente sucesión bienes de **ALFREDO GUTIERREZ JACOBO** es firmada por un pariente colateral y a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 793 del Código de Procedimientos



Civiles, **se ordena fijar avisos en los sitios públicos del lugar del nacimiento (que resulta ser los tableros notificadores del Juzgado competente en Michoacán de Ocampo y en los estrados de la Presidencia Municipal de Michoacán de Ocampo), fallecimiento del de cuius así como de el lugar del juicio, que resulta ser los tableros notificadores de este órgano jurisdiccional y en los estrados de la Presidencia Municipal del Municipio de Tepeapulco, Hidalgo y publicar edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del estado, anunciando la muerte sin testar de ALFREDO GUTIERREZ JACOBO, así como el nombre de quien reclama la herencia,** cuyo parentesco es el de colateral en primer grado por ser sus hermanos, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar **para que se presenten en este juzgado a reclamar la herencia dentro del término de 40 cuarenta días.**----- X.-...; XI.-...; XII.-...; XIII.-...; XIV.-...; XV.- Notifíquese y cúmplase. ----- Así lo acordó y firmó el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciado D. LEOPOLDO SANTOS DÍAZ, que actúa con Secretaría de Acuerdos, licenciada STEPHANIA ELIZABETH CRUZ CASTELÁN que autentica y da fe.----- dos rúbricas ilegibles. -----

1 - 2

ABRIL DEL AÑO 2017.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO.- LIC. ELSA YADIRA LUQUEÑO CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-05-2017

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 883/2011**

EN AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE ARTURO LOPEZ JIMENEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 883/2011.

EXPEDIENTE NÚMERO: 883/2011 ESPECIAL HIPOTECARIO En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, siendo las 09:00 nueve horas del día 05 cinco de abril de 2017 dos mil diecisiete, día y hora señalados por auto dictado en diligencia de fecha 23 veintitrés de febrero del año en curso, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE dentro del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, por conducto de su apoderada legal MARLEN BERENICE LUCIO SOSA, en contra de ARTURO LOPEZ JIMENEZ, expediente número 883/2011. Abierta la audiencia y encontrándose presentes en el local de este Juzgado Segundo de lo Civil ante la presencia de la LIC. MA. DEL ROSARIO SALINAS CHÁVEZ, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretaría de Acuerdos, LIC. GRACE GUTIÉRREZ JURADO, que autoriza y da fe, comparece la parte actora INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, por conducto de su apoderada legal MARLEN BERENICE LUCIO SOSA, quien ya se encuentra debidamente identificada en autos. Se hace constar que no se encuentra presente la parte demandada ARTURO LOPEZ JIMENEZ, ni persona alguna que legalmente la represente, a pesar de estar debidamente notificada como consta en autos. A continuación, la Secretaría en función de este Juzgado, da cuenta al Juez del conocimiento de 1 una promoción sin acordar presentada en Oficialía de Partes Común con fecha 03 tres de abril del año en curso, por KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA, en su carácter de apoderadas legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con la que acompaña anexos. Vista la cuenta que antecede y visto el contenido de la promoción de referencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 55, 66, 324, 331, 407, 410, 558 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I.- Se tiene a las promoventes exhibiendo 2 dos ejemplares del Periódico Oficial del Estado y 2 dos hojas del diario "Milenio", en donde constan las publicaciones de los edictos ordenados en autos; documentales que se mandan agregar al presente expediente para que surtan sus efectos legales correspondientes. II.- Notifíquese y Cúmplase. Quedando notificada la parte actora del acuerdo que antecede. Enseguida, en exacto cumplimiento a lo dispuesto por 567 del Código de Procedimientos Civiles y toda vez que en este juicio se ha dado eficaz cumplimiento a la publicidad ordenada con relación a la presente audiencia, el suscrito Juzgador realiza el pase de lista de postores correspondiente, dando fe la Secretaría de Acuerdos, que en el Local que ocupa este Juzgado no comparece persona alguna como postor, por lo que se procede a conceder media hora para efecto de admitir postores. Concluida la media hora, siendo las 09:33 nueve horas con treinta y tres minutos de la fecha en que se actúa, sin que se haya presentado postor alguno, se procede a la audiencia de remate y no se admitirán más postores. A continuación, en uso de la voz INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, por conducto de su apoderada legal MARLEN BERENICE LUCIO SOSA, manifiesta: Que toda vez que no existe postura legal en el presente remate, con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, solicito se señale nuevo día y hora para que tenga verificativo la Tercera Almoneda de Remate. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 55, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 565, 570, 571, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, SE ACUERDA: I.- Como se solicitó y tomando en consideración que no compareció postor alguno a la presente diligencia, SE SEÑALAN LAS 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 01 PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la TERCERA SUBASTA SIN SUJECCIÓN A TIPO, respecto del bien inmueble hipotecado, ubicado en CALLE DEL REAL DE ORIENTE, NÚMERO 227, MANZANA 2, LOTE 4, FRACCIONAMIENTO REAL DEL ORIENTE, MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico 3544, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial. II.- Sirviendo como referencia la postura legal, que cubra de contado la cantidad de \$473,330.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% de la tasación que establece el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. III.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, y en la puerta de este juzgado, así como en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta Ciudad. IV.- Se hace saber a los interesados que, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto en el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles. V.- En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados. VI.- Notifíquese personalmente y cúmplase. Quedando la parte compareciente debidamente notificada del proveído que antecede. Con lo que se da por concluida la presente diligencia y que previa lectura y ratificación firman al margen y al calce los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, se cierra y se autoriza lo actuado. DOY FE. JUEZ SECRETARIO

1 - 2

A T E N T A M E N T E

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, ABRIL DE 2017.-C. ACTUARIO.-LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-05-2017

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 711/2011**

SE CONVOCAN POSTORES A LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE QUE TENDRÁ VERIFICATIVO A LAS A LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 02 JUNIO DEL AÑO EN CURSO, DENTRO DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO ACTUALMENTE POR LAS LICENCIADAS KARLA MARIA BAUTISTA Y MARLEN BERENICE LUCIO EN SU CARÁCTER DE APODERADAS GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA YOLANDA ESCAMILLA SOLANO EXPEDIENTE 711/2011.

SE DECRETA EN PÚBLICA SUBASTA LA VENTA DEL BIEN INMUEBLE DADO EN GARANTÍA, CONSISTENTE EN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE AVENIDA SAN PABLO, NÚMERO 388, MANZANA LVIII, LOTE 7, FRACCIONAMIENTO RINCONADA DE LOS ANGELES, EN LA POBLACION DE AZOYATLA DE OCAMPO, MUNICIPIO MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS OBRAN EN AUTOS.

SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$303,858.76 (TRESCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 76/100 M.N.), VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS.

PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR 2 DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DIARIO "EL SOL DE HIDALGO" DE ESTA CIUDAD, PUERTAS DE ESTE JUZGADO, EN LOS SITIOS PÚBLICOS DE COSTUMBRE SIENDO LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, TABLEROS NOTIFICADORES DE ESTE JUZGADO



Y UBICACIÓN DEL INMUEBLE DADO EN GARANTÍA. DESDE QUE SE ANUNCIE EL REMATE Y DURANTE ESTE SE PONEN A LA VISTA DE LOS INTERESADOS EL AVALUÓ CORRESPONDIENTE MISMO QUE PODRÁ SER CONSULTADO EN ESTE H. JUZGADO Y DENTRO DEL PRESENTE SUMARIO.

1 - 2

PACHUCA DE SOTO, HGO., MAYO DEL AÑO 2017.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIDA TERESA CRUZ GÓMEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-05-2017

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 326/2009

SE CONVOCAN POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE MISMA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE H. JUZGADO A LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 31 TREINTA Y UNO DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE DENTRO DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LIC. LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ SOLLANO EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES ACTUALMENTE SEGUIDO POR LIC. MARIA PATRICIA SONIA JIMENEZ BARRIOS CON EL MISMO CARACTER EN CONTRA DE LOPEZ FLORES SALVADOR, EXPEDIENTE NUMERO 326/2009.

SE DECRETA EN PÚBLICA SUBASTA LA VENTA DEL BIEN INMUEBLE DADO EN GARANTÍA, CONSISTENTE EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DEL MANGO, NUMERO 129 CIENTO VEINTINUEVE, MANZANA B, LOTE 44 CUARENTA Y CUATRO FRACCIONAMIENTO PRIVADAS DEL ALAMO II, MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS OBRAN EN AUTOS.

SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$329,310.00 (TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M. N.), VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS.

PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR 02 DOS VECES CONSECUTIVAS DE 7 SIETE EN 7 SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DIARIO "SOL DE HIDALGO" DE ESTA CIUDAD Y EN LOS TABLEROS NOTIFICADORES DE ESTE H. JUZGADO, EN LA FINCA MATERIA DEL REMATE, ASÍ COMO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

DESDE QUE SE ANUNCIA EL REMATE Y DURANTE ESTE SE PONEN A LA VISTA DE LOS INTERESADOS EL AVALUÓ DE LO SECUESTRADO A REMATAR PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVIENE TOMEN PARTE EN LA SUBASTA DE LOS MISMOS, CONSIGNANDO PARA TAL EFECTO LA CANTIDAD PREVISTA EN LEY PARA ADMITIR POSTURA.

CON LA SIGUIENTE ACLARACIÓN:

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A 11 ONCE DE ABRIL DEL AÑO 2017, DOS MIL DIECISIETE.

POR PRESENTADA LICENCIADA MARIA PATRICIA SONIA JIMENEZ BARRIOS, CON LA PERSONERÍA QUE TIENE ACREDITADA EN AUTOS, CON SU ESCRITO DE CUENTA. VISTO LO SOLICITADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 55 Y 409 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; SE ACUERDA:

I.- COMO LO SOLICITA LA PROMOVENTE Y DADO QUE EN EL PUNTO VI DEL AUTO DE FECHA 31 TREINTA Y UNO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, SE ORDENÓ POR ERROR LA FIJACIÓN DE EDICTOS EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, SIENDO LO CORRECTO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO; ACLARACIÓN QUE SE REALIZA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

II.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

A S I LO ACORDÓ Y FIRMA LA C. JUEZ PRIMERO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL LICENCIADA MIRIAM TORRES MONROY, QUIEN ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA JACQUELINNE RUBI HERNANDEZ PEREZ, QUE DA FE.

1 - 2

PACHUCA DE SOTO, HGO., ABRIL DE 2017.-LA C. ACTUARIO.-LIC. CLAUDIA CYNTHIA MONROY PINEDA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-05-2017

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 156/2014.

SE CONVOCAN POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE MISMA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE H. JUZGADO A LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 01 UNO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE DENTRO DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR HUGO GOMEZ SAMPERIO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES ACTUALMENTE SEGUIDO POR LICENCIADA MARIA PATRICIA SONIA JIMENEZ BARRIOS CON EL MISMO CARACTER EN CONTRA DE ESPITIA GUTIERREZ SABINA, EXPEDIENTE NUMERO 156/2014.

SE DECRETA EN PÚBLICA SUBASTA LA VENTA DEL BIEN INMUEBLE DADO EN GARANTÍA, UBICADO EN LA CALLE CONSTITUYENTES MANZANA 19, LOTE 12, FRACCIONAMIENTO PUNTA AZUL, MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS OBRAN EN AUTOS.

SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LA TOTALIDAD DE LA CANTIDAD DE \$489,062.03 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS PESOS 03/100 M. N.), VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS.

PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR 02 DOS VECES CONSECUTIVAS DE 7 SIETE EN 7 SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DIARIO "EL SOL DE HIDALGO" DE ESTA CIUDAD, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, EN LOS TABLEROS DE ESTE H. JUZGADO Y EN EL LUGAR DE UBICACIÓN DEL INMUEBLE A REMATAR.

DESDE QUE SE ANUNCIA EL REMATE Y DURANTE ESTE SE PONEN A LA VISTA DE LOS INTERESADOS EL AVALUÓ DE LO SECUESTRADO A REMATAR PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVIENE TOMEN PARTE EN LA SUBASTA DE LOS MISMOS, CONSIGNANDO PARA TAL EFECTO LA CANTIDAD PREVISTA EN LEY PARA ADMITIR POSTURA

CON LA SIGUIENTE ACLARACIÓN:

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A 10 DIEZ DE ABRIL DEL AÑO 2017, DOS MIL DIECISIETE.

V I S T A S LAS CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 55 Y 409 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; SE ACUERDA:



I.- VISTAS LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, SE DESPRENDE QUE EN EL PUNTO III DEL AUTO DICTADO EN FECHA 05 CINCO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, SE ASENTÓ POR ERROR QUE SE SEÑALABA FECHA PARA EL DESAHOGO DE LA SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, SIENDO LO CORRECTO QUE SE SEÑALAN LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 01 UNO DE JUNIO DEL AÑO 2017, DOS MIL DIECISIETE, PARA EL DESAHOGO DE LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE; ACLARACIÓN QUE SE REALIZA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

II.- NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA C. JUEZ PRIMERO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL LICENCIADA MIRIAM TORRES MONROY, QUIEN ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA JACQUELINNE RUBI HERNANDEZ PEREZ, QUE DA FE.

1 - 2

PACHUCA DE SOTO, HGO., MAYO DE 2017.-LA C. ACTUARIO.-LIC. CLAUDIA CYNTHIA MONROY PINEDA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-05-2017

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 001398/2014

En el juzgado **CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **INFONAVIT** . en contra de **ALEJANDRA AGUIRRE LOPEZ, GUILLERMO AREVALO LATISNERE**, radicándose la demanda bajo el expediente número **001398/2014** y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 1398/2014

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 24 veinticuatro de abril de 2017 dos mil diecisiete.

Por presentada Lic. María Patricia Sonia Jiménez Barrios en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, 113, 473, 475, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 y 567 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se Acuerda:

I. Por reconocida la personalidad con que se ostenta la ocursoante en su calidad de Apoderada General para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en términos del Instrumento Notarial número 43,319 cuarenta y tres mil trescientos diecinueve, Libro 1,466 mil cuatrocientos sesenta y seis, de fecha 15 quince de diciembre de 2010 dos mil diez, que le fuera otorgado ante la Fe del Notario Público Número 86 a cargo del Licenciado José Labardini Schettino del Distrito Federal, mismo que es presentado en copia certificada por el Notario Público Número 15 Quince, Licenciado Marco Antonio Rodríguez Félix con residencia en el Distrito Judicial de Cajeme. Sonora. Ordenándose que de momento permanezca engrosada al expediente y en su momento devuélvasele el Poder Notarial al ocursoante previa copia certificada, toma de razón y de recibo para que obre constancia en autos.

II. Se tiene a la parte actora exhibiendo un certificado de gravámenes relativo a la finca hipotecada, el cual se manda agregar a los autos como corresponde.

III. Como lo solicita la parte promovente se decreta en pública subasta del bien inmueble ubicado en Lote de terreno número 18 dieciocho, de la manzana XVI dieciséis, del Fraccionamiento denominado "Punta Azul", municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, bajo el número 92,699 noventa y dos mil seiscientos noventa y nueve, del Libro I Primero, de la Sección I Primera, de fecha 30 treinta de enero de 2002 dos mil dos, actualmente con Folio Único Real Electrónico número 51046, tomándose como base para el remate el único avalúo exhibido a cargo del perito oficial Arquitecto Marcial Faustino Uribe Mora designado por la parte actora, a nombre de Guillermo Arévalo Latisnere y Alejandra Aguirre López.

IV. Se señalan las 09:00 nueve horas del día 07 siete de junio del año 2017 dos mil diecisiete, para lo cual se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado.

V. Será postura legal la que cubra la cantidad de \$694,228.03 (seiscientos noventa y cuatro mil doscientos veintiocho pesos 03/100 M. N.), valor pericial estimado en autos.

VI. Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los tableros notificadores y puertas de este Juzgado, en el lugar de ubicación del inmueble hipotecado y en los lugares públicos de costumbre, debiendo insertarse además en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "Milenio".

VII. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VIII. Por autorizados para oír y recibir todo tipo de notificaciones y/o documentos e imponerse de autos a los P.D.C. Maricruz Millán Trejo y Eder Jhovanny Mamitis Ortiz.

IX. Notifíquese y cúplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada Ninfa Vargas Mendoza, Juez Cuarto Civil de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado Vladimir Rodríguez Molano, que autentica y da fe. Doy Fe.

1 - 2

Secretario/a de Acuerdos.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-05-2017

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 601/2005

Dentro del juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **LIC. MARIO EMILIO CADENA RIBE** con el carácter de apoderado para pleitos y cobranzas del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, en contra de **VICTOR MANUEL ORTÍZ LÓPEZ** expediente número 601/2005, se dictó un auto que en lo conducente dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 601/2005 ESPECIAL HIPOTECARIO Pachuca de Soto, Hidalgo, a 03 tres de abril de 2017 dos mil diecisiete. Por presentada LIC. MARIA PATRICIA SONIA JIMENEZ BARRIOS en su carácter de apoderada legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 66, 113, 409, 473, 554, 555, 558, 559, 560, 561, 562 y 565, del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I.- Se tiene a la promovente, exhibiendo el certificado de existencia o inexistencia de gravámenes, respecto del bien inmueble motivo del presente juicio, mismo que se ordena agregar a los autos para que obre como corresponda y surta sus efectos legales conducentes.

II.- Vistas las constancias de autos, toda vez que la parte demandada no exhibió avalúo del inmueble motivo del presente juicio, practicado por corredor público, institución de crédito o por perito valuador oficial, dentro del término legal previsto por el numeral 473 del Código de Procedimientos Civiles, en consecuencia, en términos de lo establecido en la fracción III de dicho precepto legal, se tendrá como avalúo el rendido por el perito de la parte actora, mismo que se tomará como base para el remate. III.- Como se solicita se señalan las 9:00 HORAS DEL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE dentro del presente juicio, convocándose a postores para tal efecto, misma que se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado,



respecto del bien inmueble ubicado en CALLE SEÑOR ALFONSO VERA MACIP, NUMERO 108, MANZANA III, LOTE 5, FRACCIONAMIENTO RINCONADA DEL VENADO II, MUNICIPIO MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico número 50229, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo. IV.- Por lo que, en términos de lo previsto en el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$415,415.00 (CUATROCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. V.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, así como en la puerta de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta ciudad. VI.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles. VII.- En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados. VIII.- Se tiene a la promovente autorizando para oír y recibir notificaciones, así como recoger todo tipo de documentos e imponerse de los autos, a los pasantes de derecho que refiere en el de cuenta. IX.- Notifíquese personalmente y Cúmplase. A S Í, lo acordó y firma la Jueza Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, LIC. MA. DEL ROSARIO SALINAS CHÁVEZ, que actúa con Secretaría de Acuerdos, LIC. GRACE GUTIÉRREZ JURADO que autentica y da fe.

1 - 2

Pachuca, Hidalgo, Abril de 2017.-LA ACTUARIO.-LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica

Derechos Enterados. 17-05-2017

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 70/2012

- - - EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LA LICENCIADA LUCIA GARCIA DIAZ EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE AGUSTIN RIVERO MILLAN, EXPEDIENTE 70/2012, EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TIZAYUCA, HIDALGO, DICTO UN AUTO DE FECHA 30 TREINTA DE MARZO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE, QUE DICE: - - - - -

En Tizayuca, Hidalgo, a 30 treinta de marzo de 2017 dos mil diecisiete.

Por presentada LICENCIADA LUCIA GARCIA DIAZ promoviendo en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 127, 423, 424, 473 del Código de Procedimientos Civiles, se **Acuerda**:

I.- Se tiene al ocurrente en ejecución de sentencia exhibiendo certificado de gravámenes de la finca hipotecada, mismo que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Visto el estado de ejecución en que se encuentran los presentes autos, se decreta en pública subasta el lote de terreno con construcciones de casa habitación en Calle Hacienda ojo de agua, número oficial 214, manzana LXXV, lote 21, fraccionamiento Haciendas de Tizayuca 2ª etapa, en el municipio de Tizayuca, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE** con 15.00 quince metros y linda con lote 120 ciento veinte de la manzana LXXV; **AL SUR** 15.00 quince metros y linda con lote 122 ciento veinte dos de la manzana LXXV, **AL ESTE** en 06.00 seis metros y linda con propiedad privada y **AL OESTE** en 06.00 seis metros y linda con vía publica, cuyas demás características obran en autos.

III.- Se convoca a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las **10:00 diez horas del día 31 treinta y uno de mayo del año 2017 dos mil diecisiete**.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$363,782.23 (trescientos sesenta y tres mil setecientos ochenta y dos pesos 23/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

V.- Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "El Sol de Hidalgo", así como en las puertas del Juzgado y lugares públicos de costumbre debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: **"EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS REMATES..."**

VI.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, queda a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de ellos.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el licenciado **SAUL FERMAN GUERRERO**, Juez Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada **DINORAH HERNÁNDEZ RICARDI**, que autentica y da fe. Doy Fe. *

OTRO AUTO

En Tizayuca, Hidalgo, a 12 doce de abril de 2017 dos mil diecisiete.

Por presentada LICENCIADA LUCIA GARCIA DIAZ con la personalidad que tienen acreditada para promover en carácter de apoderados legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 127, 423, 424, 473 del Código de Procedimientos Civiles, se **Acuerda**:

I.- Con base al contenido del auto emitido el 30 treinta de marzo de 2017 dos mil diecisiete del cual se advierte que se asentó de manera errónea el numero de identificación de la finca hipotecada, es por lo que se hace la aclaración que el inmueble objeto del remate es el ubicado en calle Ojo de Agua, numero oficial 214, manzana LXXV, **Lote 121**, fraccionamiento Haciendas de Tizayuca, segunda Etapa, en el municipio de Tizayuca, Hidalgo.

Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

II.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firmo la licenciada **DINORAH HERNÁNDEZ RICARDI**, Juez Civil y Familiar de este distrito judicial por ministerio de ley, quien actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada **YESENIA MENDOZA LIMON**, que autentica y da fe.

1 - 2

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO; MAYO DEL 2017.-ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. ROSALBA VERONICA CAMPERO CERON.-

Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-05-2017



**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 40/2016

- - - EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LA LICENCIADA LUCIA GARCIA DIAZ EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE JAVIER SANCHEZ AVILA Y ADRIANA SOTO GARCIA, EXPEDIENTE 40/2016, EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TIZAYUCA, HIDALGO, DICTO UN AUTO DE FECHA 30 TREINTA DE MARZO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE, QUE DICE: -

En Tizayuca, Hidalgo, a 30 treinta de marzo de 2017 dos mil diecisiete.

Por presentada **LICENCIADA LUCIA GARCIA DIAZ promoviendo en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 127, 423, 424, 473 del Código de Procedimientos Civiles, se **Acuerda**:

I.- Se tiene al ocurrente en ejecución de sentencia exhibiendo certificado de gravámenes de la finca hipotecada, mismo que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Visto el estado de ejecución en que se encuentran los presentes autos, se decreta en pública subasta el lote de terreno con construcciones de casa habitación en lote 88, de la manzana VIII, Calle Hacienda Buenavista, número 210, Fraccionamiento "Haciendas de Tizayuca" cuarta etapa, en el municipio de Tizayuca, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE** con 15.00 quince metros y linda con lote 87 ochenta y siete de la manzana IX; **AL SUR** 15.00 quince metros y linda con lote 89 ochenta y nueve de la manzana IX, **AL ESTE** en 06.00 seis metros y linda con lote 18 dieciocho manzana V y **AL OESTE** en 06.00 seis metros y linda con vía pública, cuyas demás características obran en autos.

III.- Se convoca a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las **10:00 diez horas del día 01 uno de junio del año 2017 dos mil diecisiete**.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$364,587.78 (trescientos sesenta y cuatro mil quinientos ochenta y siete pesos 78/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

V.- Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "El Sol de Hidalgo", así como en las puertas del Juzgado y lugares públicos de costumbre debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: **"EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS REMATES..."**

VI.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, queda a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de ellos.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el licenciado **SAUL FERNAN GUERRERO**, Juez Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada **DINORAH HERNÁNDEZ RICARDI**, que autentica y da fe. Doy Fe. :*

OTRO AUTO

En Tizayuca, Hidalgo, a 18 dieciocho de abril de 2017 dos mil diecisiete.

Por presentada **LICENCIADA LUCIA GARCIA DIAZ promoviendo en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 127, 423, 424, 473 del Código de Procedimientos Civiles, se **Acuerda**:

I.- Toda vez que en auto de fecha 30 treinta de marzo del presente año se acentó erróneamente el domicilio, se hace la aclaración que lo correcto es: lote 88, de la manzana VIII, Calle Hacienda Buenavista, número 210, Fraccionamiento "Haciendas de Tizayuca" cuarta etapa, en el municipio de Tizayuca, y por lo que respecta a la medida que refiere al este lo correcto es lote 18 manzana IX.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el licenciado **SAUL FERNAN GUERRERO**, Juez Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada **DINORAH HERNÁNDEZ RICARDI**, que autentica y da fe. Doy Fe. :*

1 - 2

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO; A MAYO DEL 2017.-ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. ROSALBA VERONICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-05-2017

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 477/2017

EXPEDIENTE NÚMERO 477/2017, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, PROMOVIDO POR ELSA MEDINA GONZÁLEZ Y OTROS A BIENES DE ÁNGEL NICOLÁS GONZALEZ.

En la Ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo a 21 veintiuno de abril del año 2017 dos mil diecisiete. Por presentadas ELSA MEDINA GONZALEZ, ROSA MEDINA GONZALEZ, GRACIELA MEDINA GONZÁLEZ, VICTOR MEDINA GONZALEZ, CARMEN MEDINA GONZALEZ, JORGE MEDINA GONZALEZ, MARTHA MEDINA GONZALEZ Y AURELIO MANUEL MEDINA GONZALEZ, con su escrito de cuenta y anexos, vienen a promover juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ÁNGEL NICOLAS GONZALEZ, en base a los hechos y consideraciones de derecho que indica en el de cuenta y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1262, 1263, 1580, 1583, 1585, 1586, 1588, 1589, 1590 y 1630, del Código Civil; 1, 2, 3, 44, 46, 53, 55, 94, 111, 123, 141, 142, 143, 154 fracción V, 757, 764, 767, del 770 al 774, 778, 785, 786, 787, y 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ACUERDA: I... II.- Por denunciada la Sucesión intestamentaria a bienes de ÁNGEL NICOLAS GONZALEZ. III.- Se admite la radicación en este Juzgado de la sucesión Intestamentaria a bienes ÁNGEL NICOLAS GONZALEZ. IV.... V.- Se señalan las 11:00 ONCE HORAS DEL DIA 31 TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, a cargo de dos personas de digna fe, por lo que, requiérase a los promoventes para el día y hora señalado con anterioridad, presenten a su testigos en este H. Juzgado a efecto de que rindan su testimonio VI.- ...VII.- **Toda vez que la solicitud de la presente intestamentaria la realizan parientes colaterales del de cujus dentro del primer grado, una vez que se haya recibido el justificantes de parentesco, la información testimonial ordenada en ley, se manda fijar avisos a través de edictos en los sitios públicos del lugar del juicio y en el lugar del fallecimiento y origen del finado anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, ordenándose llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que**



comparezcan en el juzgado a reclamarla dentro de 40 días además deberán de insertarse edictos por dos veces consecutivas en el periódico oficial del estado. VIII.- Devuélvase a los promoventes las documentales que exhiben con el de cuenta, previa identificación, toma de razón y de recibo para constancia, dejando en su lugar copia certificada de las mismas, mientras tanto agréguese a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes. IX.- Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el mencionado en el de cuenta y por autorizado para tales efectos a los profesionistas que mencionan en el escrito que se provee. X.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la LICENCIADA IRIS MIREYA REYES HERNANDEZ Jueza Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA OFELIA SANTILLÁN ZAMUDIO que autentica y da fe. aao

1 - 2

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO A 02 DE MAYO DE 2017.-ACTUARIO NON.-LICENCIADO HUGO LUGO ROA.-Rúbrica.
Derechos Enterados. 17-05-2017

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 576/2013**

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR NOEMI SÁNCHEZ GRANADOS, ALEJANDRO JIMENEZ HERNÁNDEZ Y ESTEBAN FRANCISCO LAGUNA RODRIGUEZ EN CARÁCTER DE ENDOSATARIOS EN PROCURACIÓN DEL C. CESAR ALPIZAR REYES, EN CONTRA DE ESTELA LÓPEZ PAREDES, EXPEDIENTE NÚMERO 576/2013, EL JUEZ TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DICTO UNA RESOLUCIÓN QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio, 552, 553, 558, y 561 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, se ACUERDA: I.- Se tiene a la ocurrente exhibiendo certificado de existencia o inexistencia de gravámenes, el cual se manda guardar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes. II.- Atento al estado de ejecución que guardan los autos, como lo solicita el ocurrente, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble predio ubicado en **CALLE ORIENTE 6 SIN NÚMERO, TLAMINULPA, MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, HIDALGO**, el cual fue embargado mediante diligencia de fecha 20 veinte de Junio del 2013 dos mil trece.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las **12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 14 CATORCE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO**. III.- Será postura legal la que cubra de contado **las dos terceras partes de la cantidad de \$184,000.00 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**. IV.- Publíquese los edictos correspondientes por 02 dos veces dentro de 09 nueve días en los sitios públicos de costumbre que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, ubicación del inmueble, en el periódico de circulación denominado Sol de Hidalgo región Tula de Allende, Hidalgo y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo. V.- Queda de manifiesto el avalúo emitido en autos para consulta de cualquier interesado. VII.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó el **LICENCIADO CARLOS CHISTIAN CAMACHO CORNEJO** Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA ESTRELLA CAROLINA SOTO FRIAS** que autentica y da fe.

1 - 2

TULA DE ALLENDE, HIDALGO, MAYO 2017.-ACTUARIO DE EXPEDIENTES PARES DEL JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL.-LICENCIADA MARISELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-05-2017

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 363/2016****DONDE SE ENCUENTRE****LIBRADO HERNANDEZ BAUTISTA**

DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR IVAN MISAEL BAUTISTA MARTINEZ EN CONTRA DE LIBRADO HERNÁNDEZ BAUTISTA, EXPEDIENTE NÚMERO 363/2016 SE HA DICTADO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

EXPEDIENTE NÚMERO: 363/2016 ORDINARIO CIVIL Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 25 veinticinco de abril del año 2017 dos mil diecisiete. Por presentado IVAN MISAEL BAUTISTA MARTINEZ, con la personería que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 110, 111, 113, 115, 121, 123, 127, 131, 286, 291, 294, 295, 296, 297, 306, 307, 319, 320, 324, 342, 344, 345, 350, 351, 352, 375, 376, 377 del Código de Procedimientos Civiles Reformado, SE ACUERDA:

I. Como lo solicita el promovente y visto el estado procesal que guarda el presente juicio, díctese el AUTO ADMISORIO DE PRUEBAS que en derecho proceda.

II. Se admiten como pruebas de la parte actora las ofrecidas en su escrito de fecha 16 dieciséis de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, no así el inciso c), de la Inspección Judicial, en virtud de tratarse de prueba diversa.

III. La parte demandada LIBRADO HERNANDEZ BAUTISTA, no ofreció pruebas dentro del término concedido para ello.

IV. Para el desahogo de las pruebas se elige la forma escrita.

V. Se abre por ministerio de ley el término probatorio de treinta días hábiles. VI. Debido a la agenda que se lleva en este Juzgado en preparación la prueba CONFESIONAL admitida a la parte actora a cargo de la parte demandada LIBRADO HERNANDEZ BAUTISTA se señalan las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 02 DOS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO para que tenga verificativo su desahogo por lo que se ordena citar al demandado a fin de que se presente ante esta Autoridad el día y hora señalado a absolver posiciones, en forma personal y no por apoderado legal, bajo apercibimiento que de no comparecer sin acreditar justa causa, será declarado confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales por esta Autoridad Judicial o deje de contestar.

VII. Debido a la agenda que se lleva en este Juzgado se señalan las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 05 CINCO DE JUNIO AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba TESTIMONIAL admitida a la parte actora, a cargo de MAGDALENA ROQUE MENDEZ y JUAN MANUEL GOMEZ JUAREZ, por lo que en su preparación se requiere al oferente para que en el día y hora antes indicado presente a sus testigos puntual y debidamente identificados, a efecto de que comparezcan en el local que ocupa este Juzgado con el fin de recabar sus respectivos testimonios, tal y como se comprometió a hacerlo.

VIII. En preparación de la prueba pericial en materia de topografía ofrecida por la parte actora, se tiene por designado como perito de su parte a la perito LICENCIADA EN ARQUITECTURA JOCELYN ISLAS REYES, persona a quien se le hará saber su nombramiento por conducto de su oferente, a efecto de que comparezca al local de éste Juzgado con identificación oficial con fotografía dentro del término de 48 CUARENTA Y OCHO HORAS a aceptar y protestar el cargo conferido y hecho que sea, se le concede un término de 03 tres días para emitir su dictamen pericial respecto de los puntos ofrecidos por su oferente; apercibiendo al oferente de la prueba que para el caso contrario, el suscrito Juez de los autos nombrará perito en su rebeldía y a su costa.

IX. Dado lo anterior, se requiere a la parte demandada, para que dentro del término de 3 tres días, nombre perito de su parte en materia de topografía; apercibido para el caso de no hacerlo así, el suscrito Juez de los autos nombrará perito en su rebeldía y a su costa.



X. En preparación a la Inspección Judicial admitida como prueba de la actora, se señalan las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 06 SEIS DE JUNIO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo su desahogo, por lo que se ordena citar a las partes a efecto de que comparezcan en el local de este H. Juzgado en la fecha y horario antes fijados para de aquí partir al lugar en que esta prueba habrá de efectuarse, siendo en el inmueble motivo del presente juicio.

XI. Se tiene por designado como testigo de identidad al C. CARLOS ALBERTO GOMEZ RAMIREZ, para que concurra a la inspección judicial el día y hora señalado en el punto que antecede, no así al C. CARLOS ALBERTO ISLAS HERNANDEZ, toda vez de que fue designado como su abogado, así como para oír y recibir notificaciones

XII. En relación a las demás pruebas ofrecidas y admitidas a la parte actora, quedan desahogados por así permitirlo su propia y especial naturaleza.

XIII. Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, como lo establece el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles.

XIV. Notifíquese y cúmplase. A S Í lo acordó y firma la Licenciada MIRIAM TORRES MONROY, Jueza Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, Licenciada BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, que autoriza y da fe

1 - 2

PACHUCA DE SOTO, HGO MAYO DEL AÑO 2017.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIDA TERESA CRUZ GOMEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-05-2017

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 377/2014

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE ENRIQUE PÉREZ GARCÍA, EXPEDIENTE NÚMERO 377/2014, EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, **LICENCIADO SAUL FERMAN GUERRERO** DICTÓ UN AUTO DE FECHA 24 VEINTICUATRO DE ABRIL DE 2017 DOS MIL DIECISIETE; QUE EN LO CONDUCTENTE DICE.

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO. 12 DE MAYO DE 2017.

En Tizayuca, Hidalgo, a 24 veinticuatro de abril del 2017 dos mil diecisiete.

Por presentado **Rubén Rivero Reyes y Viridiana Enciso García** con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 44, 46, 47, 55, 109, 110, 111, 123, 457, 471, 473 y 552 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Se tiene a los ocursoantes exhibiendo Certificado de Gravamen del inmueble motivo del presente asunto judicial, el cual se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales conducentes.

III. Como corresponde y para que surta sus efectos legales correspondientes, agréguese a los autos el avalúo emitido por el **Arquitecto Marcial Faustino Uribe Mora** respecto de la finca hipotecada, para que surta sus efectos legales correspondientes.

IV. Visto lo solicitado y considerando que la parte demandada, **Enrique Pérez García**, no exhibió el avalúo dentro del plazo de cinco días siguientes a que causó ejecutoria la sentencia definitiva dictada en autos; se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por el ocursoante, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 473 del código de Procedimientos Civiles.

V. Visto el estado de ejecución que guarda este juicio, se autoriza la venta en Pública Subasta del bien inmueble materia de garantía hipotecaria, identificado como bien inmueble ubicado en el lote 62 sesenta y dos, de la manzana VIII ocho, ubicado en el Circuito Bugambilias, numero 26 veintiséis, del Fraccionamiento Jardines de Tizayuca, ubicado en la fracción restante del inmueble denominado Rancho La Purísima, en Avenida Ejercito Nacional, Esquina Avenida Cuauhtémoc, en el Municipio de Tizayuca, Hidalgo bajo el número 2528, del Tomo I, Libro 1, Sección I con fecha 6 seis de julio de 2009 dos mil nueve, cuyas medidas y colindancias y superficie son:

AL NORESTE: 15.00 quince metros, linda con lote 61 sesenta y uno.

AL NOROESTE: 6.00 seis metro, linda con Lote 13 trece.

AL SURESTE: 6.00 seis metros, linda con Circuito Bugambilias.

AL SUROESTE: 15.00 quince metros y linda con lote 63 sesenta y tres.

Superficie total 90.00 noventa metros cuadrados.

VI. Se convoca a postores para la celebración de la primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las **12:00 doce horas del 14 catorce de junio del 2017 dos mil diecisiete.**

VII. Será postura legal la que cubra de contado las 2/3 dos terceras partes por lo que hace al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de \$508,663.00 (quinientos ocho pesos seiscientos sesenta y tres pesos cero centavos moneda nacional) valor pericial estimado en autos.

VIII. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "Milenio", así como en los lugares públicos de costumbre siendo éstos las puertas de este Juzgado, debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: **"EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS REMATES.** La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que en un sentido lato o legal, sí lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley.

IX. Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados el avalúo del bien a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la Ley para admitir postura.

X. El presente proveído notifíquese a las partes en forma personal y en sus domicilios procesales.

XI. Notifíquese y cúmplase.



Así, lo acordó y firma el Licenciado Saúl Ferman Guerrero, Juez Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada Yesenia Mendoza Limón, que autentica y da fe. Doy

1 - 2

ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. ROSALBA VERONICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-05-2017

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 1388/2012**

--- EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS LEGALES LICENCIADOS RUBEN RIVERO REYES Y VIRIDIANA ENCISO GARCIA EN CONTRA DE MARIA DE LOS ANGELES JIMENEZ GARCIA EXPEDIENTE 1388/2012 EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TIZAYUCA, HIDALGO, DICTO UN AUTO DE FECHA 17 DIECISIETE DE ABRIL DE 2017, DOS MIL DIECISIETE QUE DICE:

En Tizayuca, Hidalgo, a 17 diecisiete de abril de 2017 dos mil diecisiete.

Por presentada **LICENCIADA RUBEN RIVERO REYES Y VIRIDIANA ENCISO GARCIA** promoviendo en su carácter de **apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 127, 423, 424, 473 del Código de Procedimientos Civiles, se **Acuerda**:

I.- Se tiene a los ocurrentes en ejecución de sentencia exhibiendo certificado de gravámenes y avalúo practicado por perito oficial de la finca hipotecada, mismo que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II. En términos de lo previsto por el artículo 473 del Código de procedimientos Civiles, y en consideración de que el demandado fue miso en exhibir avalúo de su parte, se le tiene por conforme con el exhibido por la parte contraria.

III. Visto el estado de ejecución en que se encuentran los presentes autos, se decreta en pública subasta el lote 54, manzana LXXX, ubicado en calle Hacienda Petunias, número 154, del fraccionamiento denominado "Haciendas de Tizayuca" de la segunda etapa en el Municipio de Tizayuca, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE** con 6.00 metros y linda con vía pública; **AL SUR** en 6.00 metros y linda con área de equipamiento urbano III-b, **AL ESTE** en 15.00 metros y linda con lote 53 de la misma manzana, y **al oeste** en 15.00 metros y linda con lote 55 de la misma manzana, cuyas demás características obran en autos.

III. Se convoca a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las **10:00 diez horas del día 5 cinco de junio del año 2017 dos mil diecisiete**.

IV. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de **\$298,171.84** (doscientos noventa y ocho mil ciento setenta y un pesos 84/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

V. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "El Sol de Hidalgo", así como en las puertas del Juzgado y lugares públicos de costumbre debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: **"EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS REMATES...."**

VI. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, queda a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de ellos.

VII. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el licenciado **SAUL FERMAN GUERRERO**, Juez Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada **DINORAH HERNÁNDEZ RICARDI**, que autentica y da fe. Doy Fe.

Así, lo acordó y firma el licenciado **SAUL FERMAN GUERRERO**, Juez Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada **DINORAH HERNÁNDEZ RICARDI**, que autentica y da fe.

1 - 2

A T E N T A M E N T E**TIZAYUCA, HIDALGO; MAYO DEL 2017.-EL C. ACTUARIO.-LICENCIADO EDOARDO GOMEZ ESCAMILLA.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 17-05-2017

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 2004/2013**

--- EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS LEGALES LICENCIADOS RUBEN RIVERO REYES Y VIRIDIANA ENCISO GARCIA EN CONTRA DE ELIZABETH TROYA RIVERA EXPEDIENTE 2004/2013 EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TIZAYUCA, HIDALGO, DICTO UN AUTO DE FECHA 28 veintiocho DE ABRIL DE 2017, DOS MIL DIECISIETE QUE DICE:

En Tizayuca, Hidalgo, a 28 veintiocho de abril de 2017 dos mil diecisiete.

Por presentado **RUBEN RIVERO REYES Y VIRIDIANA ENCISO GARCIA** con la personalidad que tienen acreditada para **promover en carácter de apoderados legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 127, 423, 424, 473 del Código de Procedimientos Civiles, se **Acuerda**:

I.- Se tiene a los ocurrentes exhibiendo el certificado de gravámenes de la finca hipotecada así como el avalúo emitido por el perito autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado Arquitecto Marcial Faustino Uribe Mora, mismos que se mandan agregar a los autos.

II. En términos de lo previsto por el artículo 473 del Código de procedimientos Civiles, y en consideración de que el demandado fue miso en exhibir avalúo de su parte, se le tiene por conforme con el exhibido por la parte contraria.

III. Visto el estado de ejecución en que se encuentran los presentes autos, se decreta en pública subasta el LOTE 390, de la manzana 9, y casa en el construida marcada actualmente con número oficial 125, de la Calle del Abedul, Fraccionamiento "El Manantial" ubicado en Carretera Tepojaco-presa del Rey (Mogotes) de la comunidad de Tepojaco del municipio de Tizayuca, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: **AL NOROESTE** con 6.00 metros y linda con calle Abedul; **AL SURESTE** en 6.00 metros y linda con lote 363, **AL ESTE** en 15.00 metros y linda con lote 391 y **al OESTE** en 15.00 metros y linda con lote 389, superficie aproximada de 90.00 m2., cuyas demás características obran en autos.

III. Se convoca a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las **10:00 diez horas del día 15 quince de junio del año 2017 dos mil diecisiete**.



IV. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$325,377.99 (trescientos veinticinco mil trescientos setenta y siete pesos 996 /100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

V. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en

el periódico "El Sol de Hidalgo", así como en las puertas del Juzgado y lugares públicos de costumbre debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: **"EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS. REMATES..."**

VI. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, queda a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de ellos.

VII. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así, lo acordó y firma el licenciado **SAUL FERMAN GUERRERO**, Juez Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada **DINORAH HERNÁNDEZ RICARDI**, que autentica y da fe.

1 - 2

A T E N T A M E N T E

TIZAYUCA, HIDALGO; MAYO DEL 2017.-EL C. ACTUARIO.-LICENCIADO EDOARDO GOMEZ ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-05-2017

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1450/2013

---- EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS LEGALES LICENCIADOS RUBEN RIVERO REYES Y VIRIDIANA ENCISO GARCIA EN CONTRA DE JOSE LUIS JUAN PEDRAZA NAJERA EXPEDIENTE 1450/2013 EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TIZAYUCA, HIDALGO, DICTO UN AUTO DE FECHA 17 DIECISIETE DE ABRIL DE 2017, DOS MIL DIECISIETE QUE DICE:

En Tizayuca, Hidalgo, a 17 diecisiete de abril de 2017 dos mil diecisiete.

Por presentados **LICENCIADOS RUBEN RIVERO REYES Y VIRIDIANA ENCISO GARCIA** promoviendo en su carácter de **apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 127, 423, 424, 473 del Código de Procedimientos Civiles, se **Acuerda:**

I.- Se tiene a los ocursoantes en ejecución de sentencia exhibiendo certificado de gravámenes y avalúo practicado por perito oficial de la finca hipotecada, mismo que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II. En términos de lo previsto por el artículo 473 del Código de procedimientos Civiles, y en consideración de que el demandado fue miso en exhibir avalúo de su parte, se le tiene por conforme con el exhibido por la parte contraria.

III. Visto el estado de ejecución en que se encuentran los presentes autos, se decreta en pública subasta el lote 12, manzana V, ubicado en calle Hacienda Bonastey, número 123, del fraccionamiento denominado "Haciendas de Tizayuca" de la Cuarta etapa, Municipio de Tizayuca, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL **NORTE** con 15.00 metros y linda con lote 13 manzana V; AL **SUR** en 15.00 metros y linda con lote 11 manzana V, AL **ESTE** en 6.00 metros y linda con vía Pública, y al **oeste** en 6.00 metros y linda con lote 94 manzana VIII, cuyas demás características obran en autos.

III. Se convoca a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las **12:00 doce horas del día 2 dos de junio del año 2017 dos mil diecisiete.**

IV. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de **\$363,782.23** (trescientos sesenta y tres mil setecientos ochenta y dos pesos 23/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

V. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "El Sol de Hidalgo", así como en las puertas del Juzgado y lugares públicos de costumbre debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: **"EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS. REMATES..."**

VI. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, queda a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de ellos.

VII. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el licenciado **SAUL FERMAN GUERRERO**, Juez Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada **DINORAH HERNÁNDEZ RICARDI**, que autentica y da fe.

1 - 2

A T E N T A M E N T E

TIZAYUCA, HIDALGO; MAYO DEL 2017.-EL C. ACTUARIO.-LICENCIADO EDOARDO GOMEZ ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-05-2017

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 2279/2014,

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE JESUS ALBERTO SOSA RODRIGUEZ Y ADELA BARRIENTOS VARGAS, EXPEDIENTE NUMERO 2279/2014, EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, **LICENCIADO SAUL FERMAN GUERRERO** DICTÓ UN AUTO DE FECHA 20 VEINTE DE ABRIL DE 2017 DOS MIL DIECISIETE; QUE EN LO CONDUCENTE DICE.

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO. 15 DE MAYO DE 2017.

En Tizayuca, Hidalgo, a 20 veinte de abril del 2017 dos mil diecisiete.

Por presentado **Rubén Rivero Reyes y Viridiana Enciso García** con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 44, 46, 47, 55, 109, 110, 111, 123, 457, 471, 473 y 552 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Se tiene a los ocursoantes exhibiendo Certificado de Gravamen del inmueble motivo del presente asunto judicial, el cual se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales conducentes.



III. Como corresponde y para que surta sus efectos legales correspondientes, agréguese a los autos el avalúo emitido por el **Arquitecto Marcial Faustino Uribe Mora** respecto de la finca hipotecada, para que surta sus efectos legales correspondientes.

IV. Visto lo solicitado y considerando que la parte demandada, **Jesús Alberto Sosa Rodríguez y Adela Barrientos Vargas**, no exhibió el avalúo dentro del plazo de cinco días siguientes a que causó ejecutoria la sentencia definitiva dictada en autos; se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por el ocurso, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 473 del código de Procedimientos Civiles.

V. Visto el estado de ejecución que guarda este juicio, se autoriza la venta en Pública Subasta del bien inmueble materia de garantía hipotecaria, identificado como bien inmueble ubicado en el Lote 184 ciento ochenta y cuatro, de la manzana I uno, marcado con el número oficial número 111 ciento once, de la Calle Primera Privada del Pozo, Fraccionamiento "Rancho Don Antonio", en el resto del rancho denominado "El Chato", ubicado en el Municipio de Tizayuca, Hidalgo bajo el número 1554, del Tomo I, Libro 1, Sección I con fecha 30 treinta de Agosto de 2005 dos mil cinco, cuyas medidas y colindancias y superficie son:

AL NORTE: 6.00 seis metros, linda con Lote 255 doscientos cincuenta y cinco.

AL SUR: 6.00 seis metros y linda con Calle Primera Privada del Pozo.

AL ORIENTE: 15.00 quince metro y linda con lote 183 ciento ochenta y tres.

AL PONIENE: 15.00 quince metros y linda con lote 185 ciento ochenta y cinco.

Superficie total 90.00 noventa metros cuadrados.

VI. Se convoca a postores para la celebración de la primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las **12:00 doce horas del 13 trece de junio del 2017 dos mil diecisiete.**

VII. Será postura legal la que cubra de contado las 2/3 dos terceras partes por lo que hace al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de \$360,579.24 (trescientos sesenta mil quinientos setenta y nueve pesos veinticuatro centavos moneda nacional) valor pericial estimado en autos.

VIII. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "Milenio", así como en los lugares públicos de costumbre siendo éstos las puertas de este Juzgado, debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: **"EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS REMATES.** La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que en un sentido lato o legal, sí lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley.

IX. Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados el avalúo del bien a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la Ley para admitir postura.

X. El presente proveído notifíquese a las partes en forma personal y en sus domicilios procesales.

XI. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Licenciado Saúl Ferman Guerrero, Juez Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada Yesenia Mendoza Limón, que autentica y da fe. Doy Fe.

1 - 2

ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. ROSALBA VERONICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-05-2017

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1305/2014

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE LUIS FERNANDO VAZQUEZ BARRERA, EXPEDIENTE NUMERO 1305/2014, EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, **LICENCIADO SAUL FERMAN GUERRERO** DICTÓ UN AUTO DE FECHA 20 VEINTE DE ABRIL DE 2017 DOS MIL DIECISIETE; QUE EN LO CONDUCENTE DICE.

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO. 15 DE MAYO DE 2017.

En Tizayuca, Hidalgo, a 20 veinte de abril del 2017 dos mil diecisiete.

Por presentado **Rubén Rivero Reyes y Viridiana Enciso García** con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 44, 46, 47, 55, 109, 110, 111, 123, 457, 471, 473 y 552 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Se tiene a los ocursoantes exhibiendo Certificado de Gravamen del inmueble motivo del presente asunto judicial, el cual se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales conducentes.

III. Como corresponde y para que surta sus efectos legales correspondientes, agréguese a los autos el avalúo emitido por el **Arquitecto Marcial Faustino Uribe Mora** respecto de la finca hipotecada, para que surta sus efectos legales correspondientes.

IV. Visto lo solicitado y considerando que la parte demandada, **Luis Fernando Vázquez Barrera**, no exhibió el avalúo dentro del plazo de cinco días siguientes a que causó ejecutoria la sentencia definitiva dictada en autos; se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por el ocurso, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 473 del código de Procedimientos Civiles.

V. Visto el estado de ejecución que guarda este juicio, se autoriza la venta en Pública Subasta del bien inmueble materia de garantía hipotecaria, identificado como bien inmueble ubicado en el Lote 126 ciento veintiséis, de la manzana CXXXV ciento treinta y cinco, ubicado en Calle Hacienda Xalapa, número 197 ciento noventa y siete, del Fraccionamiento denominado "Haciendas de Tizayuca", de la 7ª séptima etapa, en el Municipio de Tizayuca, Hidalgo bajo el número 756, del Tomo I, Libro 1, Sección I con fecha 16 dieciséis febrero de 2010, cuyas medidas y colindancias y superficie son:



AL NORESTE: 15.00 quince metros, linda con Lote 127 ciento veintisiete manzana CXXXV.
AL SURESTE: 6.00 seis metros y linda con lote 108 ciento ocho manzana CXXXIV.
AL NOROESTE: 6.00 seis metro y linda con vía publica.
AL SUROESTE: 15.00 quince metros y linda con lote 125 ciento veinticinco manzana CXXXV.
Superficie total 90.00 noventa metros cuadrados.

VI. Se convoca a postores para la celebración de la primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las **12:00 doce horas del 12 doce de junio del 2017 dos mil diecisiete.**

VII. Será postura legal la que cubra de contado las 2/3 dos terceras partes por lo que hace al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de \$318,651.48 (trescientos dieciocho mil seiscientos cincuenta y un pesos cuarenta y ocho centavos moneda nacional) valor pericial estimado en autos.

VIII. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "Milenio", así como en los lugares públicos de costumbre siendo éstos las puertas de este Juzgado, debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: **"EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS. REMATES.** La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que en un sentido lato o legal, sí lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley.

IX. Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados el avalúo del bien a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la Ley para admitir postura.

X. El presente proveído notifíquese a las partes en forma personal y en sus domicilios procesales.

XI. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Licenciado Saúl Ferman Guerrero, Juez Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada Yesenia Mendoza Limón, que autentica y da fe. Doy Fe.

1 - 2

ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. ROSALBA VERONICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-05-2017

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 65/2011

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE JORGE LUIS PEÑA DOMÍNGUEZ, EXPEDIENTE NUMERO 65/2011, EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, **LICENCIADO SAUL FERMAN GUERRERO** DICTÓ UN AUTO DE FECHA 24 VEINTICUATRO DE ABRIL DE 2017 DOS MIL DIECISIETE; QUE EN LO CONDUCTENTE DICE.

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO. 12 DE MAYO DE 2017.

En Tizayuca, Hidalgo, a 24 veinticuatro de abril del 2017 dos mil diecisiete.

Por presentado **Rubén Rivero Reyes** y **Viridiana Enciso García** con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 44, 46, 47, 55, 109, 110, 111, 123, 457, 471, 473 y 552 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Se tiene a los ocursoantes exhibiendo Certificado de Gravamen del inmueble motivo del presente asunto judicial, el cual se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales conducentes.

III. Como corresponde y para que surta sus efectos legales correspondientes, agréguese a los autos el avalúo emitido por el **Arquitecto Marcial Faustino Uribe Mora** respecto de la finca hipotecada, para que surta sus efectos legales correspondientes.

IV. Visto lo solicitado y considerando que la parte demandada, **Jorge Luis Peña Domínguez**, no exhibió el avalúo dentro del plazo de cinco días siguientes a que causó ejecutoria la sentencia definitiva dictada en autos; se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por el ocursoante, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 473 del código de Procedimientos Civiles.

V. Visto el estado de ejecución que guarda este juicio, se autoriza la venta en Pública Subasta del bien inmueble materia de garantía hipotecaria, identificado como bien inmueble ubicado en Hacienda Soltepec, manzana XCVIII noventa y ocho romano, lote 30 treinta, con número oficial 158 ciento cincuenta y ocho, Fraccionamiento Haciendas de Tizayuca, Tercera Etapa, ubicado en el Municipio de Tizayuca, Hidalgo bajo el número 6100, del Tomo I, Libro 1, Sección I con fecha 14 catorce de julio de 2008 dos mil ocho, cuyas medidas y colindancias y superficie son:

AL NORTE: 15.00 quince metros, linda con lote 31 treinta y uno de la misma manzana.

AL SUR: 15.00 quince metros, linda con Lote 29 veintinueve de la misma manzana.

AL ESTE: 6.00 seis metros, linda con lote 30 treinta de la manzana XCVII noventa y siete romano.

AL OESTE: 6.00 seis metros y linda con Vía publica.

Superficie total 90.00 noventa metros cuadrados.

VI. Se convoca a postores para la celebración de la primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las **12:00 doce horas del 14 catorce de junio del 2017 dos mil diecisiete.**

VII. Será postura legal la que cubra de contado las 2/3 dos terceras partes por lo que hace al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de \$364,587.78 (trescientos sesenta y cuatro mil quinientos ochenta y siete pesos setenta y ocho centavos moneda nacional) valor pericial estimado en autos.

VIII. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "Milenio", así como en los lugares públicos



de costumbre siendo éstos las puertas de este Juzgado, debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: **"EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS. REMATES.** La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que en un sentido lato o legal, sí lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley.

IX. Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados el avalúo del bien a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la Ley para admitir postura.

X. El presente proveído notifíquese a las partes en forma personal y en sus domicilios procesales.

XI. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Licenciado Saúl Ferman Guerrero, Juez Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada Yesenia Mendoza Limón, que autentica y da fe. Doy Fe.

1 - 2

ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. ROSALBA VERONICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.

Derechos Enterados.17-05-2017

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 28/2015

---- EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS LEGALES LICENCIADOS RUBEN RIVERO REYES Y VIRIDIANA ENCISO GARCIA EN CONTRA DE JUAN CARLOS RAMIREZ RANGEL EXPEDIENTE 28/2015 EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TIZAYUCA, HIDALGO, DICTO UN AUTO DE FECHA 17 DIECISIETE DE ABRIL DE 2017, DOS MIL DIECISIETE QUE DICE:

En Tizayuca, Hidalgo, a 17 diecisiete de abril de 2017 dos mil diecisiete.

Por presentados **LICENCIADO RUBEN RIVERO REYES Y VIRIDIANA ENCISO GARCIA** promoviendo en su carácter de **apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 127, 423, 424, 473 del Código de Procedimientos Civiles, se **Acuerda:**

I.- Se tiene a los ocurrentes en ejecución de sentencia exhibiendo certificado de gravámenes y avalúo practicado por perito oficial de la finca hipotecada, mismo que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II. En términos de lo previsto por el artículo 473 del Código de procedimientos Civiles, y en consideración de que el demandado fue miso en exhibir avalúo de su parte, se le tiene por conforme con el exhibido por la parte contraria.

III. Visto el estado de ejecución en que se encuentran los presentes autos, se decreta en pública subasta el lote 84, manzana XVI, ubicado en calle Privada de la Palmilla número 171, de la quinta sección, del fraccionamiento denominado "Rancho Don Antonio", Municipio de Tizayuca, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL **NORTE** con 6.00 metros y linda con Privada de la Palmilla; AL **SUR** en 6.00 metros y linda con lote 57, AL **ESTE** en 15.00 metros y linda con lote 85, y al **oeste** en 15.00 metros y linda con lote 83, cuyas demás características obran en autos.

III. Se convoca a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las **10:00 diez horas del día 2 dos de junio del año 2017 dos mil diecisiete.**

IV. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$298,022.62 (doscientos noventa y ocho mil veintidós pesos 62/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

V. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "El Sol de Hidalgo", así como en las puertas del Juzgado y lugares públicos de costumbre debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: **"EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS. REMATES....**

VI. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, queda a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de ellos.

VII. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el licenciado **SAUL FERMAN GUERRERO**, Juez Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada **DINORAH HERNÁNDEZ RICARDI**, que autentica y da fe. Doy

1 - 2

A T E N T A M E N T E

TIZAYUCA, HIDALGO; MAYO DEL 2017.-EL C. ACTUARIO.-LICENCIADO EDOARDO GOMEZ ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-05-2017

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 000049/2015

En el juzgado **TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por . **INFONAVIT** . en contra de **MARÍA ELENA SAAVEDRA ESTRADA, MARCO ANTONIO BAUTISTA RAMIREZ**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000049/2015** y en el cual se dictó un auto que dice: **EXPEDIENTE NUM. 49/2015**



Pachuca, Hidalgo a 07 siete de abril de 2017 dos mil diecisiete.

Por presentado INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, por conducto de su apoderado legal VIRIDIANA ENCISO GARCÍA con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 104, 108, 473, 477, 478, 489, 554, 555, 558, 565, 586 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- Toda vez que la parte demandada no exhibió avalúo de su parte, respecto de la finca hipotecada, se le hace efectivo el apercibimiento decretado a la parte demandada, en el proveído de fecha 13 trece de marzo de 2017 dos mil diecisiete, en consecuencia se le tiene por conforme con el avalúo emitido por el Perito designado por la parte actora, procediéndose al remate de la finca hipotecada.

II.- En consecuencia, como lo solicita el promovente se decreta en pública subasta el bien inmueble consistente en el terreno y casa habitación ubicada en calle Circuito Arboledas, número 273, Lote 153, manzana 1, del Fraccionamiento San Antonio, Barrio de Custitla de Tizayuca, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 06.00 seis metros y linda con calle Circuito Arboledas; AL SUR: mide 06.00 siete metros y linda con Lote 122; AL ORIENTE: mide 15.00 quince metros y linda con Lote 154; AL PONIENTE: mide 15.00 quince metros y linda con Lote 152, con una superficie de 90.00 noventa metros cuadrados, cuyas demás características obran en autos.

III.- Se convoca a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 07 siete de junio de 2017, dos mil diecisiete.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$352,193.34 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS 34/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

V.- Se hace saber a los posibles licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en el Fondo auxiliar del consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, una cantidad igual por lo menos al 10% diez por ciento efectivo del valor del bien a rematar, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VI.- Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y Periódico MILENIO, así como en los lugares públicos de costumbre, que resultan ser el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, la Presidencia Municipal de Tizayuca, Hidalgo, la Puerta de este Juzgado y la finca hipotecada.

VII.- Toda vez que la finca hipotecada se encuentra fuera de la jurisdicción de la suscrita Juez, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva dar cumplimiento al punto que antecede, ordenado la publicación de los edictos ordenados

VIII.- Se otorga al Juez exhortado, plenitud de jurisdicción para que realice cuantas diligencias sean necesarias para cumplimentar mi mandato, facultándolo para que acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles y dicte las medidas de apremio que correspondan bajo su mas estricta responsabilidad.

IX.- Queda a disposición de la parte actora el exhorto ordenado, para que lo reciba y por su conducto lo haga llegar a su destino, debiendo apresurar su diligenciación ante el Juez exhortado, debiendo entregarlo a esta Autoridad con lo que en el mismo se actuare, si por ese conductos e ordena su devolución-

X.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, quedan a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de el.

XI.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la LICENCIADA BEATRÍZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA MARIA DEL REFUGIO MARTÍN BARBA, que autentica y da fe.

1 - 2

Secretario/a de Acuerdos.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-05-2017

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 558/2008

----- Dentro del Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES POR DONDUCTO DE SUS APODERADOS LEGALES LICENCIADAS MARLEN BERENICE LUCIO SOSA y ERICKA ROXANA SILVA SANCHEZ** en contra de **J. GUADALUPE PEÑA CASTILLO Y BRITO MORALES EMELIA**, expediente numero **558/2008**, se dictó un Acuerdo de fecha 28 veintiocho de Abril del año 2017 dos mil diecisiete que a la letra dice: -----

----- I.- Como lo solicita, se convocan postores para la **TERCERA SUBASTA SIN SUJECCIÓN A TIPO**, misma que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 07 SIETE DE JUNIO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE.-----

----- II. Sirviendo como referencia la postura legal, que cubra de contado la cantidad de \$408, 375.00 (CUATROCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 MN), valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% de la tasación que establece el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, respecto del respectivo del bien inmueble hipotecado, ubicado en Lote 56 Manzana V, casa en el construida con el número oficial 409 ubicada en la calle privada Santa María del fraccionamiento denominado Rio de la soledad, ubicado en la calle Fernández de Lizardi y libramiento México Tampico, de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del comercio bajo el numero único Real 42223. -----

----- III. Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en los lugares públicos de costumbre, el Periódico Oficial del Estado y diario Milenio en esta ciudad, en el lugar de ubicación del inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.-----

----- IV. Notifíquese y Cúmplase. Quedan debidamente notificada la compareciente en razón de su presencia. Con lo que termina la presente diligencia, firmando al margen y al calce los que en la misma intervinieron y quisieron hacerlo, previa lectura y ratificación de su contenido. DOY FE. CIERRA Y SE AUTORIZA LO ACTUADO.

1 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo; Mayo de año 2017 dos mil diecisiete.-EL C. ACTUARIO.- LIC. CESAR IGNACIO HERRERA SOLIS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-05-2017

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1000/2016

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo se promueve un Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, expediente **1000/2016**, a bienes de **EDMUNDO OLVERA FLORES**, promovido por **LORETO OLVERA FLORES**, en el mismo se dicto un auto de fecha 18 dieciocho de Octubre de 2016 dos mil dieciséis y que en lo conducente dice: -----

-----I.- II.- III.- IV.- V.- VI.- En consecuencia una vez desahogada la información



testimonial y en virtud de que las constancias de autos se desprende que el auto de la sucesión EDMUNDO OLVERA FLORES fue hermano de la promovente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del código de procedimientos Civiles, se ordena publicar de los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas ordenándose fijar los avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares de fallecimiento y origen del finado, así como en el "Periódico Oficial del Estado" y en el periódico El Sol de Hidalgo de la región, anunciando la muerte sin testar de EDMUNDO OLVERA FLORES, haciéndoles de su conocimiento de que quien promueve en el presente juicio y reclama la herencia es promovente LORETO OLVERA FLORES, en su carácter de hermana del de cujus, razón por la cual se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar para que comparezcan en el local de este H. juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días de que sea publicado el último edicto que se insertara en el Periódico Oficial del Estado.----- VII.-... VIII.- ...- IX.- ...- X.-... - - - Así los acordó y firma el Juez Segundo de lo Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciado JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA, que actúa con Secretario, Licenciada ADRIANA CRUZ HURTADO, que autentica y da fe. - -

1 - 2

Apan, Hidalgo a 06 seis de Diciembre de 2016.-La C. Actuario.-Lic. Karla Viridiana Arteaga Márquez.-Rúbrica.
Derechos Enterados. 18-05-2017

**JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 85/2015

JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL DE PACHUCA DE SOTO ESTADO DE HIDALGO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE JOSUE RESENDIZ ALPIZAR y JUANA PEREZ ORTIZ, DEL EXPEDIENTE NÚMERO 85/2015, LA C. JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL, DICTO UN AUTO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 03 tres de mayo de 2017 dos mil diecisiete. Por presentadas ERICKA ROXANA SILVA SÁNCHEZ, KARLA MARÍA BAUTISTA BAUTISTA y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA con la personalidad que tienen debidamente acredita en autos y con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 457, 473, 552, 553, 558, 561 y 574 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA: I.- Se tiene a las promoventes dando cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto I del auto de fecha 19 diecinueve de enero de 2017 dos mil diecisiete; exhibiendo para tal efecto copias certificadas con las que acredita que el gravamen por la cantidad de \$104,508.94 (CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.) se encuentra a favor de "T.V. CABLE DE PROVINCIA S.A. DE C.V.". II.- En virtud de lo anterior y toda vez que "T.V. CABLE DE PROVINCIA S.A. DE C.V." ya fue notificada como acreedor del bien hipotecado, mediante sello notificador de fecha 09 nueve de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, el cual obra a foja 129 vuelta de autos; como se solicita, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, ubicado en CALLE RIO MISSISIPI, NÚMERO 109, LOTE 50, C.P. 42029, LOCALIDAD UNIÓN POPULAR, MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO. III.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 06 SEIS DE JUNIO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE. IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$456,481.47 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 47/100 M.N.) valor pericial estimado en autos. V.- Publíquense los edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y el Periódico "MILENIO", en los tableros notificadores y puertas de éste H. Juzgado, que resultan ser los lugares públicos de costumbre. VI.- Queda a disposición de cualquier interesado y en la Primera Secretaria de este H. Juzgado, el avalúo que obra en autos para que se impongan del mismo. VII.- Glósese a los autos la documental exhibida, para que surta sus efectos legales a que haya lugar. VIII.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así, lo acordó y firma la C. Jueza Primero de lo Mercantil de este Distrito Judicial LICENCIADA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA ROSA ADELA MEJÍA GUTIÉRREZ, que autentica y da fe.

1 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 16 de mayo del año 2017.- C. ACTUARIA.- LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-
Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-05-2017



AVISOS DIVERSOS

Adquisiciones

**SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL
RESUMEN DE CONVOCATORIAS**

De conformidad con los Artículos 32,37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en internet <http://s-salud.hidalgo.gob.mx/>, o bien en: Blvd. Panorámico Cubitos-La Paz N° 407, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771-1532841 ext. 1133 y 1137, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 hrs. a 16:30 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N38-2017

Descripción de la licitación	Materiales y útiles consumibles para equipo de cómputo
Volumen a adquirir	Concepto único y los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	22 de mayo de 2017
Junta de Aclaraciones	25 de mayo de 2017; 10:30 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	30 de mayo de 2017; 12:30 hrs.

Nota: Los licitantes participantes deberán contar con su Registro del Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal con el giro correspondiente a la licitación y lo presentarán a más tardar en el acto de Fallo de la Licitación Pública, en caso contrario no serán susceptibles de adjudicación.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 22 de mayo de 2017.

Mtro. Ignacio Valdez Benítez
Subdirector General de Administración y Finanzas
de los Servicios de Salud de Hidalgo
Rúbrica

Derechos Enterados. 17-05-2017



LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO,
ESTADO DE HIDALGO****CONVOCATORIA
MULTIPLE**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas **nacionales** números **MPS-SA-LP-08-17 y MPS-SA-LP-09-17**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: **www.pachuca.gob.mx** y para consulta y obtención gratuita en: **la Dirección de Compras y Suministros con domicilio en Plaza General Pedro María Anaya No. 29, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, teléfono: 7171500 ext. 1229, de las 09:00 a las 14:00 horas, en días hábiles.**

N° de Licitación MPS-SA-LP-08-17	
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE IMPRESOS (FORMATOS OFICIALES PARA LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y MOVILIDAD)
Volumen a adquirir	12 Partidas
Visita a instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	24 de Mayo de 2017 a las 10:00 Horas
Presentación y apertura de proposiciones	26 de Mayo de 2017 a las 10:00 Horas
Fallo	30 de Mayo de 2017 a las 11:00 Horas
Periodo de Obtención de Bases	22 al 24 de Mayo de 2017

N° de Licitación MPS-SA-LP-09-17	
Objeto de la Licitación	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PESADA PARA MANTENIMIENTO DE RELLENO SANITARIO "EL HUIXMI"
Volumen a adquirir	03 Partidas
Visita a instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	24 de Mayo de 2017 a las 11:00 Horas
Presentación y apertura de proposiciones	26 de Mayo de 2017 a las 11:00 Horas
Fallo	30 de Mayo de 2017 a las 11:30 Horas
Periodo de Obtención de Bases	22 al 24 de Mayo de 2017

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a 22 de Mayo de 2017

C. LUIS CONSTANCIO REYES GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE COMITÉ
RÚBRICA

Derechos Enterados. 17-05-2017



LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO,
ESTADO DE HIDALGO

CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública **nacional** números **MPS-SA-LP-10-17 (SEGUNDA CONVOCATORIA)**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: **www.pachuca.gob.mx** y para consulta y obtención gratuita en: **la Dirección de Compras y Suministros con domicilio en Plaza General Pedro María Anaya No. 29, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, teléfono: 7171500 ext. 1229, de las 09:00 a las 14:00 horas, en días hábiles.**

N° de Licitación MPS-SA-LP-10-17 (SEGUNDA CONVOCATORIA)	
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE ACEITES Y LUBRICANTES PARA LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD Y SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
Volumen a adquirir	13 Partidas
Visita a instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	24 de Mayo de 2017 a las 12:00 Horas
Presentación y apertura de proposiciones	26 de Mayo de 2017 a las 12:00 Horas
Fallo	30 de Mayo de 2017 a las 12:00 Horas
Periodo de Obtención de Bases	22 al 24 de Mayo de 2017

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a 22 de Mayo de 2017

C. LUIS CONSTANCIO REYES GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE COMITÉ
RÚBRICA

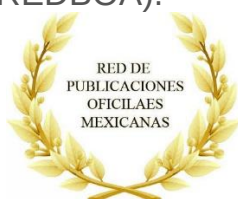
Derechos Enterados. 17-05-2017



Este periódico fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del Gobierno del Estado de Hidalgo con el medio ambiente, utilizando papel certificado FSC y 100% reciclado.



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta publicación por cualquier medio o procedimiento, por lo que la autenticidad y validez del contenido de esta publicación solo es mediante el ejemplar original impreso y/o el ejemplar digital, únicamente dentro del portal <http://periodico.hidalgo.gob.mx> y sus derivaciones, o que provenga de este.

